



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

INFORME FINAL

Subsecretaría Para Las Fuerzas Armadas

Número de Informe: 208/2012
2 de mayo de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

DAA. N° 2.950 / 2013

REMITE INFORME FINAL N° 208, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA A LOS
GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS DE
CONSUMO EN LA SUBSECRETARÍA PARA
LAS FUERZAS ARMADAS.

SANTIAGO, 02 MAY 14 *030569

Cumplo con enviar a Ud. para su
conocimiento, copia del Informe Final N° 208, de 2012, con el resultado de la auditoría
practicada a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor General de la República
Subrogante

AL SEÑOR
JORGE BURGOS VARELA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
PRESENTE
Ref. N° 205.728/2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

DAA. N° 2.951 / 2013

REMITE INFORME FINAL N° 208, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA A LOS
GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS DE
CONSUMO EN LA SUBSECRETARÍA PARA
LAS FUERZAS ARMADAS.

SANTIAGO, 02. MAY 14 *030570

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 208, de 2012, con el resultado de la auditoría practicada a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA
DE LA SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS
PRESENTE
Ref. N° 205.728/2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

DAA. N° 2.952 / 2013

REMITE INFORME FINAL N° 208, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA A LOS
GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS DE
CONSUMO EN LA SUBSECRETARÍA PARA
LAS FUERZAS ARMADAS.

SANTIAGO, 02 MAY 14 *030571

Cumplo con enviar a Ud. para su
conocimiento, copia del Informe Final N° 208, de 2012, con el resultado de la auditoría
practicada a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Ref. N° 205.728/2013

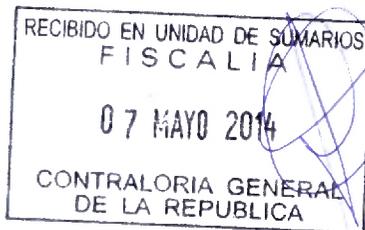




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

DAA. N° 2.953 / 2013

REMITE INFORME FINAL N° 208, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA A LOS
GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS DE
CONSUMO EN LA SUBSECRETARÍA PARA
LAS FUERZAS ARMADAS.



SANTIAGO, 02.MAY.14 *030572

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 208, de 2012, con el resultado de la auditoría practicada a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Ref. N° 205.728/2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

DAA. N° 2.954 / 2013

REMITE INFORME FINAL N° 208, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA A LOS
GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS DE
CONSUMO EN LA SUBSECRETARÍA PARA
LAS FUERZAS ARMADAS.

SANTIAGO, 02.MAY 14 *030573

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 208, de 2012, con el resultado de la auditoría practicada a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS
PRESENTE

Ref. N° 205.728/2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

DAA. N° 1.216/2014

REMITE INFORME FINAL N° 208, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA A LOS
GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS DE
CONSUMO EN LA SUBSECRETARÍA PARA
LAS FUERZAS ARMADAS.

SANTIAGO, 02 MAY 14 *030571

Cumplo con enviar a Ud. para su
conocimiento, copia del Informe Final N° 208, de 2012, con el resultado de la auditoría
practicada a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
JEFE DE DIVISION SUBROGANTE
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
JEFE DE LA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Ref. N° 205.728/2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

DAA. N° 1.959/2014

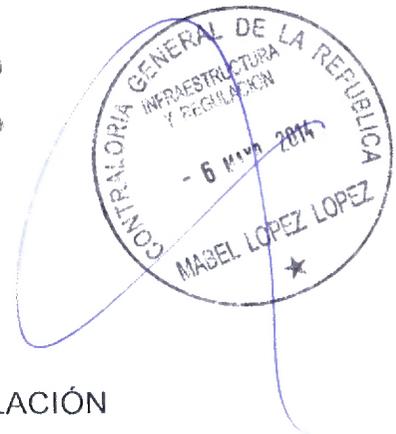
REMITE INFORME FINAL N° 208, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA A LOS
GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS DE
CONSUMO EN LA SUBSECRETARÍA PARA
LAS FUERZAS ARMADAS.

SANTIAGO, 06. MAY 14 *031207

Cumplo con enviar a Ud. para su
conocimiento, copia del Informe Final N° 208, de 2012, con el resultado de la auditoría
practicada a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Saluda atentamente a Ud.,


Por Orden del Contralor General
MARÍA ISADÓ CABRIL CABALLERO
Alguacil Jefe
División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
OSVALDO VARGAS ZINCKE
JEFE DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE
Ref. N° 205.728/2013

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

PM ET: 13.368

INFORME FINAL N° 208 DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA A LOS GASTOS
DE BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO,
EN LA SUBSECRETARÍA PARA LAS
FUERZAS ARMADAS.

SANTIAGO, 2 - MAYO 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización, esta Contraloría General para el año 2012, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los gastos de bienes y servicios de consumo. El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por doña Elizabeth Kooch Loira, doña Claudia Jiménez Muñoz y doña Rosa Cuadros Menares, auditoras y supervisora respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 20.424, Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en adelante la "subsecretaría", es el órgano de colaboración del Ministro de Defensa Nacional en materias que tienen relación con la formulación de políticas y con la gestión de los asuntos y procesos administrativos financieros que tanto el citado ministerio como de las Fuerzas Armadas requieran para el desarrollo de la fuerza y el cumplimiento de sus funciones.

Esta subsecretaría es la sucesora para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, de las Subsecretarías de Guerra, de Marina, de Aviación y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

Respecto a la composición de la entidad en análisis, cabe señalar que cuenta con cinco divisiones, a saber: de asuntos institucionales, administrativa, jurídica, de presupuesto y finanzas y de auditoría.

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Entre sus principales funciones se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Proponer al ministro y evaluar la política sectorial sobre reclutamiento.
- Plantear al ministro y coordinar políticas sectoriales para el personal de la defensa nacional en materias que sean de su competencia.
- Realizar la gestión de los asuntos de naturaleza administrativa y tramitar la documentación respectiva proveniente de las Fuerzas Armadas o de los organismos del sector que corresponda.
- Elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, de todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que deban tramitarse por la subsecretaría, y que interesen al personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas y a sus familias.
- Desempeñar todas las funciones administrativas que corresponda llevar en relación con asuntos de índole territorial, medioambiental, de responsabilidad social o de colaboración al desarrollo, que sean de competencia del ministerio o de sus organismos dependientes, así como proponer las orientaciones gubernamentales para las políticas institucionales sobre la materia.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 23 de abril de 2013 fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, el preinforme de observaciones N° 208, de 2012, con el objeto de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio SSFFAADIV.PYF N° 14.701, de 23 de mayo de 2013.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los gastos ejecutados entre el 3 de octubre de 2011 y el 30 abril de 2012, extendiéndose a otros meses, en la medida que se estimó pertinente.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

de control aprobados mediante las resoluciones exentas N^{os} 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de este Ente de Control, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de cuentas de la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 30 de octubre de 2012, el monto de los gastos efectuados durante el período de revisión ascendió a \$ 1.005.330.944.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a \$ 878.436.769, lo que equivale al 87,4% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística, por la suma de \$ 340.924.312.

El total examinado, muestra estadística y partidas adicionales, asciende a \$ 1.219.361.081, según se muestra a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$
Gastos subtítulo 22	1.005.330.944	370	878.436.769	74	340.924.312	37	1.219.361.081

Fuente: Base de datos proporcionada por el servicio

La información utilizada fue proporcionada a esta Contraloría General por el Departamento de Contabilidad y Finanzas de la entidad.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En el análisis efectuado a los procedimientos de control interno implementados por la entidad, de conformidad con lo establecido en la normativa que la regula, se detectaron las situaciones que a continuación se enuncian:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

1. Errores en la información proporcionada a la Contraloría General

En cuanto a que la base de datos que contiene las órdenes de compra solicitadas al servicio para la revisión de este Organismo Contralor contenía numerosas falencias y errores que dicen relación, principalmente, con operaciones que, en algunos casos, no especifican el monto involucrado, además de la inclusión de registros con valores en moneda dólar y pesos, sin hacer la separación correspondiente en cada caso. Tales situaciones dificultaron y retrasaron la determinación de la muestra a revisar, toda vez que, previo a este procedimiento, la referida base debió ser corregida por el servicio de acuerdo a los requerimientos efectuados por la Comisión Fiscalizadora de esta entidad.

Lo anterior, contraviene el principio de control establecido en los artículos 3°, 11, y 61 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que Aprueba Normas de Control Interno aplicables a los servicios públicos, y lo consignado en el artículo 64, letra a), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Al respecto, la entidad auditada manifiesta en su respuesta que aún se encuentra en proceso de ajuste en muchos de sus procesos, lo que implica que las operaciones están también en un procedimiento de estandarización, ya que se han heredado distintas metodologías de trabajo de las ex Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, además de la ex Dirección Administrativa. Ello, redundando en que la sistematización de las operaciones, en este período de transición, eventualmente puede presentar errores de digitalización en la información considerando que aún no se cuenta con un sistema informático que respalde los datos y permita que los reportes se generen en forma automática, sin intervención posterior y garantizando los aspectos de eficacia y eficiencia.

Agrega, que desde la fecha de la auditoría realizada se ha avanzado mucho en la estandarización de procesos y en la implementación de una herramienta informática, la que estaría a disposición de las operaciones a contar del segundo semestre del año 2013, con lo cual se daría solución a lo observado por este Organismo Contralor.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación, en tanto el servicio materialice las actividades comprometidas, lo que será validado en una futura auditoría sobre la materia.

2. Personal a contrata que desempeña labores de jefatura

Se advirtió la existencia de personas que, pese a tener la condición de funcionarios a contrata, desempeñan labores de jefatura, circunstancia que vulnera lo manifestado sobre el particular en la jurisprudencia de esta Contraloría General, a través de los dictámenes N°s 71.212, de 2011 y 68.219, de 2012, según los cuales quienes sirven esos empleos no pueden cumplir funciones de jefatura, atendido que tales labores tienen el carácter de resolutivas, decisorias o ejecutivas, lo cual supone que quien las desarrolla debe tener estabilidad en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

empleo, esto es, pertenecer a la planta del personal de la entidad de que se trate, situación en la que no se encuentran los contratados, por cuanto no son parte de los ordenamientos del personal de los órganos de la Administración del Estado.

Asimismo, se infringe lo previsto en el artículo 64, letras a) y b) de la citada ley N° 18.834, que obliga a las autoridades y jefaturas, en lo que interesa, a observar y controlar el cumplimiento de la normativa que rige al personal de su dependencia.

Sobre la materia, la subsecretaría responde que dicha entidad nació sin estructura ni planta de personal acorde a la nueva conformación, lo que recién se logró a contar del 1 de septiembre de 2011, fecha de entrada en vigencia de la nueva planta de personal. Anterior a esa data, se debió operar con las estructuras y cargos de las ex subsecretarías, las cuales no se ajustaban a la nueva organización interna.

Agrega, que dado que a contar del 1 de enero de 2011 se aprobó el presupuesto para la nueva Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en esa misma lógica se debió efectuar la reorganización interna, no obstante que aún a esa fecha no se tenían los cargos de jefaturas de divisiones y de departamentos de la nueva planta, como lo dispone la estructura propuesta en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento, que fue aprobado incluso en fecha posterior, y en el cual sólo se contempla como jefaturas los niveles de jefes de división y de jefes de departamentos, quedando descartados los demás niveles inferiores, tales como jefes de sección y de oficinas.

Ante ese escenario, añade la entidad examinada, que para garantizar el funcionamiento regular del servicio se aplicó el principio de continuidad de la función pública optando por designar funcionarios a contrata como encargados de temas específicos de mayor relevancia, pero en ningún caso se designaron jefes de departamentos, ya que estos cargos aún no existían.

Además, indica que la definición de designar personal a contrata como “encargados de determinadas funciones”, fue debidamente estudiada por el equipo jurídico de esa subsecretaría, el cual propuso que las resoluciones señalaran expresamente la condición de “encargados” y no de jefaturas. Por otro parte, en el plano estrictamente estatutario, entendemos que no hay impedimentos en que empleados a contrata asuman roles de encargados de labores en un servicio público, ya que ello es una simple “encomendación de funciones” y no la designación en un cargo de jefatura.

En lo específico, de las jefaturas a contrata observadas manifiesta que todas fueron designadas como “encargadas”, sin perjuicio que posteriormente con la nueva planta se hayan efectuado los nombramientos de jefaturas de departamentos, entre los que se encuentra don Juan Salinas Saavedra. Sobre este mismo caso, se debe indicar que existe un error en la información recogida por los auditores, por cuanto luego de cumplido el plazo de seis meses de suplencia desempeñando funciones como jefe del departamento de contabilidad y finanzas, asumió en calidad de titular en ese mismo cargo, a contar del 26 de marzo de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Por último, enuncia que en todos los demás casos, las personas continúan como encargados de funciones específicas, ya que no existen otros niveles de jefaturas inferiores al definido como departamento.

Sobre el particular, se constató que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas remitió a esta Contraloría General, el 14 de enero de 2013, para su control previo de legalidad, la resolución N° 2.953, de 2012, mediante la cual se designa en el cargo de Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas a don Juan Salinas Saavedra.

Al respecto, cabe hacer presente que mediante dictamen N° 80.973, de 2012, de este origen, se concluye que los actos administrativos que nombran a diversas personas en cargos de jefe de departamento de la planta directiva de dicho organismo, entre ellos la aludida resolución N° 2.953, de 2012, no se ajustaron a derecho y no fueron emitidos por la autoridad competente.

Posteriormente, habiéndose acompañado nuevos antecedentes por parte de la entidad auditada, este Organismo Contralor determinó, a través del dictamen N° 13.923, de 1 de marzo de 2013, que en lo que corresponde a la situación que afecta al señor Salinas, el proceso de selección debía retrotraerse hasta el inicio de la cuarta etapa, esto es, la de entrevista personal con el Comité de Selección.

Finalmente, corregidas las situaciones planteadas en los dictámenes precitados, la referida subsecretaría procedió a remitir a esta Contraloría General con fecha 27 de marzo de 2013, la resolución N° 1.283, que nombra al funcionario en comento en el cargo de Jefe de Departamento Contabilidad y Finanzas, la cual fue tramitada por este Organismo Contralor, el 19 de junio de la anualidad antes indicada, dándose por subsanada la observación formulada respecto de esta designación.

Por su parte, respecto de los funcionarios que se encuentran en calidad de encargados de funciones específicas cabe precisar que la asignación de funciones es una determinación de la respectiva jefatura, no siendo necesario para tal efecto realizar un concurso, y que la convocatoria a certámenes internos para proveer cargos vacantes es una facultad de la respectiva autoridad del servicio, por lo que la determinación del mérito, oportunidad o conveniencia del llamado, corresponde a la administración activa, levantándose lo objetado.

3. Factura aprobada por el Servicio de Impuestos Internos con posterioridad a la emisión del documento

De la revisión de los antecedentes que respaldan las adquisiciones examinadas, se constató que la factura N° 2, de 23 de marzo de 2012, de la Sociedad Comercial e Industrial Santiago Rojas e Hijos Limitada, por un total de \$ 5.950.000, correspondiente a la compra de una escultura del Libertador General Bernardo O'Higgins, para una actividad ministerial realizada en la localidad de Visviri, fue autorizada por el Servicio de Impuestos Internos con fecha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

27 de marzo de dicha anualidad, es decir, con posterioridad a la emisión de la aludida factura.

A la vez, la orden de compra N° 618923-190-SE12, que dio origen a la citada adquisición, es de fecha 3 de abril de 2012, esto es, posterior a la data de la factura señalada en el párrafo anterior.

Lo manifestado precedentemente, infringe el principio de control que prevé el artículo 3° de la ley N° 18.575, antes referida, y lo dispuesto en la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996. Además, respecto de la autorización de la factura con posterioridad a su emisión, podría implicar una vulneración a lo previsto en la circular N° 19, de 1995, del Servicio de Impuestos Internos, que imparte instrucciones sobre timbraje de documentos.

En su respuesta, el servicio analizado manifiesta que respecto de la orden de compra efectuada con posterioridad a la fecha de la factura, existió un error por parte del proveedor al no informar oportunamente que había modificado su razón social que originalmente era Santiago Rojas Sánchez, la que fue registrada en el documento N° 618923-160-SE12, emitido el 23 de marzo de 2012, y por el cual se extendió la factura N° 948, en la misma data, no obstante, al evidenciarse que a esa fecha el nombre del proveedor había sido reemplazado por "Sociedad Comercial e Industrial Santiago Rojas e Hijos Limitada", se emitió la orden de compra N° 618923-190-SE12, con fecha 3 de abril de 2012, con la cual se corrigió esta anomalía.

Sin embargo, al suscribir la nueva factura, la precitada sociedad, debidamente autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, estampó erróneamente la misma fecha que contenía la factura N° 948, antes mencionada, pese a que ésta se extendió una vez corregida la orden de compra en cuestión.

En atención a los nuevos argumentos esgrimidos por el servicio, se entiende subsanada esta observación.

4. Omisión del acto administrativo

Se constató que la adquisición efectuada por la entidad a través de la orden de compra N° 618923-51-CM12, por la suma de \$ 4.026.429, no fue sancionada mediante un acto formal emanado del funcionario competente, transgrediendo de esta manera lo consignado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, puesto que, por tratarse de una decisión que se adopta en el ejercicio de una facultad, debe materializarse a través de la emisión de un acto administrativo formal.

Sobre la materia, la institución informa que la aludida orden de compra correspondió originalmente a la N° 618923-21-CM12, la cual fue firmada por las jefaturas autorizadas para ello y por la División de Auditoría, sin embargo, el funcionario encargado del proceso, ante la necesidad de precisar mejor el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

campo o glosa de observaciones y considerando que ésta se encontraba en estado “guardada” y ya visada por la División de Auditoría para mayor transparencia y claridad del proceso, optó por generar una nueva orden de compra, la N° 618923-51-CM12, la cual no estimó necesario someterla nuevamente al trámite de autorización, ya que sólo se había modificado el campo de observaciones, no obstante, para respaldar totalmente el proceso, el 22 de mayo de 2013, la división en cuestión aprobó el citado documento.

En razón de lo expuesto, se da por subsanada esta observación.

5. Falta de rigurosidad para registrar la información relativa a los contratos

Se verificó que las planillas excel que contienen la información de los contratos suscritos por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, durante los años 2011 y 2012, vigentes al mes de abril de este último año, no constituyen una base confiable para efectos del examen, toda vez que, a vía de ejemplo, no incluyen el contrato y el anexo del mismo con la empresa Diseño y Construcción Castor S.A., por un total de \$ 438.354.762, lo que implica ausencia de control al respecto, vulnerándose el principio de control que debe ejercer la Administración del Estado en el ejercicio de sus funciones, contenido, entre otros, en los artículos 3°, 11 y 61 de la ley N° 18.575, antes mencionada.

Asimismo, se estableció que al mes de septiembre de 2012, el servicio no había utilizado la plataforma disponible en el portal de Mercado Público, para dar a conocer los contratos celebrados con los proveedores, todo lo cual, constituye una transgresión de lo establecido en el artículo 12, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en el cual se dispone que cada institución establecerá una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como el rendimiento de los bienes y servicios que adquiere, información que deberá ser reflejada en el Sistema de Información de las Compras Públicas y en el Registro Nacional de Proveedores, según lo establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Sobre el particular, el servicio auditado manifiesta en su respuesta que como criterio general, resultan válidas las mismas explicaciones entregadas en el numeral 1, del acápite I, en lo específico, la plataforma computacional que está en pleno proceso de implementación y marcha blanca, la que contempla mantener una base de datos de los contratos para su seguimiento y control interno; sin perjuicio que luego de la auditoría se efectuaran mejoras al registro manual de esta información.

Agrega, que respecto a la utilización de la plataforma disponible en Mercado Público para septiembre de 2012, esa herramienta estaba disponible, no obstante, que el sistema contenía errores, lo que se informó oportunamente a la Dirección de Compras y Contratación Pública. En lo particular, al crear cada ficha de contrato en la plataforma, en ese momento, no era posible que los datos quedaran guardados y se recuperaran en una sesión posterior. Consultado al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Mercado Público, señaló que en esa oportunidad existía un error del sistema en relación a la habilitación de la entidad y que estaban trabajando en el problema.

Finalmente, expresa que en la actualidad la situación enunciada aún no está totalmente subsanada, lo que se acredita mediante correos electrónicos enviados desde el Departamento de Adquisiciones de esa subsecretaría al Mercado Público.

En razón de los argumentos expuestos, que informan mejoras a la planilla de control de los contratos y evidencian dificultades en el sistema de Mercado Público, que no son atribuibles a la subsecretaría examinada, este Organismo de Control procede a dar por subsanado lo observado.

6. Atraso en la entrega de los servicios prestados

Se comprobó que en las adquisiciones realizadas mediante convenio marco referidas a compras de cortinas y artículos de aseo, no se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en las respectivas órdenes de compra, lo que provocó atrasos en la entrega de los servicios por parte del proveedor, situación que por corresponder a un convenio marco debió ser informada por la subsecretaría a la Dirección de Compras y Contratación Pública, para los efectos del cumplimiento de lo señalado en el artículo 18, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la referida ley N° 19.886, en concordancia con el artículo 20, de este mismo cuerpo legal.

CUADRO N° 1

ORDEN DE COMPRA N°	FECHAS		
	ORDEN DE COMPRA	PLAZO DE ENTREGA	RECEPCIÓN
618923-48-CM12	26.01.2012	27.01.2012	20.03.2012
618923-185-CM12	02.04.2012	09.04.2012	02.05.2012
618923-256-CM12	04.05.2012	02.05.2012	18.05.2012

Fuente: Documentación de respaldo

Lo descrito, contraviene el principio de control consignado en los artículos 3°, 11 y 61 de la precitada ley N° 18.575; lo dispuesto en la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, y el artículo 64, letra b), de la ley N° 18.834, antes referida.

Sobre la materia, la subsecretaría indica en su respuesta que a través de las órdenes de compra N°s 618923-48-CM12 y 618923-185-CM12, se adquirieron cortinas incluido el servicio de instalación, considerándose como fecha de entrega de las mismas, el día que éstas fueran provisionadas en obra, sin incluir el tiempo que se requería para su instalación, el que además, tenía que acomodarse al proceso de habilitación de las dependencias que se estaba desarrollando. Por consiguiente, no hubo un retraso en la entrega de los productos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

entre la fecha de la orden de compra y la definida para la entrega de éstos, ya que el proveedor puso en obra los artículos dentro del plazo máximo previsto.

Enseguida, señala que para el caso de la orden de compra N° 618923-256-CM12 existe un error involuntario de digitación en el plazo de entrega del producto estipulado en ésta, lo que se refleja en la fecha de envío de la orden al proveedor, 4 de mayo de 2012 (data que entrega el sistema automáticamente), por lo que el día de despacho no podría haber sido el 2 de mayo, correspondiendo por tanto al 22 de ese mismo mes, cumpliendo así con el plazo, ya que la recepción conforme se materializó el día 18 de mayo del mismo año.

En este contexto, procede subsanar lo observado.

7. Resolución que aprueba contrato emitida con fecha posterior a la de los servicios prestados

Se constató que por resolución exenta N° 1.199, de 29 de febrero de 2012, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas aprobó el contrato suscrito con la empresa Telefónica Móviles Chile S.A., para la prestación del servicio de telefonía celular, que por su intermedio regularizaba el convenio, que en relación con esa materia comenzó a ejecutarse a partir del mes de abril de 2011, vale decir, 10 meses después de que éste fuera suscrito, y de haberse emitido y pagado las órdenes de compra por los servicios de telefonía celular otorgados en el período comprendido entre abril de 2011 y enero de 2012.

La situación descrita incumple con lo establecido en el inciso final del artículo 65, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a que las órdenes de compra deben emitirse de acuerdo a un contrato que se encuentre vigente, es decir, aprobado a través del correspondiente acto administrativo, debidamente tramitado, a partir de lo cual el licitante está en condiciones de emitir tales documentos (aplica criterio contenido en dictamen N° 15.748, de 2011, de este Organismo de Control).

Cabe manifestar al respecto, que la emisión del acto aprobatorio, posterior a la fecha de inicio de las referidas prestaciones, implica una contravención a los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, contemplados en los artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, antes mencionadas.

Sobre lo planteado precedentemente, la entidad informa que efectivamente hubo un retraso en la tramitación de la firma del contrato con la empresa Telefónica Móviles Chile S.A y con la correspondiente resolución aprobatoria de éste.

Agrega, que el retraso se debió a que si bien el contrato fue preparado y firmado dentro del plazo previsto, su protocolización notarial sufrió una demora motivada porque la empresa telefónica era quien debía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

asumir el pago, la cual en el proceso traspapeló la documentación, situación por la que entregó las excusas del caso vía mail a la citada subsecretaría.

Adicionalmente, indica que la División Jurídica del servicio dejó pendiente el cursar la respectiva resolución aprobatoria, ya que para ello requería contar previamente con el documento formalizado notarialmente, por eso, luego de recibido el contrato protocolizado se procedió a cursar la resolución aprobatoria del mismo, quedando así totalmente regularizado.

Agrega, que los pagos se cursaron basados en que el convenio estaba suscrito en tiempo y forma, aún cuando éste no se encontraba protocolizado; y además, por el hecho que las prestaciones de servicios telefónicos estaban efectivamente cumplidas correspondiendo su pago, ya que de lo contrario aparte de importar un enriquecimiento sin causa para esa subsecretaría, existía el riesgo que los servicios fueran suspendidos por no pago, con los consiguientes problemas de comunicaciones.

Por último, manifiesta que sin perjuicio de lo expuesto se instruyó para que en lo sucesivo el manejo del trámite del contrato sea efectuado por personal de esa entidad, independiente de que su pago sea por cuenta del proveedor.

En este contexto, procede dar por subsanada esta observación, haciendo presente que en el futuro la subsecretaría debe revisar la formalización oportuna de los contratos suscritos con los proveedores antes de la emisión de la correspondiente factura, siendo responsabilidad de los jefes de departamento su fiscalización y cumplimiento.

8. Incumplimiento de los plazos de pago a proveedores

Respecto de esta materia, se verificó que el servicio transgredió las instrucciones impartidas mediante la circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, la cual dispone una serie de medidas orientadas a que las instituciones del Estado paguen, de acuerdo con el numeral 1.2, de esa circular, a sus proveedores en un plazo de "30 días corridos al de devengue de la respectiva operación", lo que no se cumplió en la especie, puesto que se produjeron pagos en plazos superiores, como se indica más adelante.

A su vez, la entidad auditada estableció en las respectivas órdenes de compra, que las facturas serían pagadas en el transcurso de 30 días a contar de la fecha de recepción de la misma, en circunstancias que según el mencionado numeral, el pago se cuenta desde el devengo de la respectiva operación.

El detalle de los pagos con atraso es el siguiente:

W/p



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

CUADRO N° 2

PROVEEDOR	DÍAS DE RETRASO EN LOS PAGOS EFECTUADOS			
	1-30 \$	31-50 \$	51-70 \$	71-80 \$
Distribuidora CM Ltda.	615.080	0	0	0
Parot y Cia. Ltda.	15.704.073	0	5.234.691	0
Murinter S.A.	2.830.974	0	0	0
Servicios de Fumigación sin plaga Ltda.	1.047.200	0	0	0
AGM y Dimad S.A.	1.062.646	0	0	0
Ascensores OTIS Chile Ltda.	2.850.418	0	0	0
Comercial Muñoz y Compañía Ltda.	605.315	0	0	0
Turismo Latrach Limitada.	2.619.110	0	0	542.970
Servicios Educativos Trencito Feliz Ltda.	210.000	0	0	0
Nexchannel S.A.	583.100	0	0	0
Vitamina Work Life S.A.	470.000	0	0	0
	28.597.916	0	5.234.691	542.970

Fuente: Documentación de respaldo

Lo anterior, además de implicar el incumplimiento de la precitada circular, vulnera el principio de control que establece el artículo 3° de la ley N° 18.575, ya referida y lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, antes citada.

Sobre la observación formulada en este punto, el servicio responde que el retraso en el pago a proveedores se debió esencialmente a la puesta en vigencia del presupuesto unificado de esa subsecretaría a partir de enero de 2011, lo que implicó, entre otras cosas, revisar y adecuar transitoriamente los procedimientos internos de pago, lo que se tradujo en un mayor tiempo de procesamiento.

A la vez, manifiesta que muchos de los gastos venían del modelo de gestión anterior de las tres ex subsecretarías y la Dirección Administrativa, lo que implicó agrupar las facturaciones en una nueva institución, con las consiguientes demoras en las relaciones con los proveedores y prestadores de servicios. Por consiguiente, significó revisar y devolver facturaciones que en algunos casos superaron los 30 días.

Por otra parte, señala que conforme a la nueva ley de ese Ministerio de Defensa Nacional, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas le corresponde entregar el soporte administrativo y de gestión de los demás órganos ministeriales, quedando comprendidos en estos todo lo referido a la administración del edificio y servicios generales, con lo cual esas tareas obligaron a definir nuevos procedimientos de contrataciones, compras y pagos de los servicios, lo que en el período de puesta en marcha requirió un mayor tiempo de procesamiento.

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Finalmente, indica que a contar del año 2012 gradualmente se fueron ajustando los procedimientos internos de gestión de pagos, de manera de ejecutarlos dentro de los 30 días que fija la instrucción presidencial, manifestando que durante el año 2013, se ha efectuado un seguimiento y control estricto a los procesos de pagos, para que se realicen en el menor tiempo posible, y en todo caso, que no superen los 30 días.

En mérito de lo expuesto por el servicio, se subsana la observación, no obstante ello, en lo sucesivo deberán adoptarse las medidas conducentes a dar cabal cumplimiento a la normativa impartida sobre la materia.

9. Deficiencias en los contratos de obras suscritos con la empresa Diseño y Construcción Castor S.A.

En el examen realizado, se determinó, entre otros aspectos, que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas suscribió dos contratos con la aludida empresa, a saber: uno para las "Obras de Remodelación en el Edificio Alameda N° 1.170" y otro, para los servicios de "Demolición de Recintos del Edificio de las Fuerzas Armadas", de cuyo estudio se determinaron las siguientes situaciones:

9.1 Contrato aprobado con desfase

Mediante resolución exenta N° 9.982, de 25 de octubre de 2012, la subsecretaría sancionó el contrato suscrito con la empresa Diseño y Construcción Castor S.A., por la ejecución de las "Obras de remodelación en el Edificio Alameda N° 1.170", por un monto de \$ 274.345.771.

No obstante, dicho contrato consigna fecha 27 de abril de 2011, es decir, su aprobación de efectuó con un desfase de 18 meses, contraviniendo los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, contemplados en los artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575, antes mencionada.

Al respecto, la institución confirma en su respuesta que la resolución aprobatoria de este contrato se sancionó con un desfase de 18 meses respecto a la data de su suscripción. En esta materia, agrega que resulta importante precisar que la preparación del contrato y su resolución aprobatoria son de competencia de la División Jurídica.

A su vez, indica que la variación entre la fecha del contrato y la resolución aprobatoria se debió a un lamentable extravío de la versión original de esta última. En efecto, el abogado de la precitada división encargado de este trámite, preparó la resolución aprobatoria dentro del plazo razonable luego de firmado el contrato, lo que se puede acreditar con la fecha que registra su computador al momento en que ésta fue creada. Sin embargo, dicho documento, si bien fue preparado, emitido e impreso, en el proceso de firmas según las indagaciones

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

efectuadas en su momento se extravió y no se concluyó con el trámite total aprobatorio.

Añade que, al momento de ser solicitada la resolución aprobatoria por el equipo auditor, el abogado encargado del trámite se dio cuenta de que éste no estaba concluido por cuanto no fue posible encontrar la referida resolución suponiendo entonces su extravío. Producto de esta situación, la División Jurídica propuso la emisión de una nueva resolución con el mismo texto, no obstante que debía numerarse y fecharse con la data en que ésta fue regularizada y no la de suscripción del contrato, lo que implicó el desfase de 18 meses.

Agrega, que pese a lo señalado anteriormente no hubo perjuicio económico para las partes, y que una vez advertida esta situación fue inmediatamente subsanada instruyéndose a los funcionarios a cargo sobre los trámites contractuales, en el sentido de que éstos sean efectuados dentro de los plazos razonables.

En consideración a lo informado por el servicio auditado y a la validación efectuada al respecto, se subsana la observación.

9.2. Incumplimiento de bases administrativas

A través de la resolución exenta N° 7.951, de 14 de octubre de 2011, la subsecretaría adjudicó la licitación pública ID N° 618923-22-LP11, a la oferta presentada por la empresa Diseño y Construcción Castor S.A., para la contratación de los servicios de "Demolición de Recintos del Edificio de las Fuerzas Armadas", por un monto de \$ 98.638.812 y en un plazo de ejecución de 40 días corridos, por constituir la oferta técnico-económica más conveniente para los intereses de esa institución.

Al respecto, cabe consignar que el numeral 6 de las bases administrativas generales que rigieron el contrato, aprobado por la resolución exenta N° 7.018, de 13 de septiembre de 2011, de la referida subsecretaría, establece que la Unidad Técnica hará entrega del terreno al contratista adjudicado, en un plazo no superior a cinco días contados desde la firma del contrato, es decir, desde el 28 de octubre de 2011.

Sin embargo, en las respuestas otorgadas por el servicio en la fase de consultas que contempló el proceso licitatorio y que forman parte integrante del contrato suscrito, se indicó que el establecimiento estaría desocupado para iniciar las faenas de demolición, antes del plazo de adjudicación de la citada licitación, esto es, antes del 14 de octubre de 2011.

Sobre el particular, cabe señalar que de los antecedentes tenidos a la vista se constató que en la práctica dicho organismo puso a disposición del contratista el recinto con fecha 28 de octubre de 2011 y junto con ello, se fijó el término del contrato para el 8 de diciembre de igual año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

No obstante, en fechas posteriores, a saber, 17 y 27 de marzo de 2012, la subsecretaría dio por entregada la totalidad del lugar objeto de la demolición a la empresa adjudicada, lo que infringió las bases administrativas y aclaraciones respectivas.

Lo anteriormente expuesto, originó que el plazo de ejecución del contrato fuera ampliado inicialmente en 20 días, autorizados mediante resolución exenta N° 9.796, de 7 de diciembre de 2011, y posteriormente, el plazo fue nuevamente extendido en 29 días más, aprobados a través de resolución exenta N° 2.226, de 15 de marzo de 2012, ambas de la aludida subsecretaría, totalizando con ello 49 días, y estableciéndose como plazo de vigencia del convenio hasta 18 de abril de igual anualidad, es decir, 133 días después de la fecha convenida inicialmente para ejecutar la demolición.

Respecto de esta materia, la institución expresa en su respuesta que a criterio de esa administración, los plazos de ejecución de obras debían contarse desde la íntegra entrega material del terreno, pues a partir de ese momento el contratista puede iniciar la ejecución de las obras encargadas. Así, atendido que los pisos se encontraban ocupados por las Instituciones Armadas, el retiro en cuestión se realizó de forma paulatina y según las posibilidades de traslado de cada una de esas instituciones (que dependió de los inmuebles que a su vez éstas habilitaron).

Producto de lo anterior, con fecha 28 de octubre de 2011 se efectuó una entrega inicial fijándose como data de término del contrato el 8 de diciembre del mismo año. Sin embargo, atendido que en ese momento no fue posible retirar todos los elementos que permanecían en el lugar por parte de la Armada y de la Fuerza Aérea, resultó forzoso efectuar dos nuevas entregas una vez concluido íntegramente el retiro, las que se realizaron el 17 y 27 de marzo de 2012, debiendo calcularse el plazo para el desarrollo de las obras a partir de esta última data, de lo contrario, se estaría exigiendo al contratista la ejecución de éstas en un tiempo que era materialmente imposible de cumplir, dado que el inmueble como se dijo se encontraba ocupado parcialmente, gravándolo con un hecho de un tercero del cual él no era responsable.

En virtud de lo informado, es menester reiterar que en las bases administrativas generales y en las respuestas a las preguntas que contempló el proceso licitatorio las cuales forman parte integrante del contrato suscrito, se indicó expresamente que se haría entrega del terreno al contratista adjudicado, en un plazo no superior a cinco días contados desde la firma del contrato, asimismo, que el establecimiento estaría desocupado para iniciar las faenas de demolición antes del plazo de adjudicación de la citada licitación, situación que no se condice con lo obrado posteriormente.

En efecto, dicha modificación en los plazos de entrega y en la ejecución de los trabajos contraviene los principios de estricta sujeción a las bases a través de las cuales se pretende reflejar la legalidad y transparencia que debe primar en todos los contratos que celebre la Administración.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Atendido lo expuesto, se mantiene la observación, puesto que se advierte una inobservancia a los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, contemplados en los artículos 3°, 5° y 8°, de la citada ley N° 18.575, y 7°, de la aludida ley N° 19.880, y con lo dispuesto en la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, toda vez que dicha normativa impone a los funcionarios públicos el deber de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz, lo que en el caso en análisis no se evidenció, por lo que esta Entidad Fiscalizadora instruirá un proceso sumarial con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que participaron en los hechos observados y que dicen relación con el incumplimiento de lo consignado en las bases administrativas.

10. Emisión de órdenes de compra sin contar con la autorización de las solicitudes de compra

Se pudo constatar que las siguientes "solicitudes de compra" emitidas por las unidades requirentes del servicio no contaban con la autorización correspondiente o que ésta tenía una fecha posterior a la emisión de la pertinente orden de compra, alcanzando en algunos casos hasta 3 meses de desfase:

CUADRO N° 3

ORDEN DE COMPRA		N° SOLICITUD DE COMPRA	FECHA SOLICITUD	FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD
N°	FECHA			
618923-23-SE12	13.01.2012	437	20.01.2012	12.04.2012
618923-28-CM12	20.01.2012	813	20.12.2011	Sin fecha
618923-55-CM12	01.02.2012	80	20.01.2012	Sin fecha
618923-59-CM12	01.02.2012	76	19.01.2012	Sin fecha
618923-82-SE12	20.02.2012	233	20.02.2012	Sin fecha
618923-137-SE12	14.03.2012	575	13.03.2012	29.05.2012
618923-234-SE12	24.04.2012	574	23.04.2012	29.05.2012

Fuente: Documentación de respaldo

Al respecto, cabe precisar que si bien, las solicitudes que dieron origen a las órdenes de compra N°s 618923-28-CM12, 618923-55-CM12, 618923-59-CM12 y 618923-82-SE12 presentan fechas anteriores, materializándose su ingreso al Departamento de Presupuesto con fecha 6, 13, 14 y 15 de marzo de 2012, respectivamente, es decir con posterioridad a su data de emisión, no se especifica su fecha de autorización, vulnerándose así, el principio de irretroactividad de los actos administrativos, contemplado en el artículo 52 de la referida ley N° 19.880, toda vez que ellos producen sus efectos una vez cumplida su total tramitación y, asimismo, implica una contravención a los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, contenidos en los artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575 y 7° de la ley N° 19.880, antes citadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre el particular, la autoridad institucional manifiesta en su respuesta que todas las órdenes en comento cuentan con su respectiva solicitud de compra debidamente autorizada según procedimiento interno fijado por el Departamento de Adquisiciones, el cual resulta obligatorio para todas éstas, ya que ninguna puede ser cursada sin que exista una solicitud previamente tramitada, procedimiento que se encuentra estipulado en las normas de procedimientos internos.

Sumado a lo anterior, expresa que si bien se encuentra establecida la solicitud de compra como paso previo para emitir la respectiva orden, corresponde a un documento de trámite interno, ya que el acto resolutorio queda consignado en la citada orden o incluso en la resolución de la autoridad competente para aquellos casos que resulta obligatorio la dictación de éstas.

Respecto de las observaciones referidas a las solicitudes de compra, el servicio informa a modo de ejemplo que en relación a la N° 437 no se firmó por la jefatura competente y su fecha era posterior, por cuanto, atendiendo a que se trataba de un trato directo para darle curso se respaldó a través de la resolución N° 468, del 20 de enero de 2012, la que fue debidamente firmada por el subsecretario. De lo anterior, se desprende que la autorización fue previa a la data de la orden de compra.

Agrega, que posteriormente se regularizó la solicitud de compra con la firma de la jefatura competente, situación que explica el desfase en las fechas.

En cuanto al resto de los casos, en los cuales no hay resolución del subsecretario la entidad señala que al no contar con un sistema automatizado para emitir estos documentos, el funcionario a cargo omitió indicar la fecha de la resolución en la solicitud de compra. Luego, al momento de pagarse ésta la Unidad Contable observa esta omisión y el funcionario a cargo erróneamente indica la fecha de regularización y no la que correspondía al día que se autorizó la compra.

Finalmente, la subsecretaría expresa que se instruyó a la unidad de compras no cursar solicitudes si éstas no cuentan con toda la información requerida, sin perjuicio que en la nueva plataforma informática en proceso de puesta en marcha dicha acción será siempre obligatoria, sin que pueda proseguirse con el proceso si ella no se cumple.

Por las razones expuestas, se subsana la observación formulada.

11. Discrepancia entre las fechas de recepción de los servicios y de la ejecución de los cometidos funcionarios

Mediante resolución exenta N° 3.982, de 30 de junio de 2011, la subsecretaría adjudicó a la empresa Turismo Latrach Ltda. los

emp



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

servicios de reservación y radicación en hoteles, pasajes internacionales y nacionales, como también el servicio ocasional de transporte terrestre.

Efectuada la validación de los antecedentes que respaldan los servicios requeridos a la citada empresa durante el primer semestre del año 2012, se constató que las fechas de recepción consignadas en las facturas emitidas por estos servicios, no guardan relación con la fecha real de ejecución de los cometidos, evidenciando en algunos casos un atraso de hasta 83 días en su recepción.

Sobre el particular, la entidad examinada manifestó en su oportunidad que el timbre de "recepción conforme" de los servicios estampado al reverso de la factura, no necesariamente refleja el cumplimiento efectivo de los mismos, evidenciándose con ello una falencia de control y falta de oportunidad en el registro por parte de la subsecretaría, lo que resta confiabilidad a la información existente respecto de la entrega oportuna de los servicios prestados y por ende, puede afectar la aplicación correcta de las multas establecidas en el contrato en el caso que exista incumplimiento total o parcial.

En consecuencia, lo anteriormente expuesto involucra una inobservancia a los principios contenidos en los artículos 5° y 11 de la ley N° 18.575, ya citada, pues se han contravenido los deberes de eficacia y eficiencia, lo que, a su vez, está vinculado con los principios que reglan el procedimiento administrativo señalado en la referida ley N° 19.880.

Al respecto, la entidad examinada responde que efectivamente el timbre de "recepción conforme" tiene una fecha distinta a la del cometido, ya que debe entenderse que el objeto de éste es certificar que el cometido fue cumplido a conformidad, lo que no necesariamente ocurre el mismo día que éste se realiza, ya que se trata de un procedimiento administrativo para respaldar su pago y no para controlar la eventualidad de aplicación de multas, situación que es controlada de manera independiente al de liquidación del egreso.

A su vez, precisa que todos los servicios encomendados por este contrato se han cumplido a cabalidad en tiempo y forma, no generando incumplimientos que deriven en la aplicación de multas.

Por último, informa que en lo sucesivo, independiente que la recepción conforme del servicio se certifique en días posteriores a la del cometido -que es lo que sucede normalmente- se exigirá que dicha certificación señale expresamente que los servicios "se han prestado conforme en tiempo y forma", de manera de garantizar así el control cruzado para determinar eventuales multas en los casos que no se cumpla con las fechas y formalidades convenidas.

En razón de lo expuesto, se da por subsanada esta observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

12. Boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato que no cumplen con los plazos de vigencia establecidos

Se comprobó que las garantías entregadas para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de los contratos suscritos con los proveedores adjudicados, que se indican en el cuadro siguiente, no cubren los plazos de vigencia establecidos en dichos convenios:

CUADRO N° 4

ORDEN DE COMPRA	VIGENCIA CONTRATO		VIGENCIAS DE LAS BOLETAS DE GARANTÍA			
	DESDE	HASTA	N°	MONTO \$	DESDE	HASTA
618923-96-SE12	16.03.2011	30.04.2012	421710	4.996.572	23.06.2011	31.05.2012
618923-13-SE12			433905	856.701	01.12.2011	30.05.2012
618923-134-CM12	02.01.2012	31.12.2012	5348259	157.080	18.01.2012	31.01.2013
618923-8-SE12	17.01.2012	17.01.2013	843	1.710.252	07.02.2012	31.12.2012
618923-234-SE12	09.08.2011	31.12.2012	52937	500.000	07.10.2011	15.03.2013
618923-9-SE12						
618923-106-SE12						
618923-14-SE12						
618923-11-SE12						
618923-250-SE12						
618923-137-SE12						
618923-82-SE12						
618923-219-SE12						

Fuente: Documentación de respaldo

Respecto de las garantías antes señaladas procede hacer los siguientes alcances:

Las boletas N°s 421710 y 433905, que caucionan el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de servicio de aseo suscrito con la empresa Parot y Compañía Limitada, fueron giradas por un total de \$ 5.853.273, suma que no alcanza a cubrir el monto establecido en la cláusula sexta del contrato inicial, el cual asciende a la suma de \$ 6.281.629.

Además, dichas garantías no cumplen con lo previsto en la cláusula sexta del respectivo contrato, en cuanto a que éstas debían tener una vigencia de 90 días posteriores a la fecha de término del mismo, toda vez que según se advierte queda un período sin cubrir de 160 días, de los cuales, 99 se refieren al tiempo que va desde el 16 de marzo al 23 de julio de 2012, que es el previo a la ejecución del contrato, y los 61 restantes, desde el 31 de mayo al 31 de julio del mismo año, relativo a la etapa posterior al término de dicho convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre esta observación, la subsecretaría señala que la prestación de servicios por parte de la empresa Parot y Compañía Limitada comprendió el período del 16 de marzo de 2011 al 28 de febrero de 2012, y la boleta N° 421710 que cauciona el fiel cumplimiento del contrato tenía vigencia hasta el 31 de mayo de la citada anualidad, es decir 90 días posterior al término referido en el convenio.

Sumado a lo anterior, manifiesta que la aludida boleta se emitió con fecha 23 de junio de 2011 quedando efectivamente un período sin cubrir, no obstante que por la naturaleza de éste y en virtud del principio de continuidad del mismo se dio inicio a la prestación del servicio.

Agrega, que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, esa subsecretaría al momento de efectuar los pagos correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2011, tomó todas las providencias para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio, tales como, certificar el cumplimiento de los compromisos laborales y previsionales del personal que se desempeñaba en dependencias de esa subsecretaría, recepción conforme de cada factura, al mismo tiempo de verificar que los servicios convenidos se prestaran correcta y oportunamente, con lo cual se protegió el efectivo desarrollo de los trabajos, no existiendo de esta forma un perjuicio para esa entidad.

Por otra parte, respecto a la boleta de fiel y oportuno cumplimiento del contrato N° 433905, por un monto de \$ 856.701, mediante la cual se caucionan las obligaciones derivadas de los anexos celebrados con fechas 1 de julio de 2011 y 28 de octubre del mismo año, el servicio manifiesta que el valor de la citada boleta se emitió en relación a los anexos ya referidos y por el plazo de duración de los mismos, más los 90 días estipulados en la cláusula sexta del contrato original.

En cuanto a la boleta de garantía N° 843, que cauciona el fiel y oportuno cumplimiento del contrato celebrado con la empresa Ascensores OTIS Chile Ltda., de fecha 17 de enero de 2012, se observó que ésta dejó sin resguardo un período de 38 días.

En relación a la citada boleta, la institución manifiesta que de la misma forma que lo planteado precedentemente, y teniendo presente la naturaleza del servicio referida al transporte vertical de pasajeros y de los requerimientos de seguridad asociados a dicha prestación, es que ésta comenzó a regir con una fecha anterior a la de suscripción del contrato y por ende la boleta fue emitida y recepcionada con posterioridad.

Enseguida, expresa que sin perjuicio de ello se adoptaron las medidas tendientes a garantizar todas y cada una de las obligaciones que por la referida boleta se pretende caucionar, es decir, el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del funcionario que presta servicios en estas dependencias y mediante la recepción conforme de la correspondiente factura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Por otra parte, se advirtió respecto a las boletas N^{os} 5348259 y 52937, referidas a los contratos suscritos con las empresas Servicios de Fumigación sin Plaga y Turismo Latrach Ltda., con fecha 2 de enero de 2012 y 9 de agosto de 2011, respectivamente, que su período de cobertura en el primer caso fue inferior en 16 días respecto de la vigencia del contrato, en tanto que en la segunda situación, el período sin cubrir, alcanzó a 59 días.

Sobre la boleta de garantía N° 5348259 emitida por la empresa Servicios de Fumigación sin Plaga, la subsecretaría responde que de conformidad a lo contextualizado en los párrafos anteriores del presente documento, la boleta de fiel cumplimiento del contrato al que hace alusión el Ente Contralor, también fue emitida con posterioridad a la celebración del contrato respectivo. Sin perjuicio de ello, la institución adoptó las medidas tendientes a garantizar todas y cada una de las obligaciones que por la referida boleta se pretende caucionar, es decir el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del funcionario que presta servicios en estas dependencias y mediante la recepción conforme de la correspondiente factura.

En relación a la boleta de garantía correspondiente a la empresa Turismo Latrach Ltda, precisa que ésta fue emitida y recepcionada con posterioridad a lo señalado en las bases de licitación. Tal como se ha expuesto con anterioridad, en el caso en comento se reitera lo informado.

Agrega sobre lo mismo, que sin perjuicio de todo lo expuesto anteriormente y para justificar los retrasos en la obtención de las boletas de garantía luego de efectuada la fusión de las estructuras y procesos internos de esa subsecretaría, se hizo necesario además, revisar el proceso específico de los trámites de preparación, suscripción, protocolización y otras acciones derivadas de los contratos los que hasta febrero de 2013, estaban radicados en la División Jurídica, lo que implicaba un proceso bastante lento no acorde a los tiempos que se requieren en las contrataciones de bienes y servicios.

Por último, manifiesta que el servicio dispuso a contar de marzo de 2013 los servicios de dos abogados para el Departamento de Adquisiciones con el propósito que se abocaran exclusivamente a los temas de licitaciones y contratos, con lo cual ha mejorado notoriamente los tiempos de tramitación de estos procesos, permitiendo con ello que se cumpla con los plazos previstos.

Los argumentos esgrimidos por el servicio, no permiten levantar lo observado en este acápite, en tanto no se verifique la efectividad de las medidas adoptadas, en una próxima auditoría sobre la materia.

13. Contratos y resoluciones sin publicar

Se observó que en algunos casos, la documentación que respalda las adquisiciones efectuadas no fue publicada en el Sistema de Compras y Contratación Pública, vulnerando de esta manera, lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

establecido en el artículo 57, letra b), N° 6, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Los casos que se encuentran en la condición indicada, son los siguientes:

- Contrato suscrito con la empresa Ascensores OTIS Chile Ltda., por concepto de mantención de los ascensores del Edificio Torre del Ministerio de Defensa Nacional, en el período 2012.

- Resolución exenta N° 2.919, del 12 de abril de 2012, que aprueba el convenio mencionado en el párrafo anterior, incumpliendo, además, lo dispuesto en el punto 4 de la citada resolución.

- Resolución exenta N° 803, del 16 de febrero de 2012, a través de la cual se sanciona la contratación del servicio de seguro automotriz para vehículos de la subsecretaría, infringiendo lo consignado en el punto 4 de la aludida resolución.

- Tercer anexo de contrato suscrito con fecha 28 de febrero de 2012 con la empresa Parot y Compañía Limitada, licitado mediante ID N° 618923-3-LP11, por la contratación de servicios de aseo. Este documento dice relación con la inobservancia de lo consignado en el aludido artículo 57, letra b), N° 6, del decreto N° 250, de 2004, en cuanto a publicar el texto del contrato definitivo.

- Resolución exenta N° 2.650, del 2 de abril de 2012, mediante la cual se fundamenta el trato directo y se aprueba la contratación de servicios y adquisición de presentes con motivo del "Aniversario del Ministerio de Defensa Nacional", existiendo en este caso una contravención a lo dispuesto en el artículo 50 del precitado decreto N° 250, de 2004.

Cabe precisar, que la falta de publicación de tales documentos atenta, además, contra la transparencia del proceso de compra e transgrede lo previsto en el artículo 4° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en orden a la obligación que les asiste a los funcionarios de la Administración del Estado, de dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública.

En su respuesta, la subsecretaría señala que atendido a que el año 2011 fue de alta complejidad, ya que se inició el proceso de fusión de las estructuras y de los procesos internos, en algunos casos, ante la alta carga de trabajo de los encargados de licitaciones, se omitió publicar en el Sistema de Compras y Contratación Pública los contratos y resoluciones antes indicados, no obstante que todos los demás antecedentes fueron ingresados a dicho portal.

Añade, que para completar el proceso observado los documentos en cuestión ya fueron informados en el aludido portal y que respecto de la resolución exenta N° 2.650 del 2 de abril de 2012, que tampoco fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

publicada, se debe a que ésta autoriza la modalidad de trato directo, de una adquisición realizada con cargo al ítem de "gastos de representación", la cual según se establece en el artículo N° 53, letra c), del aludido decreto N° 250, de 2004, dispone en su parte pertinente que la publicación de las contrataciones que se financian con cargo a dicho ítem, podrán efectuarse de manera voluntaria a través del Sistema de Información.

No obstante lo anterior, esa subsecretaría, privilegiando el principio de transparencia, solicitó a su División Jurídica un pronunciamiento en la materia, a raíz del cual, se resolvió, a partir de mayo de 2012, publicar todos los gastos imputados al ítem de gastos de representación que superen las 3 UTM.

Por último, indica que en el caso particular del gasto emanado del Aniversario Ministerial, según lo expuesto precedentemente, no se encontraba obligado a publicar por tratarse de un gasto de representación, cuyo proceder interno adoptado en este sentido para todas estas compras fue efectivo a partir de mayo de 2012.

Al respecto, de conformidad con los reportes acompañados por la entidad y las validaciones realizadas por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General respecto de los mismos, procede subsanar esta observación.

14. Cometidos funcionarios autorizados con fecha posterior a la de su realización

Se verificó que los siguientes cometidos funcionarios fueron autorizados con posterioridad a la data en que se materializaron:

CUADRO N° 5

FUNCIONARIOS	DESTINO COMETIDO	FECHA DEL COMETIDO		RESOLUCIÓN N°	FECHA RESOLUCIÓN
		DESDE	HASTA		
Antonio Razeto	Santiago- Concepción -Santiago	17.04.2012	18.04.2012	3456	11.05.2012
Jorge Bermúdez					
Francisco Meza	Santiago- Calama- Santiago	30.04.2012	02.05.2012	4915	20.06.2012
Rodrigo Suárez					
Francisco Meza	Santiago- Punta Arenas – Santiago	11.01.2012	18.01.2012	4696	13.06.2012
Eduardo Riquelme				7771	31.08.2012
Rodrigo Suárez				976	21.02.2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

FUNCIÓNARIOS	DESTINO COMETIDO	FECHA DEL COMETIDO		RESOLUCIÓN N°	FECHA RESOLUCIÓN
Rodrigo Suárez	Santiago-Arica-Santiago	07.03.2012	09.03.2012	4696	13.06.2012
Pedro Duguett				3169	12.04.2012
Juan Pablo Melo	Punta Arenas-Santiago	12.01.2012	18.01.2012	976	21.02.2012
María Ignacia Concha	Santiago-Punta Arenas - Santiago	11.01.2012	18.01.2012	976	21.02.2012
Sergio Tejos	Santiago-Calama-Santiago	01.05.2012	02.05.2012	4913	20.06.2012
Glezis Ramírez	Santiago-Arica-Santiago	11.03.2012	13.03.2012	3169	12.04.2012

Fuente: Documentación de respaldo

Es dable consignar, que en algunos de los casos mencionados, las autorizaciones se realizaron con un desfase que oscila entre 24 y 231 días. En esta última situación se encuentra la comisión de servicio ejecutada por don Eduardo Riquelme, entre el 11 y el 18 de enero de 2012 a la ciudad de Punta Arenas, La Antártica, Yendegaia y Torres del Paine, la cual, fue formalizada a través de la resolución exenta N° 7.771, el 31 de agosto del mismo año, de la referida subsecretaría, situación que se habría regularizado con motivo de la fiscalización efectuada por esta Contraloría General.

Además, se comprobó que la orden de compra N° 618.923-137-SE12, por la adquisición de pasajes para el cometido efectuado por doña Glezi Ramírez, el que tuvo lugar en la ciudad de Arica, registra como fecha de emisión el 14 de marzo de 2012, es decir, posterior a la de su ejecución.

Lo expuesto precedentemente, constituye una vulneración del principio de irretroactividad de los actos administrativos, toda vez que ellos producen sus efectos una vez cumplida su total tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la referida ley N° 19.880 y, además, una contravención a los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, contemplados en los artículos 7° del cuerpo legal antes mencionado y 5° y 8° de la referida ley N° 18.575.

Sobre la materia, la autoridad institucional expresa que efectivamente los cometidos observados fueron autorizados con posterioridad a la fecha de su ejecución, dado que todos éstos fueron realizados en forma no programada por funcionarios del Gabinete del Ministro de Defensa Nacional,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

por necesidades impostergables y con la visación de la autoridad superior, lo que de igual forma se regularizó con posterioridad.

Además, señala que similar alcance se da para la observación referida a la compra de pasajes con destino a Arica emitida con fecha ulterior a la del cometido, dado que se trataron de obligaciones de último momento y que resultaban urgentes para los objetivos de la autoridad superior.

Agrega, que se hace necesario reconocer que excepcionalmente existen situaciones imprevistas que obligan a disponer de cometidos funcionarios por viajes urgentes, ante lo cual, siguiendo con el principio de eficacia de las actuaciones públicas se dio curso a éstos, no obstante, que por lo inmediato, derivan luego en un proceso de regularización.

Por último, manifiesta que con el fin de subsanar y evitar la repetición de las situaciones descritas, mediante la dictación de la resolución exenta N° 2.761, de 3 de abril de 2012, se aprobó el Manual de Procedimientos Internos sobre Cometidos Funcionarios y Comisiones de Servicios, que además de fijar las reglas internas para tramitar estas materias, en lo esencial estableció un mecanismo de mayor agilidad para su autorización, de manera de evitar la normalización de los actos luego de cumplidos, por ende, se autorizan en un formulario especial que permite su trámite rápido, sin perjuicio que posteriormente se aprueben por resolución de la autoridad.

De lo expuesto, cabe precisar que en tres de los casos observados, los cometidos funcionarios fueron autorizados con fecha posterior a la entrada en vigencia del precitado manual, es decir, el 1 de abril de 2012, vulnerando lo dispuesto en su artículo 6°, en el cual se establece que "Las solicitudes de cometidos funcionarios deberán siempre presentarse antes de las fechas efectivas de su cumplimiento. No se dará curso a las solicitudes presentadas durante o después del cometido funcionario.", asimismo, indica que "Ningún funcionario, cualquiera sea su jerarquía, podrá efectuar cometidos sin haber sido autorizado conforme a los procedimientos de este reglamento".

Por lo anterior, se mantiene lo observado en tanto no se verifique en una próxima auditoría, la efectividad de las medidas implementadas para que situaciones como las descritas no se vuelvan a repetir.

15. Inexistencia de un reglamento que regule el beneficio de alimentación

Conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público año 2012, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas asignó recursos para gastos de alimentación de los funcionarios que se desempeñan en dicha entidad, basado en la normativa dispuesta en el artículo 222, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En dicho contexto legal, si bien la subsecretaría pudo entregar ese beneficio, pues la ante citada norma estatutaria establece que las instituciones deben proporcionar alimentación por cuenta fiscal al personal afecto a dicho Estatuto, cuando se encuentre desempeñando sus funciones normales del servicio, es útil hacer presente que atendido que aún no se ha dictado el reglamento a que alude aquella disposición, para regular el otorgamiento de dicho beneficio, no ha sido posible validar a cabalidad la entrega del mismo.

Al respecto, el servicio precisa en su respuesta que si bien no se ha dictado el cuerpo reglamentario a que se refiere el citado artículo 222, entiende que ello no podría ser impedimento para dar cumplimiento a lo que dispone la citada disposición, y en consecuencia, resulta obligatoria la entrega de alimentación al personal.

Agrega, que la entrega de este beneficio, además de efectuarse durante la vigencia de las tres ex subsecretarías institucionales que precedieron a esta nueva Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, según los funcionarios conocedores de este tema, su aplicación se asimiló a lo que ocurría en cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

Adicionalmente, manifiesta que para esa subsecretaría es importante obtener un pronunciamiento de este Organismo Fiscalizador, en el sentido de conocer si el aludido artículo 222 se refirió a la dictación de un reglamento general del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, al señalar “el reglamento...”, o bien se trata de reglamentos individuales que deben dictar cada una de las instituciones afectas a esta normativa.

En cuanto a la consulta que realiza el servicio respecto de la dictación del reglamento, es menester señalar que en los términos a que se refiere la normativa señalada en el párrafo anterior, debe entenderse que se trata de un reglamento general, pues donde la ley no distingue, no es lícito al intérprete distinguir. Además, la observación formulada sobre esta materia sólo pretende hacer presente a la entidad que la inexistencia del citado instructivo impidió a la comisión fiscalizadora validar cabalmente la entrega del beneficio de alimentación.

En razón de lo expuesto, procede mantener lo observado, verificándose en una futura auditoría el cumplimiento de la misma.

II. EXAMEN DE CUENTA

1. Diferencia en stock de equipos celulares

Se constató que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas adjudicó a la empresa Telefónica Móviles Chile S.A., mediante licitación pública ID N° 618.923-10-LE11, los servicios de telefonía celular, la cual, de conformidad con la propuesta y la calidad establecida en las respectivas bases de la licitación, le corresponde proporcionar equipos nuevos y modernos.

Handwritten signature or mark in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre el particular, se verificó la entrega a la entidad de un total de 102 equipos, entre básicos, Iphone y Blackberry, respecto de los cuales, la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, con fecha 3 de octubre de 2012, procedió a efectuar un control de inventario del stock pendiente de distribución en bodega, determinándose algunas diferencias entre el registro y el recuento físico de los mismos.

La existencia de tales discrepancias dan cuenta de deficiencias en la materia, lo cual vulnera lo consignado en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, y lo dispuesto en la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, debiendo aclararse tales diferencias al momento de responder el presente documento, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes mencionada.

Sobre la materia, la subsecretaría responde que la información que se entregó en su oportunidad correspondía a la situación de inicio del contrato y no a la vigente al momento de efectuarse la inspección, con lo cual, se produce una diferencia en el stock disponible de los equipos telefónicos, adjuntando un cuadro con la situación real de los que fueron recibidos, entregados y de los que se encuentran en stock, con sus correspondientes actas, lo que permite determinar la conformidad del inventario.

A su vez, indica que la situación real de los equipos entregados por la empresa telefónica, respecto a aquellos en uso y los restantes en stock, no siempre es coincidente por el hecho que cuando existen desperfectos se envía el equipo a reparación del proveedor y éste remite uno de reemplazo; luego, cuando éste se repone, el de sustitución no siempre es retirado de inmediato, con lo cual, en ese momento existirán más equipos de los oficialmente considerados.

Efectuado el análisis de los antecedentes acompañados por la entidad se procede a subsanar lo observado.

2. Orden de compra emitida erróneamente

A raíz del contrato suscrito con la empresa Telefónica Móviles Chile S.A., la citada subsecretaría procedió a emitir, a través del portal de Mercado Público, la orden de compra N° 618923-930-SE11, por la suma de \$ 15.405.782, correspondiente a los servicios de telefonía móvil prestados durante los meses de julio a octubre de 2011, los cuales fueron facturados mediante los documentos N°s 31328456, 31506620, 31685930 y 31865370, de igual anualidad, por un total de \$ 12.324.210.

Al respecto, se observó que existe una diferencia de \$ 3.081.572, entre la orden de compra y los valores pagados según lo indicado en el párrafo anterior, debido a que no se rebajó de la factura del mes de agosto de 2011, el saldo anterior que se encontraba abonado, situación que infringe los principios de eficacia y eficiencia contemplados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la referida ley N° 18.575, debiendo ser aclarada documentalmente en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

respuesta del respectivo preinforme en los términos precisos de los artículos 98 y 101, inciso tercero, de la ley N° 10.336.

La autoridad institucional, en su respuesta señala que efectivamente por error en la emisión de la citada orden de compra N° 618923-930-SE11, se consideró un saldo anterior ya pagado.

Agrega, que no obstante la falta antes mencionada, ello no produjo ningún efecto presupuestario, contable ni financiero, por cuanto el registro del gasto, en este caso se hizo al momento de recibir la factura y por el monto consignado en éste, en las tres fases del proceso, es decir, obligado, devengado y pagado, ya que se trata de consumos básicos contabilizados por el monto neto rebajado el saldo anterior, con lo cual la suma total ascendió a \$ 12.324.210.

Finalmente, informa que sin perjuicio de la explicación anterior se han impartido instrucciones en cuanto a generar las órdenes de compra de consumos básicos por los montos efectivos a pagar, los que a su vez deben ser coincidentes con los valores registrados en los procesos presupuestarios, contables y financieros.

En consecuencia, sobre la base de los antecedentes aportados y examinados, corresponde subsanar la observación.

3. Gastos de representación

a) Omisión de documentación de respaldo

La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante orden de compra N° 618923-189-SE12, de 2 de abril de 2012, complementada por la N° 618923-392-SE12, de 29 de mayo del mismo año, por un total de \$ 8.045.283, contrató con el proveedor Parrilladas Macul, 604 servicios de almuerzo en razón de la celebración del aniversario del Ministerio de Defensa Nacional, del día 19 de abril de igual anualidad.

Sobre ello, se comprobó que según el listado de asistentes proporcionado por la jefatura del Departamento de Contabilidad y Finanzas, las personas agasajadas con dicho almuerzo alcanzarían a 302 personas, situación que no guarda relación con el pago efectuado según las órdenes de compra antes señaladas, produciéndose por tanto un sobrepago de \$ 4.022.640, equivalente a 302 servicios de almuerzos más que los confirmados en el listado de asistentes.

Al respecto, la institución enuncia que el listado que emitió la Jefatura de Contabilidad y Finanzas sólo se refirió al personal de planta y contrata, no obstante que por error del funcionario que preparó dicho listado, no fue la situación real del momento.

Además, indica que el aludido listado no consideró al personal a honorarios ni al destinado desde las Fuerzas Armadas, en especial el servicio de escoltas y apoyo al Gabinete del Ministro. Asimismo no incluyó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

a los invitados a este evento, entre los cuales está el personal de las instituciones relacionadas con este ministerio, a saber: la Defensa Civil, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, el Ministerio Público Militar, la Corte Marcial y el Obispado Castrense, además del personal de la Presidencia de la República, tanto de apoyo como de seguridad directa del Jefe de Estado, que fue invitado a la actividad

Por último, la subsecretaría auditada adjunta el certificado emitido por el Jefe de la División Institucional encargado de la coordinación del evento, el cual presenta un resumen de los organismos que participaron, con lo cual el número total de invitados alcanza a 604.

En atención a lo informado por el servicio, se da por subsanada la observación, sin perjuicio de ello, se deberán implementar medidas que permitan el registro y respaldo oportuno de los gastos efectuados por este concepto.

b) Gasto en reunión almuerzo que no se ajusta a la normativa legal vigente

En este punto, se constató que el gasto respaldado mediante la factura N° 15.185, de 23 de abril de 2012, de "Squadritto Ristorante" por \$ 108.010, efectuado con motivo de una reunión almuerzo entre funcionarios de la citada subsecretaría y representantes del Departamento de Defensa de USA, que tuvo por objeto la organización del Seminario Internacional DIRI, no se ajusta a lo establecido en el apartado final del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias vigentes, toda vez que la aludida reunión tuvo lugar fuera de las dependencias de la subsecretaría, según lo dispone la citada norma.

Sobre el particular, la entidad expone que en su opinión el gasto observado se ajustó a la normativa específica que regula los "gastos de representación, ceremonial o protocolo", según el clasificador presupuestario vigente. En efecto, el inciso final de la glosa sobre gastos de representación señala, en lo que interesa, que se pueden efectuar gastos por celebración de reuniones con expertos y autoridades extranjeras que se efectúen en las Secretarías de Estado, con concurrencia de funcionarios o asesores cuando así lo determine la autoridad superior.

Agrega, que lo observado en cuanto a que la reunión no se habría efectuado en la sede de ese Ministerio, no resulta correcto, por cuanto el encuentro con los expertos extranjeros del Ministerio de Defensa de Estados Unidos se realizó en las dependencias de esa subsecretaría.

Además, manifiesta que el único evento que no se efectuó en esa sede ministerial fue un almuerzo al término de la reunión, ya que en ese caso los funcionarios y asesores de la subsecretaría a cargo del encuentro, al no tener las condiciones adecuadas para atender a la delegación extranjera, solicitaron a la autoridad del servicio que considerara y autorizara la realización de esta actividad fuera del edificio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Finalmente, señala que el almuerzo en cuestión podría haberse ofrecido en la sede ministerial y con ello ajustarse plenamente a lo que interpreta este Organismo de Control, sin embargo, en su opinión no sería una decisión acorde con los principios de eficiencia en el uso de los recursos públicos, por cuanto dicho servicio resultaba de un costo muy superior al que se asumió al hacerlo en el local comercial.

Al respecto, de los argumentos entregados por el servicio relativo a las personas que concurrieron al referido almuerzo y el motivo que las concitó, cabe reiterar, que los gastos de representación deben ceñirse a lo dispuesto en las instrucciones para la ejecución de la Ley de Presupuestos de cada año y corresponder en todos los casos a fines estrictamente institucionales, acorde con la jurisprudencia establecida por este Organismo Contralor, a través del dictamen N° 9.503, de 2009.

Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado por la propia subsecretaría en el contenido de su respuesta, se desprende que esa entidad cuenta con un modelo de casino o repostero en el cual se cumplen dos tareas distintas, siendo una de ellas la referida a la "preparación de alimentos, refrigerios y otros para la atención de autoridades o visitas del Ministro, las cuales se financian con cargo a la glosa presupuestaria de gastos de representación, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria vigente".

En consecuencia, el gasto objetado no se encuentra debidamente justificado, razón por la cual se mantiene la observación, debiendo el servicio obtener el reintegro de los fondos aludidos por no haber dado cumplimiento a la normativa que regula la materia, situación que deberá ser informada a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente oficio.

c) Gastos improcedentes

Se verificó que el recinto denominado repostero del gabinete del Ministerio de Defensa Nacional, habilitado para las atenciones protocolares que éste y sus colaboradores requieran en razón de los cargos que desempeñan, otorga además, diariamente servicios de almuerzos, desayunos y otros para un total de 24 personas, los cuales son financiados con cargo a fondos presupuestarios del Ministerio de Defensa Nacional.

En efecto, se determinó que dicho repostero se financia con recursos asignados a los ítems de gastos de representación "12.003" y de alimentos y bebidas "01.001". Este último a través de los "vales de alimentación" asignados por el servicio a los funcionarios, por un valor de \$ 3.000 diarios, los cuales son entregados a este recinto para que les otorgue la alimentación.

En ese sentido, con cargo al señalado ítem 12.003, la subsecretaría autorizó compras de comestibles y bebidas, por la suma de \$ 3.478.201, entre los meses de diciembre de 2011 y septiembre de 2012, para otorgar los referidos servicios de alimentación, erogaciones que por su naturaleza no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

guardan relación con la finalidad que persiguen los recursos concedidos a través de ese ítem.

Lo planteado anteriormente, vulnera lo establecido en el referido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que los gastos de representación son aquellos "por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención de autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo". Asimismo, se infringe lo previsto en el artículo 5° de la ley N° 18.575, antes mencionada, que se refiere a la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Sobre la materia, el servicio responde que el repostero del gabinete del Ministro tiene su origen en lo que se heredó de la ex Subsecretaría de Guerra, propia de un modelo de casino militar, ya que éste ha estado siempre a cargo de personal uniformado destinado de las Fuerzas Armadas en el cual se cumplen dos tareas distintas: la primera, referida a la preparación de alimentos, refrigerios y otros para la atención de autoridades o visitas del Ministro, las cuales se financian con cargo a la glosa presupuestaria de gastos de representación, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria vigente; la segunda, se refiere a la preparación de alimentación al personal del gabinete del Ministro, pero que se financia sólo con los vales o tickets de alimentación que se entrega personalmente a cada funcionario con derecho a este beneficio, cuyo gasto se imputa con cargo al ítem de alimentos y bebidas del clasificador presupuestario vigente.

Enseguida, señala que el hecho que ambos servicios se estén prestando en el mismo casino o repostero ha obedecido a la necesidad de hacer un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales dispuestos para estos fines. Entender lo contrario, implicaría montar dos casinos o reposteros debidamente separados, lo que si bien podría permitir un mejor control interno de cada uno de estos gastos, también puede implicar un uso ineficiente de los recursos, ya que redundaría en un doble gasto en instalaciones, en personal y en materiales, lo que pugna con el uso racional de los recursos públicos.

Añade, que para respaldar la separación entre el gasto de atención de autoridades y visitas del Ministro respecto del de alimentación al personal del gabinete, se tiene un sistema de registro y control que contiene el detalle de las personalidades atendidas con cargo a los gastos de representación.

Por último, indica, que no obstante lo anterior, se han impartido instrucciones precisas a la jefatura y personal a cargo de este casino o repostero, en el sentido de que exista una total separación entre el gasto en atención de autoridades y visitas del Ministro respecto de las realizadas al personal de su gabinete, de manera de llevar un adecuado control interno entre ambos rubros. Con todo, agrega, que si este Organismo Fiscalizador concluye que dicho casino o repostero debe quedar radicado exclusivamente para las atenciones que brinda la autoridad ministerial, se dispondrá la suspensión de la referida al personal dependiente de dicho gabinete.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre el particular, cabe tener en consideración que de acuerdo con la reiterada jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 55.062, de 2012 y 7.635, de 2013, las entidades públicas sólo pueden proporcionar alimentación a sus funcionarios cuando han sido expresamente facultadas para ello o cuando precisamente el dar alimentación se relaciona con el cumplimiento de sus finalidades, casos como la JUNJI, los hospitales, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería, situación en la que no se encuentra la entidad auditada.

En dicho contexto, resulta improcedente que la entidad proporcione el servicio de alimentación al personal del Gabinete del Ministro, lo que no impide que se pueda implementar un sistema voluntario que permita a los funcionarios adquirir alimentos por otra vía.

En atención a lo indicado precedentemente, se estima hacer presente a esa subsecretaría que el repostero, conforme al origen de su creación, debe ser destinado exclusivamente a la atención de autoridades o visitas del Ministro, por ende, corresponde suspender los referidos servicios de alimentación para el personal del gabinete, en las condiciones descritas anteriormente, por lo tanto se mantiene la presente observación. Cabe indicar que en una próxima auditoría que se realice se constatará si se han adoptado las medidas que permitan acreditar una solución efectiva a lo tratado en este punto.

4. Gasto en vestuario no autorizado

Se verificó que la subsecretaría pagó en el transcurso del año 2012, la suma de \$ 82.625.583 a las empresas Edenred Chile S.A. y Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A., por concepto de uniformes para el personal civil femenino y masculino de esa repartición.

Al respecto, cabe señalar que acorde con la jurisprudencia establecida por este Organismo Contralor, a través del dictamen N° 29.139, de 1985, tratándose de entidades, no afectas al decreto con fuerza de ley N° 58, de 1979, del Ministerio de Hacienda, como es el caso de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en la concesión de vestuario y equipos de protección no basta con la autorización presupuestaria para realizar este tipo de gasto, sino que debe existir, además, una normativa general o especial que establezca expresa o tácitamente la facultad para conceder tal beneficio, lo que no ocurre en la especie, toda vez que, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, referido al Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, concede este beneficio sólo al personal uniformado.

En su respuesta, la autoridad institucional manifiesta que si bien antes de la entrada en vigencia de la ley N° 20.424, sobre Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, efectivamente no resultaba aplicable el ya referido decreto N° 58, ahora la situación ha sido modificada. En efecto, el artículo 30 de la ley N° 20.424, antes citada, dispone que "El personal civil de planta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

y a contrata del Ministerio de Defensa estará afecto a la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, y al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria. En materia de previsión social y de salud, el personal civil de planta y a contrata se regirá por el decreto ley N° 3.500, de 1980”.

Agrega, que de la norma legal antes transcrita, se puede colegir que a contar del 4 de febrero de 2010 -fecha de entrada en vigencia de la aludida ley N° 20.424- el personal civil de planta y a contrata del Ministerio de Defensa pasó a regirse enteramente por el Estatuto Administrativo, dejando al mismo tiempo de ser aplicable las normas del decreto con fuerza de ley N° 1, antes mencionado, no obsta a la conclusión anterior el hecho que el artículo 7° transitorio de la misma ley N° 20.424, haya considerado una norma especial de protección para el personal que se regía por el ya señalado Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas, la cual sólo se refiere a la opción de mantener el régimen de remuneraciones y la previsión, lo que no alcanza a las demás normas estatutarias que están consagradas en el Estatuto Administrativo.

Finalmente, indica que con este cambio de régimen estatutario para el personal civil de esa subsecretaría, no se advierte ningún impedimento en que se aplique el citado decreto N° 58, de 1979, que regula la entrega de vestuario al personal de la Administración Civil del Estado. Además, resulta relevante señalar que en las leyes de Presupuestos del Sector Público, se han aprobado los recursos para disponer la entrega de este beneficio.

Cabe precisar sobre la materia, que si bien es cierto actualmente el personal de la citada subsecretaría se rige por el aludido estatuto, el cual contempla el derecho a otorgar uniformes al personal que cumple labores administrativas y de secretaría administrativa, sin importar el estamento en el que éstas se realicen y siempre que se den las demás condiciones a que se alude en la misma, se debe considerar que lo determinante es la realización de funciones administrativas, lo que no ocurre en el caso de los servidores que desempeñan funciones de jefatura y menos aún de quienes ostentan la calidad de autoridades.

Al respecto, es dable precisar que los dictámenes N°s 14.519, de 2000 y 40.423, de 2011, de esta Contraloría General, determinaron que la provisión de uniformes no sólo favorece al personal de los escalafones de mayordomos, choferes y auxiliares, sino también a quienes cumplan labores administrativas y de secretaría administrativa; en otras palabras y tal como se manifiesta en el último dictamen aludido, son beneficiados los servidores que desempeñen funciones administrativas.

En ese contexto, las labores que desempeñan quienes sirven cargos directivos y de jefatura no se condicen con la realización de labores administrativas específicas, pues dichos empleos por su denominación y naturaleza, implican labores de carácter resolutivo, decisorio o ejecutivo, que no cumple el personal administrativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Por lo anterior, resulta improcedente que la entidad haya otorgado uniformes al personal que cumple funciones en cargos directivos y de jefatura, correspondiendo por tanto mantener lo observado mientras la entidad no obtenga el reintegro de los fondos invertidos en tales circunstancias, situación que deberá ser informada a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles contados de la recepción del presente oficio, hecho que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

5. Pagos por servicio de aseo para Corte Marcial

Con fecha 30 de enero de 2012, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas suscribió un contrato con doña Oriana Ahumada Castro, para realizar servicios de aseo y limpieza en la Corte Marcial, por un monto anual de \$ 1.740.000, IVA incluido, pagaderos mensualmente, con vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

Así, en el período comprendido entre enero y julio de 2012, el servicio pagó por dicho concepto, la suma de \$ 870.000.

Sobre la materia, es menester precisar que acorde a lo indicado por esta Contraloría General en el dictamen N° 58.747, de 2012, los pagos antes indicados no corresponde que sean solventados por la referida subsecretaría, ya que de acuerdo con lo consignado en el artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales, los Tribunales Militares en tiempo de paz, forman parte del Poder Judicial como tribunales especiales.

Por su parte, el Título II del Libro I del Código de Justicia Militar, relativo a los Tribunales Militares en tiempo de paz, señala en su artículo 13, que la jurisdicción militar en tiempo de paz, es ejercida por los juzgados institucionales, los fiscales, las Cortes Marciales y la Corte Suprema.

Luego, el artículo 48 del mismo código, establece que habrá una Corte Marcial del Ejército, de la Fuerza Aérea y Carabineros, con asiento en Santiago, y una Corte Marcial de la Armada, con sede en Valparaíso. A su turno, el artículo 70-A, del referido código, prevé que a la Corte Suprema, integrada por el Auditor General del Ejército o quien deba subrogarlo, corresponde también las facultades conservadoras, disciplinarias y económicas, en relación con la administración de la justicia militar en tiempo de paz.

Como se advierte de las disposiciones legales citadas precedentemente, es dable sostener que las Cortes Marciales constituyen órganos integrantes del Poder Judicial, que no forman parte del sector defensa, al que se refiere el artículo 15, letra g), de la ley N° 20.424, antes citada, por lo que no procede que éstos sean financiados con recursos presupuestarios del Ministerio de Defensa Nacional.

Sobre el particular, la subsecretaría responde que efectivamente se realizó el pago de prestación del servicio de aseo para la Corte Marcial, basado en que desde antes de la entrada en vigencia de la referida ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

N° 20.424, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda había validado en el presupuesto anual de la Subsecretaría de Guerra la asignación de recursos para financiar los gastos de funcionamiento de dicha corte.

Luego, agrega que conocido el dictamen N° 58.747, de 2012, antes mencionado, la Corte Suprema de Justicia efectuó una presentación a esta Contraloría General, alegando por la continuidad del modelo presupuestario que se estaba aplicando a los gastos de funcionamiento de la Corte Marcial, a la cual el ente Fiscalizador dio respuesta mediante dictamen N° 22.582, de 15 de abril de 2013, modificando su parecer en cuanto a que resultaba procedente que esa subsecretaría mantuviera en el presupuesto del año 2013, a la Corte Marcial, sin perjuicio de la dependencia presupuestaria que se decida para los ejercicios futuros.

En consideración a los nuevos antecedentes proporcionados por la institución procede levantar esta observación, sin embargo, es preciso hacer presente que la modificación a la que alude el referido dictamen N° 22.582, de 2013, dice relación con el período presupuestario del mismo año.

6. Incumplimiento de los requisitos exigidos para la contratación por trato directo

Mediante resolución exenta N° 2.535, de 22 de marzo de 2012, la subsecretaría autorizó la compra por trato directo de accesorios computacionales para la habilitación e implementación de la red de datos del piso 18, del Ministerio de Defensa Nacional, por un total de \$ 2.190.611, con la empresa Importaciones y Exportaciones Tecnodata S.A.

La justificación de dicha contratación se basó en que el "stock de elementos que existía para realizar el trabajo, debió utilizarse en una situación imprevista de reparación de una falla de las instalaciones computacionales del piso 14...", "...lo que ha obligado a reponer en forma urgente dichos elementos para poder conectar las redes computacionales del piso 18...", aludiendo al artículo 8°, letra c), de la referida ley N° 19.886 y artículo 10, numeral 3), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de dicho cuerpo legal.

Al respecto, se estableció que la solicitud e instrucción que dio origen a los trabajos fue requerida con fecha 5 de marzo de 2012, lo que es coincidente con el imprevisto acaecido en el piso 14, señalado en la citada resolución, y que de los antecedentes tenidos a la vista, se evidencia que el plazo establecido por la jefatura del servicio para dar término a la habilitación del referido piso 18, se extendió hasta el 2 de abril de la misma anualidad.

Los hechos descritos, no permiten validar la premura de tiempo argumentada por el servicio para efectuar la compra en forma directa. En ese contexto, corresponde precisar, a la luz de lo manifestado por esta Entidad de Control en dictamen N° 53.789, de 2009, que no basta para los fines indicados, la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta la contratación directa, ni la sola mención que se

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

hace en la especie, -de que se requiere adquirir accesorios computacionales, en forma urgente para la habilitación e implementación de la Red de Datos correspondiente, para el piso 18-, toda vez que acorde al principio de racionalidad que rige el actuar de los actos de la administración, éstos deberán ser debidamente fundados, no advirtiéndose, además, la verificación de las condiciones legales que autorizan el trato directo.

Adicionalmente, es dable indicar que de acuerdo a la fecha consignada para la entrega de los productos señalada en la respectiva orden de compra versus la establecida en el timbre de Acta de recepción de los mismos, éstos fueron recibidos con 66 días de atraso, es decir, fuera del plazo definido para la ejecución de los trabajos.

Sobre este punto, la subsecretaría responde que la habilitación e implementación de una red de datos es un tema complejo y que el mercado de estos bienes no tiene una solución rápida en el proceso de compra como podría ser un convenio marco, con lo cual estima que ante dicho escenario y en situaciones que requieren cierta urgencia de ser solucionadas, sólo queda por recurrir a un trato directo, ya que lo contrario implicaría efectuar una licitación pública, con los consiguientes mayores plazos que ello implica.

Añade, que es la compra de los accesorios computacionales la que se requería adquirir con urgencia para reponer el stock que estaba siendo ocupado en el piso 14, que fue afectado por una falla; y además, debía intervenir a la brevedad el piso 18, que fue entregado por la ex Subsecretaría de Carabineros, ya que al abandonar dicho piso retiraron todas las redes existentes siendo tal situación la que motivó reponer a la mayor brevedad el stock de accesorios computacionales.

Asimismo, destaca que la compra de los insumos es independiente del tiempo que se requiere para los trabajos de instalación de las redes, agregando que si se hubiera efectuado una licitación, probablemente habría demorado unos 30 días más sólo en el proceso de adquisiciones de los bienes independiente de la demora en su instalación, la que fue efectuada por el propio personal técnico de esa subsecretaría, considerando que el servicio de "obra vendida", es decir, incluyendo su instalación, resultaba de un altísimo costo.

En cuanto al timbre consignado en el acta de recepción, indica que ello obedece a que efectivamente hubo una omisión inicial en este procedimiento, por cuanto, el funcionario firmó la recepción de los bienes estampando la fecha de ese día y no aquella en que éstos fueron entregados.

Por último, informa que se han dado las instrucciones para que en lo sucesivo las certificaciones de recepciones de bienes y servicios sean efectuadas en el momento en que éstos efectivamente son entregados.

Cabe precisar que la subsecretaría no acredita la fecha efectiva en que se recibieron los materiales y la que corresponde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

al término real de los trabajos de habilitación de las redes computacionales del piso 18.

Además, lo argumentado respecto de la urgencia en la adquisición de los insumos no se condice con lo señalado en la minuta "Antecedentes sobre realización de trabajos en el piso 18 Edificio Diego Portales", elaborada por personal del Departamento de Tecnología y Comunicaciones, que señala que "Se autoriza la contratación directa de los elementos de comunicaciones indicados en la solicitud de compra del día 5 de marzo, principalmente se justifica en el plazo dado por el Sr. Subsecretario para habilitar el piso 18 (2 de abril) Res. Exenta 2535".

En este contexto, procede mantener lo observado mientras no se proporcione la información requerida sobre la fecha de recepción de los materiales y la de término de los trabajos, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

7. Contrato por servicios de aseo suscrito con la empresa Parot y Compañía Limitada

Con fecha 16 de marzo de 2011 se suscribió un contrato entre la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y la empresa Parot y Compañía Limitada, por la prestación de servicios de aseo en las dependencias de la entidad, por la suma de \$ 5.234.691 mensuales, IVA incluido, con vigencia hasta el 30 de abril de 2012, según se establece en el mismo contrato y anexos suscritos.

Al respecto, se constató que en el mes de diciembre de 2011, la referida subsecretaría pagó por los servicios de aseo un total de \$ 6.094.691, cifra que difiere en \$ 860.000 más que el monto contratado, debido a que en dicho mes se incorporó el costo de los servicios de aseo prestados al Ministerio Público Militar, entre agosto y diciembre de 2011.

Solicitado al servicio el contrato por las últimas prestaciones indicadas, señaló que éstas se dispusieron como adicionales al contrato original suscrito con la empresa Parot y Compañía Limitada, y que el anexo del contrato no se ha emitido debido a las dudas que existían por parte de la aludida subsecretaría, de asumir o no esos costos con cargo a su presupuesto.

Ante dicho escenario, la División Jurídica del servicio dejó pendiente la formalización del anexo de contrato que se tenía preparado, derivándose una consulta formal a este Organismo Contralor, por oficio N° 603, de 2012, a través del cual se solicita un pronunciamiento sobre la factibilidad de que el citado Ministerio Público Militar, pudiera continuar percibiendo los recursos presupuestarios asignados a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a pesar de no contar con dependencia legal orgánica del Ministerio de Defensa Nacional.

Sobre el particular, con fecha 25 de septiembre de 2012, mediante el dictamen N° 58.747, de 2012, este Organismo Contralor dictaminó que resulta procedente que el Ministerio Público Militar dependa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

financieramente del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y continúe recibiendo recursos presupuestarios de ella.

Por consiguiente, la subsecretaría aprobó el anexo de contrato en cuestión en virtud de la resolución exenta N° 9.626, de 12 de octubre de 2012, autorizándose además, el pago por los servicios de aseo prestados al precitado Ministerio Público Militar, durante los meses de enero a abril de 2012, ascendentes a \$ 800.000.

Dado lo anterior, no se derivan observaciones que formular al respecto.

8. Sobre ejecución de contratos

A continuación, se detallan las situaciones observadas en cada uno de los contratos examinados:

8.1. Contrato para la demolición de recintos del Edificio de las Fuerzas Armadas

8.1.1. Inspección Técnica de Obra

Antecedentes Generales

Mediante resolución exenta N° 7.951, de 14 de octubre de 2011, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas adjudicó la licitación pública "Demolición de Recintos del Edificio de las Fuerzas Armadas", ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.170, comuna de Santiago, a la empresa Diseño y Construcción Castor S.A. Dicha obra, fue contratada a suma alzada por un valor de \$ 98.638.812, IVA incluido, y en un plazo de ejecución de 40 días, para efectuar la restitución de los espacios interiores de los pisos del edificio en comento, llevándolos a su condición de obra gruesa, en concordancia a lo establecido en los antecedentes del concurso.

En la tabla siguiente, se detallan los sectores intervenidos por las aludidas faenas de demolición:

CUADRO N° 6

PISO	ÁREA DE INTERVENCIÓN
1	Ala Norte
2	Ala Norte
3	Ala Norte
4	Ala Norte
5	Segunda Área (*)
6	Ala Norte
7	Ala Sur
8	Segunda Área (*)
9	Ala Sur
10	Ala Sur

(*) Según cláusula segunda del respectivo contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

8.1.2. Validaciones efectuadas por la Subdivisión de Auditoría de la División de Infraestructura y Regulación de la Contraloría General

De conformidad con las verificaciones efectuadas y antecedentes recopilados por la referida División de Infraestructura y Regulación, se puede informar lo siguiente sobre las situaciones observadas:

a) Deficiente identificación de elementos singulares a demoler por parte de la inspección técnica de obra

Se constató que no existió una definición precisa por parte del inspector técnico de obras en terreno, de los elementos singulares a demoler. En efecto, sin perjuicio que los antecedentes de la licitación proporcionaron una descripción del tipo y alcance de los trabajos a realizar, no consta que el aludido funcionario haya instruido al contratista sobre la necesidad de dismantelar y/o remover elementos singulares que no constituían parte de la estructura soportante del edificio, según lo señalado en el inciso décimo primero, "Demoliciones", del acápite "Descripción General" de las especificaciones técnicas generales, como por ejemplo, tabiques, vigas falsas, fijaciones de cielos falsos y recubrimientos de pilares principales.

En su respuesta, la institución señala en lo pertinente, que los trabajos demandados tuvieron las características de una demolición parcial de recintos, en atención a que el inmueble se encontraba en pleno funcionamiento por parte de diversos organismos de las Fuerzas Armadas.

Agrega, que la inspección técnica de la obra se limitó a exigir al contratista las partidas contempladas en los antecedentes de la licitación y en el contrato de obra, toda vez que no tenía las facultades legales y técnicas para modificar la naturaleza del proyecto dado que éste había sido elaborado por un profesional externo, el cual consideró en las especificaciones técnicas una demolición parcial. Además, consigna que los elementos no removidos estarían contemplados como parte de los trabajos de demolición de un proyecto matriz de conservación del edificio examinado radicado en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

A su vez, añade que la inspección técnica se reunió con la empresa ejecutora a objeto de requerir que esta efectuara el retiro de todos los elementos singulares por ser éstos de menor cuantía, fijando como fecha de realización de dichos trabajos junio de 2013. Seguidamente, por oficio SS.FF. Armadas A.DIV.AUD. N° 2.275/2013, de 1 de agosto del mismo año, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informó a esta Entidad de Control la ejecución, término y recepción de los trabajos señalados, sin que ello haya importado nuevos recursos para estos fines.

Finalmente, reitera que las partidas que no se incluyeron en este contrato se abordarán en el proyecto "Conservación Edificio para las Fuerzas Armadas, Santiago", el que consideraría en su itemizado la demolición de los elementos no contemplados en el contrato en el examen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Al respecto, cabe señalar que según se consignó en el inciso tercero de la cláusula segunda del correspondiente contrato de prestación de servicios, la empresa debía realizar una intervención que contara con demoliciones tipo, que restituyeran el estado interior por niveles a su condición de obra gruesa, considerando la remoción y retiro de escombros originados por la ejecución de los trabajos encomendados en las dependencias, lo que implicaba conservar los elementos estructurales de la edificación, no así las instalaciones, terminaciones y/o cierres de vanos, según se colige de la definición de obra gruesa señalada en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, texto que forma parte de esa contratación según lo previsto en el numeral 5.1 "Normas Aplicables a la Ejecución de las Obras", de las bases administrativas generales.

Asimismo, es menester precisar que contrariamente a lo manifestado por la entidad auditada, los términos de la contratación no expresaron la ejecución de una demolición parcial, por lo que no resulta procedente justificar que por medio de otro proyecto se abordarían los elementos no considerados en el contrato auditado, salvo que éstos se refieran a elementos correspondientes a la obra gruesa, como se señaló en el párrafo precedente.

Por consiguiente, se mantiene la objeción representada.

b) Del Libro de Obras

Del examen realizado al libro de obras del contrato en comento, se constató que se efectuaron anotaciones sólo en 4 folios, observándose las siguientes infracciones:

- El inspector técnico de obras no visó el aludido libro de obras en los términos previstos en el contrato de demolición suscrito, toda vez que no consignó su firma en los folios N° 1, 2 y 4.

En su respuesta, la entidad expone que dada la naturaleza del proyecto el inspector técnico cumplió sus obligaciones de manera regular, dando cumplimiento razonable a las bases administrativas lo que sirvió como medio de comprobación de las validaciones efectuadas en el libro de obras por la asesoría y la propia empresa.

Agrega, que el profesional de la empresa tuvo la calidad de residente y que en la inspección técnica realizaba visitas diarias a la obra, por lo que se consideró suficiente mantener una comunicación verbal permanente y fluida para resolver los temas del contrato reservando para los casos más relevantes, la constancia en el libro de obras.

Dado que la exención anunciada se aparta del uso regular que se debe dar en toda construcción al respectivo libro de obras, corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

- Asimismo, tampoco exigió al contratista que la apertura del citado documento se ajustara al artículo 1.2.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sobre esta materia, el servicio reconoció la observación formulada y expresó que no se realizó la anotación general en la primera hoja o carátula en atención a que los registros se realizaron a partir de dicha foja.

Lo argumentado ratifica la observación formulada, por lo que procede mantenerla.

Las comunicaciones entre la inspección técnica y la empresa contratista no se efectuaron por intermedio del referido libro de obras, situación que contraviene lo consignado en el inciso segundo del punto "Inspección Técnica de Obra", del acápite "Descripción General", de las especificaciones técnicas generales, como también lo expresado en el párrafo "Libro de Obras" del precitado acápite.

Al respecto, la institución reitera que las comunicaciones fueron realizadas diariamente y en forma directa con la empresa contratista. No obstante, añade que en lo sucesivo instruirá consignar en el libro de obras las comunicaciones respectivas.

Al tenor de lo expuesto, corresponde mantener la objeción.

c) Del incumplimiento en la ejecución de los trabajos

De las visitas realizadas a terreno y de los levantamientos fotográficos realizados, se estableció que los trabajos de demolición no se encuentran terminados, existiendo varias faenas pendientes según se detalla en los siguientes numerales y Anexo N° 1, lo que vulnera lo previsto en los incisos segundo y tercero del numeral 1. "Generalidades, Justificación y Descripción", como también lo anotado en el inciso décimo primero del acápite "Demoliciones", del capítulo "Descripción General" de las especificaciones técnicas generales:

- Los anclajes destinados a sostener el antiguo cielo falso no fueron retirados en las instalaciones del primer piso. De la misma forma, las molduras y cornisas ornamentales no fueron desmontadas en los términos contratados en los pisos superiores.

- La empresa contratista no desmanteló las tabiquerías interiores en los pisos revisados, verificándose la existencia de muros divisorios de ladrillos y madera con sus respectivos revestimientos.

- No se efectuó el retiro total de artefactos sanitarios, receptáculos de ducha, restos de espejos y shaft en recintos destinados a baños.

Handwritten initials in blue ink, possibly 'CH' and 'S'.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

- No fueron desmontadas las canalizaciones destinadas a las instalaciones eléctricas y corrientes débiles. Además, se advirtió la existencia de soportes para tendidos aéreos, que no fueron retirados.

- No se retiraron los accesorios de las instalaciones eléctricas, a saber: enchufes, interruptores y luminarias, y tampoco los tableros eléctricos de cada piso. En relación a los elementos de protección contra incendio, no fueron retirados los nichos destinados a resguardar extintores ni la red seca, como tampoco los detectores de humo en algunos recintos.

- En el piso N° 10 no fueron extraídos los elementos correspondientes a la instalación de faenas utilizada durante la ejecución de los trabajos, constatándose la existencia de closet, lockers de madera y elementos destinados al consumo y/o preparación de alimentos.

- En cuanto a los revestimientos, se observó la falta de retiro de baldosas, cerámicos, maderas y trozos de madera destinados a servir de soporte a los revestimientos conformados por planchas de madera y/o yeso cartón.

- No se desmantelaron los muros de antepecho, revestimientos de ventanas y sobrelosas en los recintos visitados.

- Se observó la existencia de escombros en todos los pisos examinados, lo que contraviene lo previsto en la letra f) del numeral 14. "De las Obligaciones del Contratista", de las Bases Administrativas Generales.

Cabe anotar que en el referido anexo, se incluye un levantamiento fotográfico detallado por piso, que grafica el estado de las obras observadas durante el examen a las instalaciones del edificio en referencia.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada consignó en su respuesta que de acuerdo al criterio definido por el arquitecto asesor respecto al alcance de las obras, éstas se ajustaron al concepto de "demolición parcial", razón por la cual no se ejecutaron las obras relativas a acciones de retiro, desmonte, anclaje y desmantelamiento objetadas en los puntos anteriores. Añade, que las citadas partidas se estaban incluyendo como parte de un proyecto matriz que se ejecutaría a través de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

A su vez, precisó que respecto de lo expresado en la respuesta de la pregunta N° 19 de la licitación, el contratista estaba obligado solamente al retiro de pisos de alfombra y piso flotante. Asimismo, lo informado sobre la pregunta N° 28, da a entender que los servicios estaban plenamente operativos, condición que el adjudicatario debía mantener durante la ejecución de los trabajos, resultando inviable realizar alguna intervención en las instalaciones, por cuanto sería objeto de otro contrato.

No obstante lo manifestado por el servicio auditado, cabe reiterar que el alcance de los trabajos contratados tuvo como finalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

restituir el estado interior por niveles de los recintos a su condición de obra gruesa, razón por la cual no es dable presuponer una intervención parcializada, toda vez que la empresa contratista debía demoler y/o desmantelar todos los elementos no estructurales de la edificación, lo que no ocurrió, siendo improcedente en tales términos incluir en una nueva contratación los trabajos de demolición inconclusos, ya que éstos debieron ser ejecutados a plenitud en el desarrollo de las obras en examen.

Por lo expuesto precedentemente corresponde mantener la objeción formulada.

Respecto de que no fueron retirados los elementos correspondientes a la instalación de faenas utilizada durante la ejecución de los trabajos emplazada en el piso 10°, como asimismo, los escombros existentes en todos los pisos examinados, la subsecretaría señaló que la inspección técnica requirió al contratista su corrección, lo que a la fecha estaría regularizado.

De lo anterior corresponde advertir que el requerir extemporáneamente a la empresa contratista el retiro de los referidos elementos no constituiría fundamento para dar por subsanada la objeción, circunstancia que además evidencia una falta de supervisión sobre el contrato por parte de la dirección.

Cabe indicar sobre la materia, que efectuada una nueva visita a las obras en comento el 10 de junio de 2013, se constató que aún persisten las falencias enunciadas precedentemente, por lo que se mantienen.

Las deficiencias representadas en las letra a), b) y c) de este numeral, relacionadas con la ejecución del contrato de demolición de recintos del Edificio de las Fuerzas Armadas serán incorporadas en el procedimiento disciplinario que instruirá este Organismo Fiscalizador, según se indicó en el acápite I, numeral 9.2 del presente informe por el incumplimiento de las bases administrativas, del convenio antes mencionado.

8.1.3. Recepción provisoria y definitiva de las obras

De la correspondiente visita a terreno y del Informe Técnico emanado de la División de Infraestructura y Regulación de esta Contraloría General, se desprende que la ejecución del contrato de demolición presenta una serie de observaciones, las que han sido detalladas en el punto 8.1.2, del presente informe, pese a lo cual, las obras fueron recepcionadas por la subsecretaría, sin observaciones.

En efecto, mediante acta provisoria y definitiva de fecha 23 de abril y 9 de julio, ambas de 2012, respectivamente, las obras en análisis fueron recepcionadas sin objeciones, tanto por el Inspector como por el Técnico de Obra, las cuales además, a la fecha de la visita de la comisión fiscalizadora, octubre de 2012, se encontraban pagadas íntegramente de acuerdo con el precio dispuesto en el contrato, ascendente a \$ 98.638.812.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Cabe consignar, que la situación antes expuesta se suma al hecho de que el plazo de la boleta de garantía entregada por la Empresa Diseño y Construcción Castor S.A., con el propósito de resguardar la correcta ejecución de las obras antes señaladas, había expirado, no existiendo por tanto, ningún documento a través del cual se pueda exigir el correcto cumplimiento del contrato.

Además, la fecha de recepción definitiva de la obra no se ajustó a lo establecido en el inciso primero del Punto N° 2, del referido contrato, en el cual se indica que ésta tendrá lugar "...como máximo, dentro de los 30 días siguientes a la recepción provisoria de las obras", por lo tanto, de acuerdo con las fechas señaladas precedentemente, su recepción estaría desfasada en 40 días más de lo convenido.

Asimismo, se observó que dichas recepciones no fueron sancionadas mediante un acto formal, infringiendo así el punto 16.2, "Recepción Definitiva" de las Bases Administrativas Generales, al no emitir las resoluciones o decretos que sancionaran tales situaciones.

En su respuesta, la institución examinada manifiesta que efectivamente, mediante las Actas de Recepción Provisoria y Definitiva de fechas 23 de abril y 9 de julio, respectivamente, ambas del año 2012, se recepcionaron las obras sin observaciones atendido a que la empresa contratista dio cumplimiento al convenio de las obras en cuestión; por lo tanto, la boleta de garantía entregada por la empresa Diseño y Construcción Castor S.A., para caucionar la correcta ejecución de éstas, expiró dentro de los plazos dispuestos en las bases no siendo necesario su respectivo cobro, toda vez que las referidas obras fueron ejecutadas en conformidad del ITO.

Enseguida, respecto al desfase en el proceso de recepción definitiva de las obras, el servicio señala que éste fue originado porque la citada empresa Contratista Castor S.A. no concurrió en el plazo respectivo para dar buen término administrativo al proyecto, proceso que en la práctica fue llevado a cabo con posterioridad a la fecha estipulada, pero que contaba con garantía vigente al momento de la firma del documento observado.

Añade, que en relación a que los referidos documentos no fueron sancionados a través de un acto formal, se procedió a emitir la resolución exenta N° 3.429, de 14 de mayo de 2013, con la cual se subsana la mencionada observación, cuya causa obedeció a una interpretación del equipo técnico de que este documento no era necesario, ya que bastaba con las actas de recepción.

Por último, indica que en opinión de esa Unidad Técnica, el contrato suscrito para la demolición de recintos del edificio para las Fuerzas Armadas se ejecutó dando cumplimiento a las bases y demás antecedentes contenidos en la licitación pública en cuestión, toda vez que la ITO y ATO del proyecto exigieron a la empresa contratista que ejecutara las obras de acuerdo al contrato y específicamente al dossier técnico, haciendo énfasis en que los demás elementos no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

retirados del edificio, no formaban parte de la obra en cuestión, pero que si están contenidos en un ítem adicional en el proyecto matriz, que se espera ejecutar a través de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, siempre que se aprueben los recursos para ello. Sin perjuicio de lo anterior, se ha instruido al equipo técnico de obras, para que exijan oportunamente las firmas de las actas de recepción, como también la dictación de la resolución que las aprueba.

En relación a las consideraciones expuestas por la entidad, es menester señalar que los trabajos requeridos a la contratista según lo consignado en el inciso tercero de la cláusula segunda del correspondiente contrato, consideraban una demolición de las instalaciones restituyéndolas a su condición de obra gruesa, y tal como lo ha expuesto la División de Infraestructura y Regulación de esta Contraloría General, mediante el Informe Técnico emitido al efecto, al mantener la serie de observaciones detalladas en el punto 8.1.2, del presente informe, cabe concluir que los trabajos no fueron cabalmente cumplidos como lo afirma el servicio.

A su turno, las fotografías adjuntas al preinforme evidencian que las obras de demolición no se encuentran terminadas, encontrándose varias faenas pendientes, lo que contraviene lo consignado en los incisos segundo y tercero del numeral 1 "Generalidades, Justificación y Descripción", como también lo anotado en el inciso décimo primero del acápite "Demoliciones", del capítulo "Descripciones Generales", de las especificaciones técnicas generales.

Por otra parte, lo argumentado en cuanto al desfase en el proceso de recepción definitiva, no desvirtúa la irregularidad advertida, toda vez que la vigencia de una garantía no exime de la obligación de dar cabal cumplimiento a las condiciones contractuales pactadas y a lo establecido en las bases administrativas.

En consecuencia, de lo expuesto se desprende que existe, claramente, una situación de incumplimiento del contrato de ejecución de obras, por parte de la empresa contratista, que se traduce en el hecho específico que se recibieron provisional y definitivamente las obras, existiendo una serie de observaciones que impedían efectuar dicha gestión, como asimismo, el pago íntegro del precio dispuesto en el contrato.

Además, existe un incumplimiento a las obligaciones impuestas al Inspector y al Asesor Técnico de las Obras, los cuales se encontraban a cargo de los trabajos de demolición, toda vez, que entre sus funciones, según los actos administrativos que los designaron, estaba la de comprobar el desarrollo de los trabajos y la eficiente ejecución de éstos, por cuanto, debieron haber manifestado su disconformidad de efectuar la recepción de los mismos, atendido a la existencia de las observaciones pendientes y por ende, no dar curso a los estados de pagos.

En atención a las consideraciones antes descritas, puede concluirse, que la subsecretaría vulneró principalmente, los principios

CM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

de eficacia y eficiencia contemplados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la referida ley N° 18.575.

Asimismo, se contravienen los artículos 6° y 11 de la ley N° 19.886, antes citada y 61, letras c), y 64, letras a) y b), ambos de la aludida ley N° 18.834, y la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 65.294, de 2011, de esta Contraloría General, respecto al principio de estricta sujeción a las bases, el cual implica que éstas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración, como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, siendo competencia de la autoridad velar porque dicho principio sea respetado.

Finalmente, las deficiencias representadas en este numeral, referidas a la recepción de la obras del contrato de demolición de recintos del Edificio de las Fuerzas Armadas al igual que lo mencionado en el punto anterior serán incorporadas en el procedimiento disciplinario que instruirá este Organismo Fiscalizador, según se indicó en el acápite I, numeral 9.2 del presente informe por el incumplimiento de las bases administrativas, del convenio antes mencionado.

8.2. Contrato para la Remodelación del Edificio Alameda N° 1.170

8.2.1. Antecedentes Generales

La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante la resolución exenta N° 1.743, de 20 de abril de 2011, adjudicó la licitación pública denominada "Habilitación Edificio de las Fuerzas Armadas", a la Empresa Diseño y Construcción Castor S.A., por un monto a suma alzada de \$ 274.345.771, IVA incluido, y en un plazo de ejecución de 115 días.

Los trabajos consistieron en la habilitación de los pisos 2, 6, 10 y 11, con intervenciones similares destinadas a la colocación de revestimientos de piso de cerámico y flotante en las áreas descritas en la planimetría del proyecto, instalación de cielo americano, construcción de servicios higiénicos, áreas de archivo y salas de espera conformadas en base al sistema volcometal recubierto en plancha de yeso cartón y tabiquerías del tipo aluminio vidriado para las áreas de oficinas, en concordancia a lo establecido en los antecedentes del concurso.

8.2.2. Validaciones efectuadas por la Subdivisión de Auditoría de la División de infraestructura y Regulación de la Contraloría General

De conformidad con las verificaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

a) Especificaciones técnicas incompletas e imprecisas

• De los antecedentes tenidos a la vista, se verificó que las especificaciones técnicas no contenían la totalidad de las partidas contempladas en el itemizado oficial, lo que implica una indefinición de los requisitos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

estándares de calidad que se debían cumplir para el desarrollo de tales actividades, lo que implicó que los oferentes debieron preparar su oferta sin contar con una descripción precisa y directa de las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quería contratar, en contravención de lo consignado en el artículo 22, "Contenido Mínimo de las Bases", del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios". En la tabla presentada en el Anexo N° 2, se detallan, a modo de ejemplo, algunas de las mencionadas partidas.

En su respuesta, el servicio auditado argumentó en lo pertinente que las especificaciones técnicas se basaron en el formato utilizado por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, en atención a que el proyecto denominado "Habilitación Edificio de las Fuerzas Armadas" formaba parte de un proyecto macro para la habilitación general del edificio en comento. No obstante, las precitadas especificaciones técnicas para cada una de las partidas observadas, poseían una detallada descripción conforme a su ámbito y proceso constructivo, desde el numeral 4 "Terminaciones" hasta el numeral 6.2. A lo anterior, se suman las respuestas y aclaraciones del proceso de licitación.

Agrega, que la ejecución de la obra se desarrolló considerando la complementación de las especificaciones técnicas y el presupuesto de forma tal de resguardar los recursos públicos.

Al respecto, cabe hacer presente que el pliego técnico que la autoridad institucional adjunta a su respuesta, esto es, "Habilitación Edificio de las Fuerzas Armadas", difiere del entregado a los contratistas para su cotización.

En efecto, según los antecedentes recabados durante el examen realizado se verificó que las especificaciones técnicas generales que los oferentes tuvieron a la vista fue del "Proyecto Reparación Pisos 2°, 6°, 10° y 11°, Ministerio de Defensa Nacional" y no el pliego del proyecto denominado "macro", como lo plantea la entidad.

En este contexto, corresponde mantener la observación formulada.

- A su turno, se observó que en dicho texto regulatorio se incluyeron especificaciones de partidas que no decían relación con los trabajos de habilitación a realizar. Efectivamente, en el numeral 3.1.1, "Hormigones y Losa de Nivelación" del acápite 3.1, "Hormigones" de la sección N° 3, "Obra Gruesa", se consigna que deben ser incluidos en las obras a ejecutar, cimientos y sobrecimientos, elementos que no son factibles de elaborar, toda vez que la citada habilitación incluye la intervención de pisos intermedios del edificio y no de su estructura resistente o de fundaciones. Similar situación se advierte en el numeral 3.1.5.2, "Albañilería Reforzada (Reparaciones en Áreas Demolidas)", en atención a que se alude a la elaboración de muros resistentes, lo que excede el alcance de los trabajos en los términos planteados en la contratación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Por su parte, en el numeral 4.1.3, “Estucos de Reparación” del acápite 4.1, “Revestimientos” de la sección 4 “Terminaciones”, se exige la ejecución de recubrimientos exteriores en piedra autóctona del sector, lo que tampoco dice relación con los trabajos contratados. A mayor abundamiento, en el numeral 4.4.1, “Guardapolvos”, del acápite 4.4, “Molduras” de la precitada sección, se indica a modo referencial la ejecución de fragüe igual que en el sector donde se consulta la instalación de piedra pizarra, material que no es utilizado en estas obras.

Lo anterior, contraviene lo señalado en el numeral 2 del artículo 22 “Contenido mínimo de las Bases”, de la citada ley N° 19.886.

Sobre la materia, la institución fiscalizada manifestó que las partidas observadas correspondían a un modelo preestablecido matriz utilizado para tales fines por el asesor técnico del proyecto, y que si bien dichas actividades fueron señaladas en las bases técnicas, ello obedeció a un error, ya que en este caso, por la naturaleza de las obras, debieron ser omitidas. Añade que todos los oferentes que participaron en la licitación, al momento de la visita a terreno, se informaron sobre los alcances técnicos concretos de las obras a realizar.

Dada la ratificación de la inadvertencia expuesta, corresponde mantener la observación

- En ese mismo orden, se comprobó que no se especificó el tipo de dispensadores de papel higiénico que se debían instalar, lo que trajo como consecuencia que en los pisos segundo y sexto se hayan colocado modelos de distintos tipos y tamaño.



Fotografía N° 1

Dispensador de papel higiénico baño piso 2.

Fotografía N° 2

Dispensador de papel higiénico baño piso 6

En lo tocante, la entidad señaló que pese a que los elementos reprochados eran distintos en términos netamente visuales, éstos eran homologables tanto en calidad como en precio, diferencia que según advierte, obedeció a que dichos artículos no se encontraban disponibles en el mercado al momento de su compra, atendido que ésta se efectuó en forma diferida. Añade, que la inspección técnica autorizó la instalación de los mentados elementos, considerando la demanda de los usuarios.

Las explicaciones vertidas no desvirtúan la objeción planteada, toda vez que no dio respuesta a la falta de especificación de los dispensadores de papel higiénico, razón por la cual se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

b) Aumento de obras y ampliación de plazo para la ejecución

- De los documentos recabados, se constató que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a través de la resolución exenta N° 5.989, de 12 de agosto de 2011, incorporó un aumento de obras por un monto de \$ 164.000.000, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 3, del presente informe, y un incremento de plazo para su ejecución a la empresa contratista, por 75 días.

Al respecto, se verificó que no obstante el detalle valorizado de las partidas en términos globales, éstas no fueron debidamente justificadas y tampoco se acreditó que la tramitación del aumento en referencia, se ajustara al acápite 17 "Aumentos de Cantidades de Obras y Modificaciones de Contratos", de las bases administrativas generales.

En su respuesta, el servicio examinado señala que dio adecuado cumplimiento a sus obligaciones administrativas mediante la resolución N° 5.989, de 2011, que en lo principal, estableció textualmente en su numeral 1 "aprobar la ampliación de plazo en 30 días corridos y el aumento de obras para el proyecto matriz denominado Habilitación Edificio de las Fuerzas Armadas", agrega, que acto seguido se aprobó el anexo de contrato, en cuya cláusula sexta da la aprobación simultánea al aumento de obras que se detalló en el itemizado respectivo. Finalmente concluye, que los citados instrumentos facultaron al inspector técnico para actuar conforme al contrato de obras y sus antecedentes complementarios.

Así entonces, consignó que el documento que respaldó la decisión de aumentar las obras y el plazo estaba contenido en el informe técnico aprobado por la mencionada resolución N° 5.989, de 2011 y su anexo de contrato.

Corresponde hacer presente que lo señalado en el numeral 1 de la referida resolución N° 5.989, de 2011, no establece lo que se transcribe en la respuesta entregada por el servicio. Además, la mencionada cláusula sexta del anexo de contrato consignó el precio a pagar por la ejecución del aumento de las obras y fijó su plazo de ejecución, contrariamente a lo sostenido por la repartición en su réplica.

A su turno, sobre el aludido informe técnico, es dable precisar que no fue aprobado por la resolución N° 5.989, de 2011, sino que está dentro de sus considerandos. Con todo, éste no entrega una justificación sobre el aumento de obras ni de plazo, no obstante respecto de este último promueve un aumento de 30 días corridos y además se pronuncia sobre otras modificaciones, por lo que corresponde mantener la observación.

- En ese mismo contexto, se verificó que entre los antecedentes que sustentan el valor del ítem N° 18, "Muro Hidrófugo Subterráneo", del mencionado aumento de obras, consideraban el uso de cemento, arena, gravilla e impermeabilizante, en circunstancias que según lo declarado por el arquitecto asesor de la faena, la citada estructura correspondería a un muro de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

albañilería de bloques de hormigón con recubrimiento de volcánita y con sellado hidrófugo por el lado de las bombas de agua, situación que evidencia que los materiales considerados para determinar el costo cotizado, no dicen relación con la materialidad descrita por el aludido asesor, situación que no permite identificar los elementos de juicio que tuvo la autoridad para aceptar el precio cobrado por la empresa contratista.

Sobre este punto, la entidad responde que efectivamente, la referida partida fue ejecutada con los materiales que el respectivo análisis de precios unitarios contenía, es decir, bloques de cemento cuya composición incorpora arena, gravilla, cemento e impermeabilizante. Asimismo, el proceso constructivo propiamente tal habría considerado el relleno interno de mortero de hormigón, siendo el recubrimiento de volcánita una terminación solicitada por el ITO, cuyo costo habría sido asumido por el propio contratista.

No obstante lo informado, cabe hacer notar que el mencionado análisis de precios unitarios no consultó el suministro de bloques de cemento, sino que sólo detalla la provisión de cemento, arena, gravilla e impermeabilizante, razón por la cual no se encuentra sustento a lo explicado, toda vez que se arguye la confección de una albañilería confeccionada con bloques, materialidad que no dice relación con el costo cotizado.

En razón de lo expuesto se mantiene lo observado.

- Por su parte, en cuanto a los 75 días otorgados como aumento de plazo, sólo 30 de ellos se encuentran fundados en el "Informe Técnico de Ampliación de Plazos", de 9 de agosto de 2011, preparado por la Inspección Técnica, en el que argumenta, entre otras causas, la demora en la entrega de las dependencias por parte del personal de la Fuerza Aérea de los pisos 2 y 6, sin que se aluda a los otros 45 días en que se amplió el plazo inicialmente convenido.

A su turno, del examen realizado al libro de obras, se identificó que los trabajos correspondientes a los citados pisos 2 y 6, comenzaron el 9 de mayo de 2011, esto es, 7 días después del inicio de las obras, situación que no se condice con la argumentación utilizada para fundar la adición de plazo por los mencionados 30 días.

En su respuesta, la entidad auditada manifiesta que el artículo 6° del anexo de contrato aprobó simultáneamente el aumento de obras que se detalló en el itemizado respectivo y la ampliación del plazo en 75 días corridos para la ejecución de las referidas obras adicionales, sin incluir en dicho período los 30 días iniciales que se mencionan en el numeral 1 de la aludida resolución exenta N° 5.989, de 2011, expresando además, que dichos instrumentos validan los 45 días de diferencia objetados por esta Contraloría General.

Al respecto, en concordancia con lo señalado anteriormente en este mismo punto, corresponde mantener la observación, atendido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

que el argumento presentado por la entidad no justifica el aumento de obras ni de plazo.

c) Modificación de los gastos generales y utilidades

Verificados los antecedentes proporcionados por el servicio, se advirtió que en la oferta presentada por la empresa contratista se aplicaron porcentajes de gastos generales y utilidades de un 25 % para los pisos 2, 6 y 10, y de un 29,24 % para el piso 11, en circunstancias que ambos formaban parte de un solo proceso licitatorio.

Adicionalmente, se observó que para el aumento de obras autorizado, se consideró un 35% por esos conceptos, lo que contraviene lo señalado en el inciso tercero de la cláusula duodécima "Aumentos de Cantidades de Obras y Modificaciones de Contratos", del acuerdo suscrito, que establece que el aumento o disminuciones deberán efectuarse de acuerdo a los valores que se contemplan en el contrato original.

La subsecretaría argumenta que las empresas contratistas tienen la libertad de determinar según sus necesidades operativas y de costos los porcentajes de gastos generales y utilidades. Dentro de ese contexto, la empresa adjudicataria determinó aplicar un 25% de gastos generales y utilidades para los pisos 2°, 6° y 10° debido a las particularidades de las obras y la naturaleza de las mismas. En lo relativo al piso 11°, ofertó un 29,24% en forma privativa e independiente ya que dichas variables no forman parte del ámbito de intervención del mandante. Añade que la variación entre los aludidos porcentajes se interpretó como asociada a la complejidad de las obras, la accesibilidad al piso 11° y al estado de conservación de la edificación, cuyo análisis es de competencia exclusiva de la empresa oferente.

En relación al 35% asociado a los gastos generales y utilidades del aumento de obras, la entidad indicó que se puede inferir que dicho guarismo se justifica en que las obras ejecutadas se conforman como faenas nuevas y de distinta naturaleza al contrato matriz, además de requerir de una ejecución acelerada, trabajando de manera simultánea en distintos frentes de trabajo.

En consideración de los antecedentes aportados respecto de que las obras fueron cotizadas por cada piso de forma independiente y que el aumento de éstas correspondió a partidas nuevas no consideradas en el itemizado original, corresponde dar por subsanada la observación formulada.

d) Libro de obras

Como resultado del examen efectuado al libro de obras del contrato en comento, se comprobó que en dicho documento no se consignó lo siguiente: las visitas a la obra del profesional a cargo, ni del inspector técnico, las instrucciones relacionadas al desarrollo de las obras, el control del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

progreso de las faenas constructivas en contraste con la programación original, ni la llegada de materiales a la obra, de acuerdo a lo establecido en los puntos de inspección técnica de obras y libro de obras del acápite "Descripción General", de las especificaciones técnicas.

En cuanto a lo observado, el servicio informa en su respuesta que dada la naturaleza del proyecto el inspector técnico cumplió durante el transcurso de las faenas con las obligaciones contenidas en las bases administrativas del mismo, lo que se puede comprobar a través de las validaciones registradas tanto por la asesoría como por la propia empresa.

Agrega, que el profesional a cargo de las obras tuvo la calidad de residente, y que a través de la asesoría se realizaron visitas diarias a la obra, lo que a su juicio permite asegurar que existió una comunicación verbal permanente y fluida para ir resolviendo los temas del contrato, reservando la constancia en el libro de obras para los casos más relevantes.

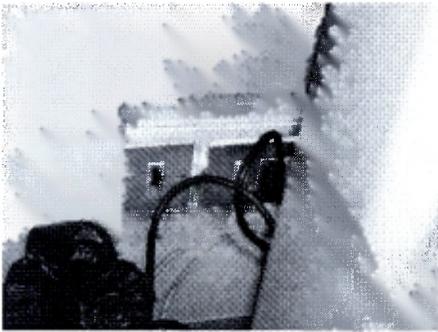
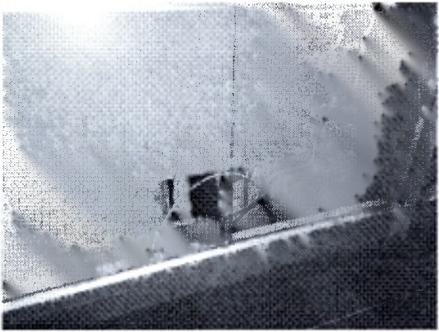
Sobre las instrucciones relacionadas con el desarrollo de la obra, señaló que éstas se entregaban diariamente y en forma directa a la empresa constructora.

Lo expuesto, no desvirtúa la objeción formulada, toda vez que la permanencia continua del profesional a cargo de las faenas en terreno y las visitas diarias que se habrían realizado en la asesoría no eximen de la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en las respectivas especificaciones técnicas.

Por ende, se mantiene la observación.

e) Deficiente modulación de muebles respecto de las instalaciones

Se advirtió que el proyecto eléctrico, que conforme a lo previsto en el acápite 5.1, de las especificaciones técnicas, estaba a cargo del contratista, no fue ejecutado en concordancia con la modulación del mobiliario, lo que provocó la necesidad de romperlos para dar pasada a los cables de alimentación de los equipos, como se grafica en las fotografías N^{os} 3 y 4.

	
Fotografía N° 3 Rotura de mobiliario para canalizar	Fotografía N° 4 Rotura punto ciego de mobiliario.

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En respuesta a esta observación, el servicio sostuvo que el diseño y la modulación se ajustaron a los criterios establecidos en el proyecto de arquitectura original y que la empresa adjudicataria realizó las instalaciones en conformidad con el ITO, teniendo en cuenta las dimensiones de los muebles, distribución y paneles divisorios que son los comúnmente utilizados en el mercado del rubro, ya que poseen la característica de serialización y de modulación respectiva.

Añade, que las perforaciones ejecutadas en los muebles debieron realizarse una vez instalados, dado que los equipos poseían características técnicas distintas a las proyectadas originalmente, lo que obligó a efectuar las adecuaciones posteriores, ya que el producto fue adquirido bajo la modalidad de mueble tipo sin perforaciones, según el catálogo de la fábrica AGM DIMAD.

En atención a lo expuesto, se levanta la observación.

f) Deficiencias técnicas

Se constató la existencia de humedad debido a filtraciones de agua en dependencias del segundo piso, que provocó el deterioro de las pinturas de terminación, tal como se muestra en las fotografías N^{os} 5 y 6.

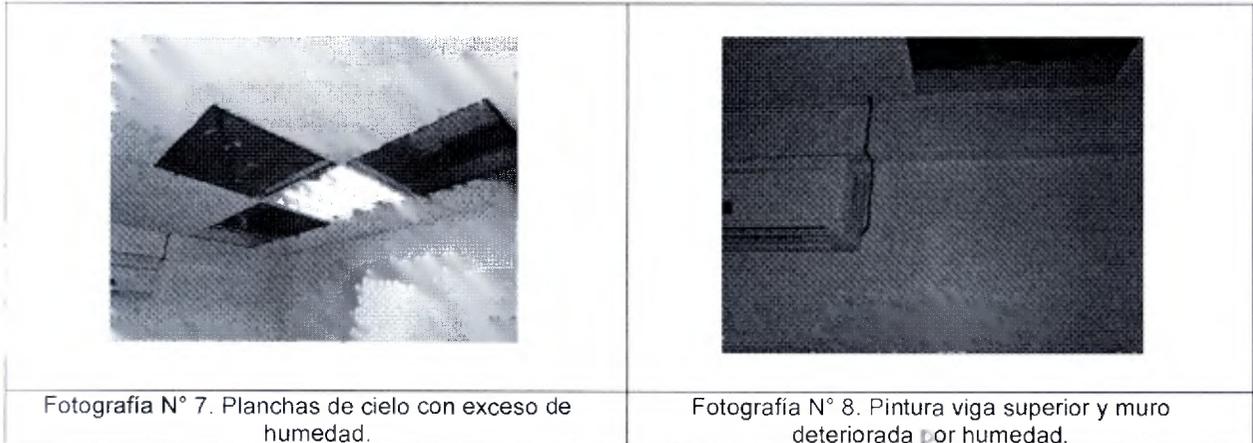
	
Fotografía N° 5. Deterioro revestimiento muro	Fotografía N° 6. Deterioro enlucido de muros

Se identificaron sectores de la bodega del segundo piso, con planchas de cielo americano defectuosas y pintura de terminación deteriorada producto de filtraciones de agua, según se muestra en las fotografías N^{os} 7 y 8.

Handwritten signature or initials in blue ink.



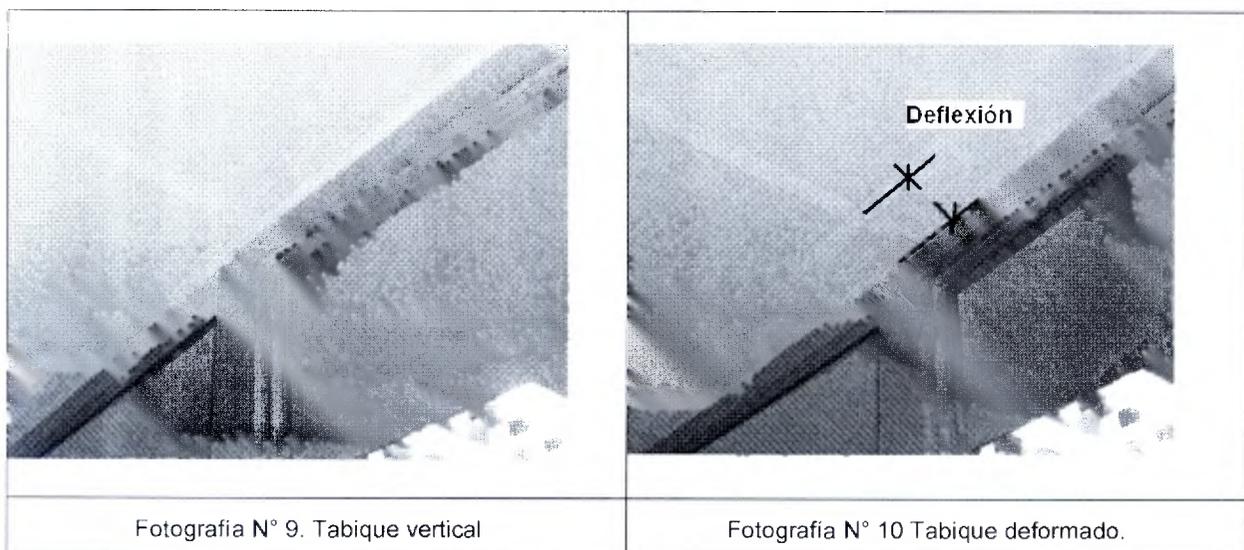
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Sobre la materia, la institución expone en su respuesta que la empresa contratista habría superado las objeciones formuladas precedentemente, siendo el primero de los casos una situación que tuvo su origen en forma posterior al acta de recepción provisoria de las obras.

Al efecto, de la nueva visita a terreno practicada el día 10 de junio de 2013, se verificó reparado el daño provocado por la filtración detallada anteriormente, por lo que corresponde subsanar esta objeción. Sin embargo, se constató que persiste la falencia referida a la identificación de sectores de la bodega del segundo piso, con planchas de cielo americano defectuosas y pintura de terminación deteriorada producto de filtraciones de agua, por lo que se mantiene dicha observación.

Del mismo modo, en las visitas realizadas a terreno, se comprobó que algunos paños de la tabiquería vidriada interior, carecían de la rigidez transversal suficiente para mantener la verticalidad, tal como se muestra en las fotografías N°s 9 y 10, que grafican la deformación transversal que presenta un tabique del segundo piso al ser exigido lateralmente.



Al respecto, la entidad fiscalizada indicó que la partida en comento fue ejecutada conforme a lo contratado, sin embargo, solicitó a la empresa contratista arristrar con panel vertical los paños de mayor superficie. Además, se habría instalado papel film con el objeto de rigidizar dichos elementos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

No obstante lo informado, en la nueva visita realizada en la fecha antes indicada, se comprobó la irregularidad de la deficiencia advertida, debiendo mantenerse la objeción formulada.

Por último, de las indagaciones realizadas y de lo verificado en los respectivos proyectos de servicios, se constató que las cañerías de cobre usadas en las instalaciones destinadas para agua potable no contaron con una protección que permitiera prevenir una eventual reacción electrolítica que se produciría al entrar en contacto dichas cañería con el acero galvanizado de los tabiques interiores.

La repartición examinada arguyó que la obra no ha presentado ningún inconveniente, no obstante, se comprometió a tener especial consideración en la prevención de un evento que pudiese afectar dichas instalaciones, instruyendo al personal del Departamento de Servicios Generales la supervisión periódica de los referidos recintos.

En atención a que no se aportaron nuevos antecedentes que acrediten las referidas instrucciones, se mantiene la observación.

g) Certificación de calidad de los materiales

Analizados los documentos aportados por el servicio, se advirtió la falta de certificación de calidad de los materiales utilizados en las faenas. En efecto, no consta la existencia de los ensayos de calidad de las baldosas, cerámicos, vidrios, galvanizado de elementos, puertas, bloques de hormigón, morteros, entre otros, circunstancia que contraviene lo señalado en la letra e) del acápite 14. "De las Obligaciones del Contratista" de las bases administrativas generales.

En su respuesta, la subsecretaría enuncia que la totalidad de los materiales objetados fueron adquiridos a reconocidas empresas del rubro, situación que habría sido constatada por la inspección técnica a través del examen de las facturas de compra y del control de la llegada de los materiales in situ, otorgando su conformidad al origen, fabricante y calidad de dichos insumos.

Agrega, que la obra ha tenido el comportamiento esperado, tanto a nivel de funcionamiento como del estado de los materiales utilizados.

En razón de lo expuesto, cabe hacer presente que las verificaciones realizadas por la inspección técnica no la eximen de dar cabal cumplimiento a lo normado en las bases administrativas, no resultando procedente presumir la calidad de los insumos sobre la base de la reputación de un determinado proveedor, toda vez que dicho atributo debe ser determinado a través de la realización de los ensayos de materiales respectivos.

Por lo anterior, corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

h) Otras observaciones

Durante el examen realizado a las dependencias del segundo piso del edificio en análisis, se verificó la existencia de un frigobar a un costado de las instalaciones de la sala de servidores, según lo grafica la fotografía N° 11. Asimismo, se encontraron alimentos bajo los escritorios, condición que transgrede lo señalado en el artículo 11 del decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo", hecho que se grafica en la fotografía N° 12.

	
Fotografía N° 11 Frigobar en sector costado Servidores	Fotografía N° 12 Alimentos bajo escritorios de trabajo.

Al respecto, el servicio consignó en su respuesta que la objeción formulada no dice relación con las funciones que debe cumplir la inspección técnica en el proyecto en comento, asegurando que mantiene como norma permanente a través del Comité Paritario de Higiene y Seguridad y de las respectivas capacitaciones, la orientación a los funcionarios en sus respectivas áreas, sobre el cumplimiento de los protocolos, y en especial, la aplicación del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

Dado que no se acompañaron antecedentes que permitan acreditar el efectivo cumplimiento de las condiciones sanitarias y ambientales en los lugares de trabajo, se mantiene la observación formulada.

En consecuencia, las inconsistencias e incumplimientos detallados en las letras a), b), d), f), g) y h) del numeral en análisis, serán incorporadas en el procedimiento disciplinario que instruirá este Organismo Fiscalizador, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en tales hechos.

8.2.3. Incumplimiento de contrato y multas no aplicadas

El contrato suscrito entre la subsecretaría y la empresa Diseño y Construcción Castor S.A., estableció que las obras debían ejecutarse por el contratista en un plazo de 115 días corridos, contados desde la fecha de suscripción del contrato o bien desde la fecha en que la Unidad Técnica hiciera

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

entrega del terreno al contratista, la cual, según lo consignado en el acta respectiva, se efectuó el día 2 de mayo de 2011, estableciéndose por tanto como fecha de inicio de la obra, el 2 de mayo y término de la misma, el 25 de agosto, ambas de la anualidad antes señalada.

Sin embargo, tal como se citara anteriormente, mediante resolución exenta N° 5.989, de 12 de agosto de 2011, la subsecretaría aprobó, entre otros, la ampliación del plazo antes mencionado, otorgando un aumento adicional de 75 días corridos, contabilizados a partir del 16 de agosto de 2011, lo que implica que la nueva fecha de término del contrato se estipuló para el 29 de octubre de 2011, pese a lo cual, éstas finalizaron el 16 de enero de 2012, es decir, con 79 días de atraso, respecto de la fecha convenida. Además, en dicho período se cursó el pago de facturas por la suma de \$ 48.569.329, situación que se detalla en Anexo N° 4.

Sobre la materia, cabe precisar que el contrato y las correspondientes bases disponen la aplicación de multas por cada día de atraso en el término de la obra, estableciéndose para estos efectos, el uno por mil del valor total contratado, considerando como atraso la diferencia existente entre el plazo efectivo de ejecución de la obra y el ofertado como término de ésta, más las ampliaciones que pudieran otorgarse, por lo que en este caso, los 79 días de atraso señalados en el párrafo anterior, implican una multa ascendente a \$ 34.630.045, que no ha sido cobrada a la empresa en cuestión.

Al respecto, el servicio manifiesta en su respuesta que en conformidad a los antecedentes que obran en esta Contraloría General, el contrato suscrito entre la empresa Diseño y Construcción Castor S.A y esa subsecretaría fue ampliado mediante la resolución exenta N° 5.989, de 2011, a un plazo de 75 días corridos, determinando como fecha de término contractual el día 29 de octubre del 2011; sin embargo, y como consta en los antecedentes que se adjuntan, la empresa adjudicataria hizo entrega oportuna de la solicitud de recepción provisoria informando el término de la obra en los plazos establecidos. En consecuencia, no fue procedente la aplicación de la multa por atraso en la recepción de éstas, por cuanto la empresa cumplió con la entrega de la misma dentro del plazo contractual.

Agrega, que una vez informado el término de la obra por la empresa al ITO fue necesario coordinar la formación de la Comisión de Recepción Provisoria, cuerpo técnico que logró visitar la obra e iniciar el proceso de recepción el día 14 de diciembre del 2011, encontrándose en dicha oportunidad 51 observaciones como lo acreditan los documentos respectivos, las cuales fueron informadas a la empresa con fecha 21 de diciembre del mismo año, a través del memorándum N° 5, de 2011, otorgándole para la superación de las mismas un plazo de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente.

Adicionalmente, señala que la empresa contratista dio oportuno cumplimiento en la fecha estipulada a las observaciones planteadas, razón por la cual, la Comisión Receptora procedió a otorgar la aceptación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

provisoria de las obras sin observaciones con fecha 16 de enero de 2012, resultando no atribuible a la empresa las dificultades y tiempo requeridos para la constitución de la amplia comisión (7 miembros), teniendo presente las complicaciones propias de fin de año e inicio de período de vacaciones.

Por último, informa que sin perjuicio de lo anterior, esa subsecretaría ha impartido las instrucciones pertinentes, para que en lo sucesivo las Comisiones Técnicas se constituyan en las fechas previstas para tales fines, de manera tal que no se produzcan retrasos en las materias que de estos actos se desprendan.

Sobre lo expuesto, cabe precisar que el documento aportado por el servicio, referido a la solicitud de recepción provisoria por parte de la empresa Diseño y Construcción Castor S.A., no guarda relación con el contrato en análisis. Por otra parte, del acta de recepción provisoria "sin observaciones", de 16 de enero de 2012, se desprende que la fecha de término del contrato ampliado fue el 7 de noviembre de 2011.

Asimismo, es menester reiterar que las bases administrativas disponen en lo que interesa, que una vez que la empresa contratista comunica por escrito el término de la obra a la Inspección Técnica de Obras (ITO), hecho que en la especie tuvo lugar el día 4 de noviembre de 2011, se deberá constituir dentro de los 5 días hábiles siguientes al hecho, una comisión conformada por un representante de la Unidad Técnica y el contratista para llevar a cabo la recepción provisoria.

Enseguida, tal como ha precisado el propio servicio en su respuesta, una vez que se tomó conocimiento se procedió a llevar a cabo la recepción provisoria, la que se concretó en primera instancia el 14 de diciembre del 2011, es decir, fuera del plazo establecido en las bases, a saber, con 33 días de desfase.

A su turno, el servicio manifiesta que no resultan atribuibles a la empresa contratista los tiempos de tardanza en la recepción provisoria, ya que ello obedeció a las dificultades y tiempo requeridos para la constitución de la amplia comisión, teniendo presente las complicaciones propias de fin de año e inicio de período estival. Al respecto, cabe señalar que lo argumentado por el servicio no justifica la falta de cumplimiento oportuno de los requerimientos fijados para la ejecución de la obra denominada "Habilitación Edificio de las Fuerzas Armadas", la cual fue en definitiva recepcionada, con 63 días de atraso, contabilizados desde la fecha de término del contrato ampliado.

De conformidad a lo expuesto, es menester concluir que a la empresa contratista Castor S.A., no le incumbe asumir las dificultades internas de la subsecretaría, por lo que no procede la aplicación de las sanciones enunciadas en el preinforme de observaciones N° 208, de 2012, de este Organismo Fiscalizador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las deficiencias detectadas en este numeral serán incluidas en el proceso sumarial que llevará a cabo esta Entidad de Control respecto del Contrato de Remodelación del Edificio Alameda N° 1.170, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos expuestos.

8.2.4. Recepción de las obras y observaciones no subsanadas

Sobre la materia, se constató que la recepción provisoria de las obras, se efectuó mediante acta de fecha 14 de diciembre de 2011, en la cual, se incluyen 51 puntos que fueron observados e informados a la empresa contratista a través del memorándum N° 5, de 21 de diciembre de la misma anualidad, otorgando un plazo máximo de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del citado documento, para que éstas fueran subsanadas.

Cumplidos los plazos, se efectuó una nueva recepción provisoria, esta vez sin observaciones, dejando establecido, a través de acta emitida con fecha 16 de enero de 2012, que la obra denominada "Habilitación Edificio de las Fuerzas Armadas" fue ejecutada por la empresa "Diseño y Construcción Castor S.A.", a entera conformidad de la comisión receptora.

Cabe señalar al respecto, que efectuadas las validaciones en terreno sobre la efectividad de las soluciones implementadas a las observaciones formuladas en los pisos 2° y 11° del Edificio de Alameda N° 1.170, se verificó que aún persisten algunas de las deficiencias, que en términos generales se exponen a continuación según los puntos que fueron objetados en su oportunidad, mostrándose un mayor detalle en el Anexo N° 5.

Punto 9: Puerta ubicada en baño privado del jefe del departamento, presenta problemas en unión del canto con la bisagra;

Punto 12: En el pilar se observa que aún persisten los problemas de humedad:

Punto 25: En ventana norte, se instaló un seguro de bronce y no el solicitado en las especificaciones técnicas, que es un seguro tipo caracol, observándose una solución poco prolija para enganchar este elemento, por otro lado, las oficinas con vista oriente, no cuentan con medida alguna de seguridad.

Sobre la materia, el servicio precisa que respecto a los 51 puntos observados y acreditados en el memorándum N° 5, de 21 de diciembre de 2011, la empresa dio respuesta a las referidas observaciones, ya que como consta en el acta de recepción provisoria sin observaciones, la obra fue ejecutada a conformidad por parte de la empresa Diseño y Construcción Castor S.A., no encontrándose las referidas deficiencias menores al momento de la enunciada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

recepción, siendo dichas falencias detectadas durante el uso de la obra como tal. Sin embargo y considerando las precisiones de los puntos 9, 12 y 25, se ha tomado contacto con la empresa, la que procederá a sus soluciones durante el mes de junio de 2013, bajo apercibimiento de hacer efectiva la responsabilidad del constructor, según la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Sumado a lo anterior, agrega que la empresa contratista habría superado lo observado en el aludido punto 12, señalando que la situación en cuestión, tuvo su origen en forma posterior al acta de recepción provisoria de las obras.

Al efecto, de la inspección realizada a las obra, con fecha 10 de junio de 2013, se verificó que fue reparado el daño provocado por la filtración detallada en el citado punto, por lo que corresponde subsanar esa objeción. Sin embargo, el servicio no proporciona antecedentes que acrediten que lo consignado en los puntos 9 y 25, antes indicados, haya sido corregido.

Por lo expuesto, corresponde mantener lo observado en los aludidos puntos, hasta su validación en una futura auditoría de seguimiento.

8.2.5. Contrato a honorarios del Asesor Técnico de Obra

Se tomó conocimiento, a través de los respectivos decretos, que la subsecretaría contrató sobre la base de honorarios por los meses de mayo, junio, agosto, y septiembre de 2011 y enero de 2012, este último con vigencia hasta el 31 de diciembre de dicha anualidad, al arquitecto don [REDACTED] para realizar, entre otras funciones, la de "Asesor técnico en la ejecución de las obras del proyecto denominado Habilitación Edificio de las Fuerzas Armadas".

Al respecto, es relevante hacer presente que la mencionada obra se adjudicó, tal como se señalara anteriormente, mediante licitación pública, a la empresa "Diseño y Construcción Castor S.A.", cuyo contrato se suscribió con fecha 27 de abril de 2011, facultándose, según lo dispuesto en su cláusula sexta, a la Unidad Técnica para designar a la Inspección Técnica de Obras, ITO, la supervisión y control técnico de las faenas, designándose a su vez, por resolución exenta N° 2.055, de 2011, a don [REDACTED] en calidad de Asesor Técnico de Obra, ATO.

Ahora bien, en la referida cláusula sexta incluida en la mayoría de los decretos que autorizan la contratación del señor Acevedo, se regula, en lo que interesa, las consecuencias derivadas del eventual incumplimiento de las obligaciones contraídas por éste, respecto de la rapidez, diligencia y competencia que se requiere en la ejecución de los servicios encomendados y en la oportunidad en que éstos se realizan, estableciéndose en ella que esto, "será calificado y determinado por el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, quien en caso de producirse tal incumplimiento autorizará poner término al contrato en cuestión, sin expresión de causa ni espera de plazo alguno, quedando la

49



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

entidad solamente obligada a pagar el honorario proporcional al número de días transcurridos en el mes en que se hubiere puesto término al contrato, no correspondiendo, en consecuencia, ninguna indemnización u otro pago por concepto alguno”.

En cuanto a lo planteado precedentemente, se constató que don [REDACTED] no dio cumplimiento a la cláusula sexta antes señalada, ya que en su calidad de asesor técnico de la obra no advirtió a la Inspección Técnica de Obras, sobre su disconformidad respecto de que las obras fueran recepcionadas sin observaciones, toda vez que parte de las deficiencias formuladas al momento de efectuarse la recepción provisoria no habían sido solucionadas por la empresa “Diseño y Construcción Castor S.A.”, situación que además, trajo como consecuencia que la citada subsecretaría efectuara el pago íntegro estipulado en el contrato, por la suma de \$ 438.354.771.

Así, de los hechos expuestos, se advierte que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo estipulado en la aludida cláusula, debió calificar los hechos acontecidos y poner término anticipado al contrato de honorarios del funcionario en cuestión, al prestar una asesoría deficiente en lo que se refiere a la supervisión de la correcta ejecución de la obra.

Al respecto, la subsecretaría responde que el profesional [REDACTED] cumplió con los cometidos dispuestos en su contrato a honorarios por cuanto, en su calidad de asesor técnico prestaba su colaboración al Inspector Técnico de la misma, formulándole periódicamente las observaciones respectivas en el marco de su ámbito de acción en el entendido que el ATO no posee facultades resolutorias sobre el contrato, siendo esta materia facultad exclusiva del ITO del proyecto.

De conformidad con los antecedentes tenidos a la vista, cabe concluir que la Inspección Técnica asesorada en este caso por el ATO de la obra, don [REDACTED], procedió a la recepción provisional de ésta, verificándose con posterioridad la existencia de las observaciones detalladas precedentemente, circunstancia que ha sido respaldada por el Informe Técnico emanado de la División de Infraestructura y Regulación de esta Contraloría General.

Cabe agregar además, que el mandante, esto es, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, tal como se ha mostrado en los antecedentes explicados, efectuó el pago íntegro a la empresa contratista del precio estipulado en el contrato de ejecución de la obra, todo lo cual deja en evidencia que existe una situación de incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista, como asimismo, de las obligaciones impuestas en el contrato a honorarios, por parte del señor [REDACTED], toda vez, que su función, según dicho instrumento, era prestar su asesoría de carácter técnico en la ejecución de la obra en comento, no dando cumplimiento a su obligación con diligencia y competencia, conforme lo dispone expresamente la cláusula sexta, reproducida anteriormente.

Esto, por cuanto el mencionado profesional debió haber manifestado su disconformidad de efectuar tal recepción, atendida la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

existencia de observaciones pendientes que la empresa contratista tenía el deber de subsanar y por ende, no dar curso a los estados de pago hasta la total solución de las novedades detectadas.

En consecuencia, en atención a las consideraciones antes descritas, puede concluirse una inobservancia a los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 5° y 11, de la ley N° 18.575, ya citada, toda vez que, en su calidad de mandante de la obra, no efectuó, a través de la Inspección Técnica, la debida supervisión y control técnico de las faenas, velando por la correcta ejecución del contrato, al recibir provisionalmente las obras, estando con observaciones, y cursar los estados de pago.

Además, en lo relacionado al contrato a honorarios suscrito con el aludido profesional, no puso término a éste, fundado en el incumplimiento de la obligación de diligencia y competencia requeridas, establecida en dicho instrumento y contraída por el profesional arquitecto, al prestar una asesoría deficiente en lo que se refiere a la correcta ejecución de la obra, por lo que, dicha situación será incorporada al el proceso sumarial que este Organismo Fiscalizador instruirá en orden a determinar eventuales responsabilidades administrativas en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, por los hechos antes descritos.

A mayor abundamiento, de acuerdo a los nuevos antecedentes aportados por la entidad, se constató que la subsecretaría procedió a efectuar la recepción definitiva sin observaciones a la obra "Habilitación Edificio de las Fuerzas Armadas" ejecutadas por la empresa Diseño y Construcción Castor S.A., mediante Acta de fecha 4 de febrero de 2013 y aprobada ésta a través de resolución exenta N° 4.396, de 5 de junio de 2013. Hecho que resulta ser improcedente, dadas las consideraciones antes expuestas.

Por otra parte, en relación a don [REDACTED], [REDACTED] cabe informar que éste desempeñó el cargo de Director de Obras de la Municipalidad de Petorca, hasta el 31 de diciembre de 2010, misma fecha que fue contratado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas para realizar funciones análogas a las que desarrollaba en el municipio aludido.

Al respecto, de los antecedentes tenidos a la vista, se estableció que dicha entidad edilicia, mediante decreto alcaldicio N° 779, de 16 de junio de 2011, ordenó que se llevara a cabo una investigación sumaria por las irregularidades determinadas en la gestión del señor [REDACTED], la que posteriormente fue elevada a sumario administrativo, a cuyo término, se determinó, mediante decreto alcaldicio N° 1.474, de 22 de agosto de 2012, aplicar la medida disciplinaria de suspensión en el cargo por tres meses, por haber infringido, lo establecido en el artículo 58 letras c), f) y g) de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y vulnerado el principio de probidad administrativa.

Sobre la materia, la subsecretaría responde que, respecto a la anterior situación laboral de don [REDACTED], específicamente en su cargo de Director de Obras de la Municipalidad de Petorca, al momento de contratarlo, no tenía antecedentes de observaciones por su desempeño



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

en el citado municipio, por lo cual dio curso regular a su contrato a honorarios, al cual renunció a contar del 6 de mayo de 2013.

Además, en esta misma causa se determinaron sanciones administrativas al ex funcionario municipal, don Alejandro Álvarez Vergara, por haber infringido lo establecido en el artículo 58 letras c), f) y g) de la ley N° 18.883, antes mencionada, vulnerando a su vez el principio de probidad administrativa, respecto de lo cual cabe consignar, que dicha persona cumplió las funciones de ITO en la ejecución de las obras del aludido proyecto "Habilitación Edificio de las Fuerzas Armadas".

Cabe precisar sobre la materia, que a mayo de 2013, la municipalidad en cuestión no había notificado las sanciones impuestas a los funcionarios antes mencionados, como tampoco a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas para que hiciera efectivas las medidas disciplinarias impuestas a éstos, situación que será puesta en conocimiento de la División de Municipalidades de esta Contraloría General, para que sea considerada en un futuro proceso de fiscalización.

8.2.6. Sobre incumplimiento de la implementación técnica para la conectividad de los equipos informáticos

Con el fin de desarrollar el proyecto Diseño e Implementación de una Solución de Conectividad de Red de Datos para la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en los Edificios de Avda. Libertador Bernardo O'Higgins-Alameda N° 1.170 y de Villavicencio N° 364, el Área de Explotación de Sistemas de la entidad definió utilizar para los equipos informáticos un sistema específico denominado "gabinete de comunicaciones", el que fue adjudicado a la empresa EDAPI S.A.

Tal situación fue oportunamente comunicada, el 26 de julio de 2011, a la empresa Diseño y Construcción Castor S.A., encargada de la remodelación del edificio de Alameda N° 1.170, toda vez, que ésta formaba parte de los trabajos que se debían efectuar, y a don Fernando Acevedo Ferret, arquitecto a cargo de este proyecto, para los efectos del caso.

Pues bien, conforme a la revisión efectuada por el Área de Explotación de Sistemas de la subsecretaría a las actividades relacionadas con el proyecto, y que debía realizar la citada empresa constructora, se verificó que los gabinetes instalados por ésta no cumplían con las dimensiones necesarias para albergar los switches y enrutar los enlaces, generando un problema para los equipos que se había proyectado instalar, situación que quedó establecida en las observaciones consignadas en el Acta de Recepción Provisoria, de fecha 14 de diciembre de 2011.

Por su parte, la empresa EDAPI S.A., en su oferta consignó como una condición de partida para sus trabajos, que los gabinetes fueran los adecuados para los equipos de comunicaciones y que el cableado se encontrara certificado.

Handwritten initials in blue ink, possibly 'CA' and 'SF'.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Luego, la subsecretaría al no contar con la mencionada condición y ante la imposibilidad que la empresa constructora realizara lo requerido técnicamente, debió solicitar a la empresa EDAPI S.A. que presentara su propuesta para efectuar la normalización del cableado de datos y el cambio de los gabinetes en el edificio de Alameda N° 1.170 (pisos 2, 6 y 10), lo que significó un mayor desembolso ascendente a \$ 4.099.990.

Al respecto, el servicio responde que la empresa Castor S.A. ejecutó el proyecto conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas, consultas y aclaraciones del portal Mercadopublico.cl asociadas al ámbito de redes computacionales, haciendo presente que la demanda técnica de la empresa EDAPI S.A., respecto de los gabinetes de comunicaciones fue comunicada de manera extemporánea con fecha 26 de julio de 2011, dado que conforme al contrato, la empresa a cargo de la obra de habilitación ya había adquirido el equipamiento respectivo.

Agrega, que por razones de disponibilidad en el mercado del rubro y demanda técnica, esa subsecretaría se vio en la obligación de adquirir elementos distintos a las dimensiones en las que fueron ejecutados los mencionados gabinetes, por lo cual se mantuvo la observación durante el proceso de recepción, a la espera de financiamiento para la readecuación de estas instalaciones, recursos que posteriormente fueron asignados al servicio de implementación de redes que ejecutó EDAPI S.A.

Asimismo, señala que los equipos provisionados originalmente por empresa de Diseño y Construcción Castor S.A. y en definitiva no instalados, fueron entregados al Departamento de Tecnologías de Información los que se encuentran físicamente en el piso 8° del edificio ministerial.

Cabe consignar sobre materia, que lo informado por el servicio no desvirtúa lo observado, dado que el pliego técnico acompañado por éste, en lo particular, las "Especificaciones Técnicas Mínimas Data Center + Redes Computacionales", indican expresamente las dimensiones del gabinete requerido, lo que permite advertir que dicha exigencia técnica estuvo a disposición del contratista desde su adjudicación, no obstante, la citada entidad otorgó en su oportunidad la recepción de las obras sin efectuar reparos por el incumplimiento a las especificaciones técnicas, hecho que provocó que la subsecretaría considerara un mayor desembolso ascendente a \$ 4.099.990, con el objeto de efectuar la normalización del cableado de datos y el cambio de los gabinetes en el edificio de Alameda N° 1.170 (pisos 2, 6 y 10), de la comuna de Santiago, ya que éstos no fueron ejecutados a plenitud en el desarrollo de las obras en examen por la empresa contratista Castor S.A.

En virtud de lo anterior, no es posible dar por subsanada la irregularidad observada, la cual será incorporada en el proceso sumarial que llevará a cabo esta Entidad de Control, respecto de las materias observadas en este informe sobre los incumplimientos de los contratos de demolición y remodelación del Edificio de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, toda vez que lo obrado por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

el servicio implica una contravención al deber de los funcionarios públicos de resguardar el patrimonio público, asimismo, no se dio cumplimiento a los términos del proyecto y demás disposiciones contractuales aprobadas, lo que trasgrede lo dispuesto en los artículos 3°, 5°, 11, 53 y 61 de la referida ley N° 18.575, y 61, letra c), y 64, letras a) y b), ambos de la ley N° 18.834, antes mencionada.

III. PARTIDAS CLAVES

Proceso de compras

Se constató que dentro del proceso de compras que utiliza el servicio se encuentran incorporadas las órdenes de compra internas emitidas a través del Sistema CASS CHILE, documentos que se tramitan fuera del portal Mercado Público. Dicho sistema, para el caso específico del proceso de compras y control de inventario, era empleado por la antigua Ex Dirección Administrativa y constituye parte del Sistema de Gestión de Calidad, certificado bajo la Norma ISO 9001: 2000, a través del cual se definían procedimientos e instruían las operaciones de dicha dirección.

Cabe consignar, que a través del software empleado en el registro de la Gestión de Adquisiciones se genera una orden de compra, la que es utilizada en el caso de que ésta no se realice a través del Sistema de Mercado Público, procedimiento que ha sido aplicado por el servicio desde el año 2011 a junio de 2013. Sin embargo, la citada entidad aún se encuentra en la etapa de estandarización de los procesos presupuestarios - financieros, incluyendo el de compras, acorde con lo informado por la subsecretaría a este Organismo Contralor, mediante memorándum SS.FF.AA.D.P.F.DEPTO.ADQUISICIONES N° 106/12, de 11 de julio de 2012.

En el examen efectuado a las adquisiciones realizadas por la institución bajo esta modalidad, se determinaron las siguientes situaciones:

1. Inexistencia de actos administrativos que fundamenten las adquisiciones imputadas a gastos de representación

Se constató que en el último trimestre del año 2011 se efectuaron compras imputadas a gastos de representación, por un total de \$ 11.169.409, las cuales, no contaban con una resolución fundada; cuyo detalle se muestra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

CUADRO N° 7

ORDEN DE COMPRA INTERNA		
N°	FECHA	MONTO (\$)
957	13.10.2011	670.500
1014	27.10.2011	1.362.550
1044	09.11.2011	1.024.233
1047	10.11.2011	624.750
1064	15.11.2011	2.142.000
1065	15.11.2011	428.400
1079	21.11.2011	2.388.542
1082	22.11.2011	581.334
1092	24.11.2011	1.118.600
1144	16.12.2011	714.000
Total		11.054.909

Fuente: Documentación de respaldo

Sobre el particular, el servicio manifestó que esta situación se debe a que se había interpretado que para efectuar cualquier gasto de esta índole, incluso mediante trato directo y sin cotizaciones, no se requería de una resolución exenta del jefe del servicio, ya que se entendía que para la realización de los mismos, bastaba con citar los artículos del reglamento de la referida ley N° 19.886, asociados a la materia.

En relación con lo anterior, el Jefe de la División de Presupuesto y Finanzas de la Entidad expuso en su respuesta que de conformidad con lo señalado en el oficio N° 152 del 24 de julio de 2012, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en los primeros meses del año entregaron orientaciones con respecto a aquellos gastos de representación superiores a 3 UTM, contratados mediante trato directo sin cotizaciones, en el sentido de que éstos requieren ser autorizados mediante una resolución exenta del jefe superior del servicio, criterio que fue ratificado por la División Jurídica de la Entidad, a través de memorando N° 145, de 8 de junio de 2012.

Atendidas las medidas dispuestas por la entidad se da por subsanada esta observación.

2. Incumplimiento de los plazos de pago a proveedores

Se comprobó que los pagos a proveedores que se mencionan en el siguiente cuadro se realizaron con un desfase de hasta 161 días, incumpliendo así con lo establecido en la circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, en la cual se dispone que las Instituciones del Estado paguen a sus proveedores en un plazo de "30 días corridos siguientes al de devengue de la respectiva operación":

Handwritten initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

CUADRO N° 8

PROVEEDOR	DÍAS DE RETRASO EN LOS PAGOS CORRESPONDIENTES		
	1 a 50 (\$)	51 a 80 (\$)	81 y más (\$)
División Bienestar Social FACH.	670.500	356.400	57.250
Metalúrgica Medal y Cia. Ltda.	624.750	0	0
Cristian Tala Manríquez.	1.024.233	0	0
Capítulo Chileno Transparencia Internacional.	1.362.550	0	0
Victorinox Chile S.A.	2.388.542	0	0
Bienestar Ejército.		581.334	
BD+3 Asesorías e Inversiones Boetsch Ltda.			714.000
Total	6.070.575	937.734	771.250

Fuente: Documentación de respaldo

Además, respecto del proveedor División de Bienestar Social FACH, el pago de los \$ 670.500 señalados en el cuadro anterior, corresponde a la factura N° 3.842, de 20 de septiembre de 2011, por los servicios prestados en un almuerzo realizado en dicho establecimiento, el 30 de agosto de 2010, en atención a la Agregaduría China, por parte del Ministro de Defensa Nacional de la época, don Jaime Ravinet de la Fuente.

Cabe señalar al respecto, que previamente, dicha facturación intentó ser regularizada por el proveedor en dos oportunidades durante el año 2010, a través de las facturas N°s 3.424 y 3.486, sin perjuicio de lo cual, en ambas ocasiones fueron mal emitidas, ya que se extendieron con otra razón social, siendo finalmente regularizada con la precitada factura N° 3.842, de 2011, lo cual, deja en evidencia una falta de control en cuanto al cumplimiento de los compromisos contraídos, puesto que ésta fue emitida y pagada un año después de realizado el evento.

Sobre el particular, el servicio responde que gran parte de los atrasos en los pagos a proveedores se refieren a gastos que se generaban y gestionaban en el propio Gabinete Ministerial, dado que el modelo de gestión de la ex Subsecretaría de Guerra, operaba con una Unidad de Compra ad-hoc al Departamento de Adquisiciones, la cual no seguía adecuadamente el cumplimiento de plazos y procesos de compras, lo que ha derivado en gran parte de las observaciones consignadas en el preinforme de auditoría.

Agrega, que en la aludida unidad se ha designado a un profesional con el objeto de agilizar integralmente la gestión de compras, con vinculación técnica directa del Departamento de Adquisiciones, lo que ha significado a seis meses de su incorporación un notorio mejoramiento en la gestión de compras del Gabinete, incluido por cierto el plazo de pago a proveedores.

En cuanto a las observaciones puntuales, la subsecretaría informa que en el caso de la factura N° 3.653 ascendente a \$ 57.250, fue recepcionada conforme el día 28 de septiembre de 2011 y pagada el día 26 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

octubre del mismo año, es decir, dentro de los 30 días corridos siguientes a su devengo.

Adicionalmente manifiesta, que en relación al compromiso contraído por el Ministro de Defensa de Nacional de la época con la División Bienestar Social FACH por el servicio de atención a la Agregaduría China, por la suma de \$ 670.500, se emitió erróneamente la factura N° 3.424, de 10 de septiembre de 2010, a nombre de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Gabinete del Ministro con el RUT 61.012.000-8, que corresponde a la ex Subsecretaría de Guerra, la cual fue reemplazada por la factura N° 3.486, de 11 de noviembre de igual anualidad, a nombre del Estado Mayor Conjunto RUT 61.101.040-0, documento que nuevamente presentaba error, ya que debía ser a nombre de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, generándose por tanto, la Nota de Crédito N° 44, el 20 de septiembre de 2011, para anular dicho documento.

Finalmente, el 20 de septiembre de 2011 se emitió correctamente la factura N° 3.842 la que fue recepcionada conforme el 29 de septiembre y pagada el día 7 de noviembre, ambas de la citada anualidad evidenciando un retraso de 36 días corridos, el que se debió esencialmente a un problema del proveedor.

En este contexto, procede levantar lo observado.

3. Operaciones registradas erróneamente en la base de datos del servicio

Se verificó que la orden interna N° 941, de 11 de octubre de 2011, se registró en la base de datos del servicio, por un total de \$ 57.250, no obstante, que el documento efectivo ascendía a la suma de \$ 356.400, lo que denota una falta de cumplimiento del principio de control que establece el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, y de lo dispuesto en la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Al respecto, la institución examinada informa en su respuesta que efectivamente la orden de compra emanada del Sistema CASS CHILE N° 941, contiene un error, ya que el monto correcto de ésta asciende al valor de \$ 356.400. Lo anterior, se debió a que al traspasar la información desde el sistema contable a la planilla excel se digitó el monto de la orden de compra N° 942 que ascendía a \$ 57.250, no obstante, esto no ha tenido implicancias finales en el procesamiento de la información contable, la cual está correcta.

Atendidas las consideraciones expuestas, se entiende subsanada esta observación.

4. Órdenes de compra internas emitidas extemporáneamente

Se constató que las siguientes órdenes de compra internas realizadas entre octubre y diciembre de 2011, por concepto de gastos de representación, fueron confeccionadas con posterioridad a la emisión de la factura,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

vulnerando así, el principio de irretroactividad de los actos administrativos, toda vez que ellos producen sus efectos una vez cumplida su total tramitación, implicando una contravención a los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, contemplados en los artículos 5° y 8° de la referida ley N° 18.575 y 7° de la ley N° 19.880, antes mencionada.

CUADRO N° 9

ORDEN DE COMPRA INTERNA		FACTURA N°	FECHA FACTURA
N°	FECHA		
941	11.10.2011	3749	12.07.2011
942	11.10.2011	3653	31.03.2011
1144	16.12.2011	455	16.11.2011
1014	27.10.2011	131	26.10.2011

Fuente: Documentación de respaldo

En su respuesta, la subsecretaría manifiesta que todas las órdenes de compras observadas se refieren a gastos de representación, y tal como se ha expuesto en puntos anteriores dicho proceder se debió a que éstas se generaban y gestionaban en el propio Gabinete Ministerial.

A su vez, indica que se han adoptado las medidas necesarias designando a un profesional para agilizar la gestión de compras con vinculación técnica directa con el Departamento de Adquisiciones, la que luego de más de seis meses de aplicada, ha significado un notorio mejoramiento en la gestión de compras del Gabinete, incluido por cierto la generación oportuna de las órdenes de compra.

Atendida las explicaciones anteriores y las medidas de mejoramiento adoptadas, se entienden subsanadas estas observaciones.

5. Falta de información en el registro de Sistema CASS CHILE

En la muestra examinada, se verificó a través del Sistema CASS CHILE, que las siguientes órdenes de compra internas fueron anuladas por el servicio, sin registrar la fecha en que se realizó este procedimiento, información que según lo manifestado por el personal de esa institución, tampoco fue posible obtener del Sistema CASS CHILE, situación que impidió comprobar el tiempo transcurrido entre la emisión del documento y la anulación del mismo:

CUADRO N° 10

ORDEN DE COMPRA INTERNA		DETALLE	MONTO \$
N°	FECHA		
1046	10.11.2011	Medal y Compañía Ltda.	624.750
1037	08.11.2011	Club de Oficiales FACH	304.000
1117	05.12.2011	Regimiento Infantería N° 1, Buin	1.100.000

Fuente: Documentación de respaldo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Además, en los dos últimos ítems no se especifica el motivo por el cual estos documentos fueron anulados, pese que existe la opción de registrarlos a través del Sistema CASS CHILE.

Lo anterior, permite advertir igual que en el caso anterior, una inobservancia del principio de control que establece el artículo 3° de la ley N° 18.575, y de lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, antes mencionadas.

Finalmente, cabe hacer presente que las omisiones de antecedentes en las rendiciones de cuentas de los expedientes de ingreso y egreso respectivos y los incumplimientos normativos relativos a tales gastos que se han señalado en los diversos subtítulos del acápite II del presente documento relativo a "Examen de Cuentas", se observan en los términos de los artículos 95 y siguientes y especialmente 101, inciso tercero, de la citada ley N° 10.336, debiendo justificarse, aclararse y rendirse documentalmente por el servicio al momento de responder el presente preinforme, lo que de no cumplirse puede dar origen en la formulación de los reparos respectivos al tenor de las disposiciones legales citadas.

Sobre la materia, el servicio señala en su respuesta que el sistema CASS CHILE se heredó desde la ex Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa como herramienta informática para el proceso de compras, el cual no tiene vinculado su mejoramiento y actualización. Es por ello que con la nueva plataforma informática UNIBOX que se encuentra en fase de puesta en marcha y la espera de contar con todo el proceso en línea, para dar solución a las observaciones que se han detectado en esta auditoría.

Luego, indica que en cuanto a la falta de información al no registrarse en el actual sistema el motivo por el cual se anula la operación debe aceptarse que fue una omisión del funcionario a cargo, no obstante, se han dado las instrucciones pertinentes para su cumplimiento.

Atendidas las razones expuestas y las validaciones efectuadas sobre la materia, procede subsanar esta observación.

CONCLUSIONES

La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 208, de 2012.

No obstante lo anterior, en mérito de las situaciones observadas en el presente informe, esta Entidad de Control instruirá un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con las deficiencias detectadas en la ejecución de los respectivos contratos, que se indican en cada caso:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

1. Contrato "Demolición de Recintos del Edificio de las Fuerzas Armadas".

- Incumplimiento de las bases administrativas, en cuanto al atraso en la entrega del terreno para comenzar las obras de demolición (acápito I, numeral 9.2).

- Inobservancia de las especificaciones técnicas generales en lo que dice relación con la falta de identificación de los elementos singulares a demoler, del artículo 1.2.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; y de la ejecución de las obras (acápito II, numeral 8.1.2, letras a), b) y c), respectivamente).

- Recepción provisoria y definitiva de obras incompletas (acápito II, numeral 8.1.3).

2. Contrato "Habilitación Edificio de las Fuerzas Armadas" en los siguientes aspectos:

- Contravención de las estipulaciones contenidas en las especificaciones técnicas, aumento de plazos y obras no justificados, existencia de deficiencias técnicas en la ejecución de la obra y falta de certificación de los materiales utilizados en las faenas (acápito II, numeral 8.2.2, letras a), b), d), f) y g).

- Inobservancia de las bases administrativas en cuanto al incumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de las obras (acápito II, numeral 8.2.3).

- Irregularidades en la recepción provisoria y definitiva de las obras, falta de supervisión y control a las labores efectuadas por la Inspección Técnica de las Obras (acápito II, numeral 8.2.5).

- Incumplimiento de la implementación técnica para la conectividad de los equipos informáticos establecida en las especificaciones técnicas (acápito II, numeral 8.2.6).

Por otra parte, en relación con los siguientes hechos observados, el servicio deberá implementar procedimientos tendientes a optimizar el sistema de control interno del programa, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, cautelando debidamente la utilización de los recursos asignados, las que deberán considerar, entre otras, las siguientes acciones:

1. Monitorear el proceso de ajuste del sistema informático de la entidad que permita la obtención de reportes oportunos y fidedignos (acápito I, numeral 1).

Handwritten initials or signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2. Ajustarse a los plazos de vigencia de las boletas de garantía establecidos en los respectivos contratos (acápito I, numeral 12).

3. Autorizar formalmente los cometidos funcionarios antes de que éstos se materialicen, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7° y 52, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración, y 5° y 8°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (acápito I, numeral 14).

4. Elaborar el reglamento que permita regular el beneficio de alimentación, conforme a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional (acápito I, numeral 15).

5. Requerir a los funcionarios pertinentes el reintegro de los fondos invertidos en gastos en almuerzo, concepto que no se ajusta a la normativa legal, y en uniformes otorgados al personal que desarrolla funciones de jefatura (acápito II, numeral 3, letras b y numeral 4).

6. Ceñirse a lo previsto en la ley N° 19.886, que Establece Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la citada ley, a fin de evitar las situaciones objetadas en el acápito II, numeral 8.2.2, letra a), y en lo que dice relación a las adquisiciones efectuadas mediante trato directo, por las cuales se deberá acreditar la fecha de recepción de los materiales y de término de los trabajos en el piso 18°, acorde a lo consignado en el mismo acápito II, numeral 6), respectivamente.

7. Identificar claramente los trabajos incluidos en una licitación, de manera de evitar confusiones durante su desarrollo y que se cumpla cabalmente el objetivo de lo acordado, conforme a lo representado en el acápito II, numeral 8.1.2, letra a).

8. Utilizar correctamente los libros de obras, según lo objetado en el acápito II, numeral 8.1.2, letra b), sobre la falta de visación de la totalidad de los folios por parte del inspector técnico de obras; acerca de la información omitida en la primera página, incumpliendo el artículo 1.2.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; y en el registro de las situaciones ocurridas durante la ejecución de los trabajos.

9. Exigir el cabal cumplimiento de las obras contratadas, a fin de evitar inadvertencias como las detalladas en el acápito II, numeral 8.1.2, letra c).

10. Cumplir con las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas y bases administrativas de los contratos, con el propósito de prevenir inobservancias como las reprochadas en el acápito II, numeral 8.2.2, letras b), d), f) y g), de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

11. Ceñirse a la normativa relacionada con la ejecución de los contratos y uso de las obras fiscales, específicamente, lo regulado en el decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo", ello, al tenor de lo consignado en el acápite II, numeral 8.2.2, letra h).

12. Ejecutar lo convenios en los plazos establecidos en éstos, con el objeto de evitar lo observado en el acápite II, numeral 8.2.3.

13. Requerir el cumplimiento por parte de la empresa contratada de la totalidad de las situaciones observadas al momento de efectuar la recepción de las obras, por cuanto a la fecha de término de la presente auditoría, mayo de 2013, aún se encontraban pendientes las indicadas en el acápite II, numeral 8.2.4.

Finalmente, se requiere que esa subsecretaría remita a esta Contraloría General el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al Anexo N° 6 adjunto, en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio, informando las acciones o las medidas adoptadas y acompañando los correspondientes antecedentes de respaldo.

La efectividad de las medidas serán verificadas en la próxima auditoría que se realice a la entidad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
JEFE DE DIVISIÓN SUBROGANTE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

ANEXO N° 1

Resultado de las verificaciones efectuadas respecto del cumplimiento de las obras de demolición del Edificio de las Fuerzas Armadas:

Piso N° 1

Elemento observado	Respuesta / Solución	Verificación realizada
Tensores de acero no retirados.	Se retiró.	Se retiraron.
Cableado eléctrico no retirado.	Se retiró.	Se retiró parcialmente.
Antepecho de madera.	Su retiro será definido en el proyecto matriz.	No fue retirado a pesar de estar considerado en los términos de la contratación.
Tabiques de albañilería de ladrillos no demolidos.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	
Revestimiento de albañilería en shaft y pilares.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	
Tabiques de albañilería de ladrillos no demolidos.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	
Receptáculo de ducha no retirado.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	Fue retirado.
Tuberías no retiradas.	Se retiró.	Se retiró parcialmente.
Retiro tablero eléctrico.	Se retiró.	Fue retirado.
Tabiques de albañilería de ladrillos no demolidos.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	No fue retirado a pesar de estar considerado en los términos de la contratación.
Tabiques de albañilería de ladrillos no demolidos y escombros.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	

Piso N° 2

Elemento observado	Respuesta / Solución	Verificación realizada
Existencia de restos de espejos y revestimientos de muros.	Se retiró.	Se retiraron.
Existencia de sobre losa.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	No fue retirado a pesar de estar considerado en los términos de la contratación.
Existencia de elementos decorativos en vigas.	Su retiro será definido en el proyecto matriz.	
Revestimientos de yeso en vigas.	Su retiro será definido en el proyecto matriz.	
Revestimientos en madera en vigas.	Su retiro será definido en el proyecto matriz.	

Piso N° 3

Elemento observado	Respuesta / Solución	Verificación realizada
Elementos metálicos sin extraer.	Se retiró.	Se retiraron parcialmente.
Tablero eléctrico y cables no desmontados.	Se retiró.	Se retiraron parcialmente los cables.
Tablero eléctrico y cables no desmontados.	Se retiró.	Se retiraron parcialmente los cables.
Tabiquería y marcos sin retirar.	Se retiró.	No fue retirada.
Canalización eléctrica y red de agua potable no retiradas.	Se retiró.	Se retiró parcialmente.
Centros eléctricos sin retirar.	Se retiró.	Se retiró parcialmente.
Tabiques de albañilería de	Su demolición está contemplada	No fue retirado a pesar de estar

Handwritten initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

ladrillos no demolidos y escombros.	en el proyecto matriz.	considerado en los términos de la contratación.
Demolición de sobre losa en baño.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	
Tabiques de albañilería sin demoler.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	
Revestimientos de pilares estructurales.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	
Retiro de cielo falso y cerámico.	Se retiró.	Se retiraron.
Tabiquería de madera.	Se retiró.	Se retiraron parcialmente.
Elementos metálicos sin extraer.	Se retiró.	Se retiraron parcialmente.
Falta extracción de escombros.	Se retiró.	Se retiró.

Piso N° 4

Elemento observado	Respuesta / Solución	Verificación realizada
Retiro de cables en shaft.	Se retiró.	Se retiraron, se dejaron los operativos.
Vigas falsas no retiradas.	Su retiro será definido en el proyecto matriz.	No fue retirado a pesar de estar considerado en los términos de la contratación.
Canalizaciones de servicios.	Se retiró.	Se retiraron parcialmente.
Antepecho y retiro de pilares de las ventanas.	Su retiro será definido en el proyecto matriz.	No fue retirado a pesar de estar considerado en los términos de la contratación.
Tabiques de albañilería sin demoler.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	
Receptáculo de ducha y sobre losa.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	Receptáculo de ducha retirado no así la sobre losa, a pesar de ser parte de los términos de la contratación.

Elemento observado	Respuesta / Solución	Verificación realizada
Elementos metálicos sin extraer	Se retiró.	Se retiró.
Revestimientos de shaft.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	No fue retirado a pesar de estar considerado en los términos de la contratación.
Gabinete y equipos de climatización.	Se retiró.	No se retiraron los soportes.
Existencia de escombros.	Se retiró.	Se retiró.

Piso N° 5

Elemento observado	Respuesta / Solución	Verificación realizada
Cables de servicios sin retirar.	Se retiró.	Retirados parcialmente.
Fijaciones de cielo falso sin retirar.	Se retiró.	Se retiró.
Albañilería de ladrillo no demolida.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	No fue retirado a pesar de estar considerado en los términos de la contratación.
Suples de tabiques.	Se retiró.	Se retiraron parcialmente.
Receptáculo de ducha y sobre losa.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	Receptáculo de ducha retirado no así la sobre losa, a pesar de ser parte de los términos de la contratación.
Artefactos sanitarios sin retirar.	Se retiró.	Se retiraron.
Equipos de luminarias sin retirar.	Se retiró.	Se retiraron.
Albañilería de ladrillo no	Su demolición está contemplada	No fue retirado a pesar de estar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

demolida más antepecho.	en el proyecto matriz.	considerado en los términos de la contratación.
Revestimiento de shaft en pilares estructurales.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	No fue retirado a pesar de estar considerado en los términos de la contratación.
Artefactos eléctricos y tabiques no retirados.	Se retiró.	Se retiraron completamente.
Escombros sin retirar.	Se retiró.	Se retiraron.

Piso N° 6

Elemento observado	Respuesta / Solución	Verificación realizada
Armario de sistema control de incendio.	Se retiró.	Corresponde al piso que fue remodelado en contratación adicional. Se encuentra en funcionamiento.
Albañilería de ladrillo no demolida.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	
Albañilería de ladrillo no demolida.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	
Albañilería de ladrillo no demolida.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	
Tabiquería.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	
Revestimientos en servicios higiénicos.	Se retiró.	
Retiro de luminarias.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	
Detectores de humo y shaft de madera.	Se retiró.	
Canalización eléctrica no retirada.	Se retiró.	
Molduras y zócalos no retirados.	Se retiró.	
Receptáculo de ducha.	Se retiró.	
Revestimiento de shaft.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	
Escombros sin retirar.	Se retiró.	

Piso N° 7

Elemento observado	Respuesta / Solución	Verificación realizada
Fijaciones de madera en muro.	Se retiró.	No fueron retiradas.
Albañilería de ladrillo no demolida.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	No fue retirado a pesar de estar considerado en los términos de la contratación.
Albañilería de ladrillo no demolida.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	
Revestimiento de shaft.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	
Conductores eléctricos en servicio.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	No fueron retirados.
Cornisas no retiradas.	Su retiro será definido en el proyecto matriz.	No fue retirado a pesar de estar considerado en los términos de la contratación.
Antepechos de madera.	Se retiró.	Se retiraron.
Escombros sin retirar.	Se retiró.	Se retiraron.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Piso N° 8

Elemento observado	Respuesta / Solución	Verificación realizada
Revestimientos no retirados.	Se retiró.	Se retiraron.
Tabiquerías no demolidas.	Se retiró.	No fue retirado a pesar de estar considerado en los términos de la contratación.
Artefactos sanitarios no retirados.	Se retiró.	Se retiraron.
Vigas falsas no retiradas.	Su retiro será definido en el proyecto matriz.	No fue retirado a pesar de estar considerado en los términos de la contratación.
Shaft de madera.	Se retiró.	Se retiró.
Retiro de panel.	Se retiró.	Se retiró.
Albañilería de ladrillo no demolida.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	No fue retirado a pesar de estar considerado en los términos de la contratación.
Albañilería de ladrillo no demolida.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	
Detectores de humo + Artefactos eléctricos.	Se retiró.	Detectores de humo retirados, artefactos eléctricos retirados parcialmente.
Tabiquerías de madera.	Se retiró.	Se retiraron.
Sobre losa y albañilería de ladrillo.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	No fue retirado a pesar de estar considerado en los términos de la contratación.
Rack, insertos metálicos y escombros no retirados.	Se retiró.	Retirado parcialmente.
Escombros sin retirar.	Se retiró.	Se retiraron.

Piso N° 9

Elemento observado	Respuesta / Solución	Verificación realizada
Canalizaciones eléctricas y cajas.	Se retiró.	Retiradas.
Canalizaciones eléctricas y cajas.	Se retiró.	Retiradas.
Canalizaciones eléctricas y cajas.	Se retiró.	Retiradas.

Elemento observado	Respuesta / Solución	Verificación realizada
Puerta de acceso + albañilería.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	No fue retirado a pesar de estar considerado en los términos de la contratación.
Albañilería de ladrillo no demolida.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	
Albañilería de ladrillo no demolida.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	
Tabiques de madera y tuberías no retiradas.	Se retiró.	
Tabiques de madera y tuberías no retiradas.	Se retiró.	
Receptáculo de ducha, sobre losa y shaft.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	Receptáculo de ducha se retiró no así la sobre losa y shaft, a pesar de estar considerado en los términos de la contratación.
Receptáculo de ducha, sobre losa y shaft.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	Receptáculo de ducha se retiró no así la sobre losa y shaft, a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

		pesar de estar considerado en los términos de la contratación.
Sobre losa de baños.	Su demolición está contemplada en el proyecto matriz.	No fue retirada a pesar de estar considerado en los términos de la contratación.
Zócalo y tabiques de madera no demolidos.	Se retiró.	Retirados.
Zócalo y tabiques de madera no demolidos.	Se retiró.	Retirados.
Nichos contra incendio y shaft.	Se retiró.	Se retiró.
Escombros sin retirar.	Se retiró.	No se retiraron.

Piso N° 10

Elemento observado	Respuesta / Solución	Verificación realizada
Retiro de marcos, puertas, canalizaciones, revestimientos y cornisas.	Se retiró.	Retirados.

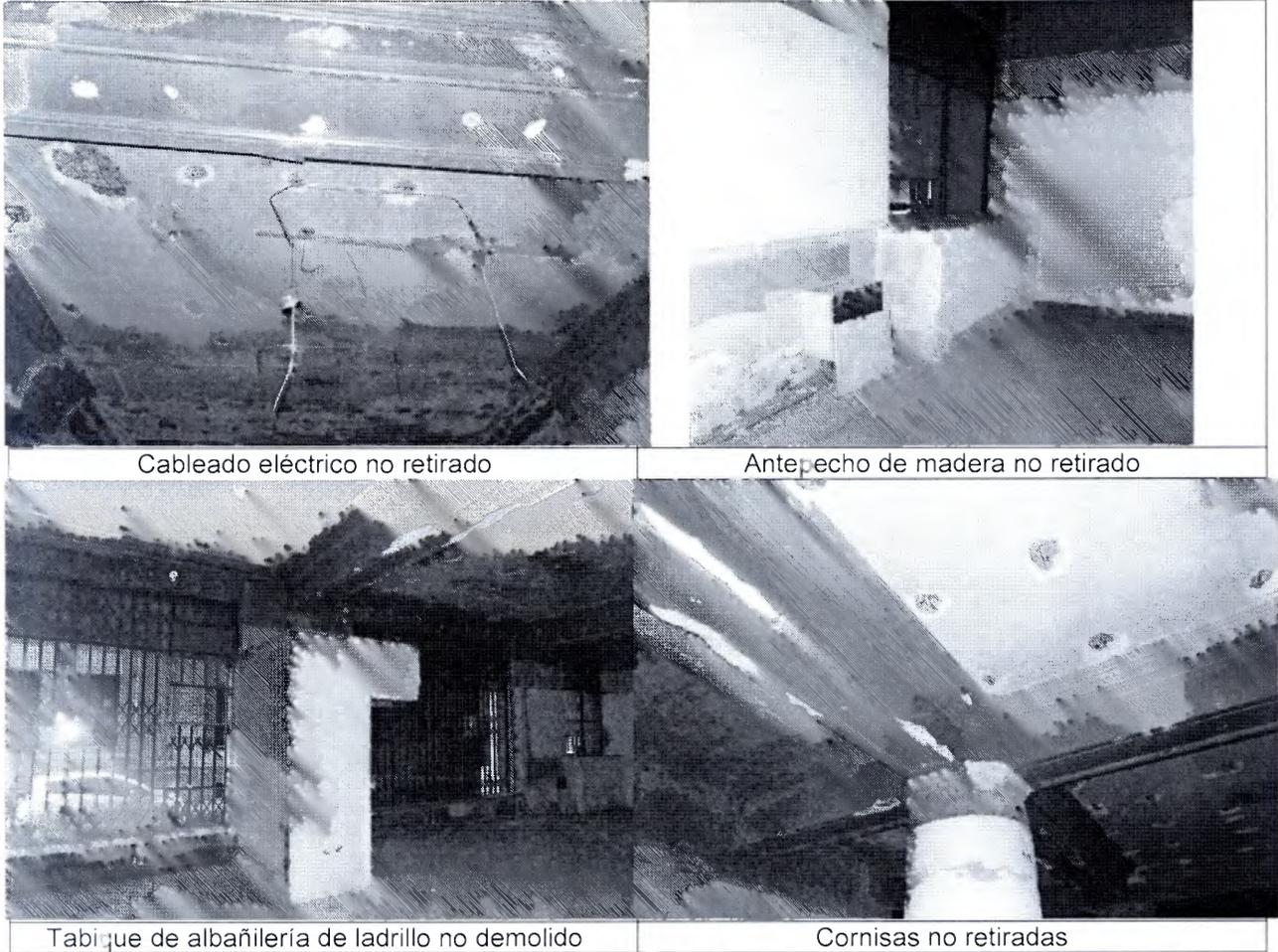
Handwritten blue initials and a signature.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Set fotográfico de las validaciones realizadas:

Piso N°1



Piso N°2





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Piso N°3

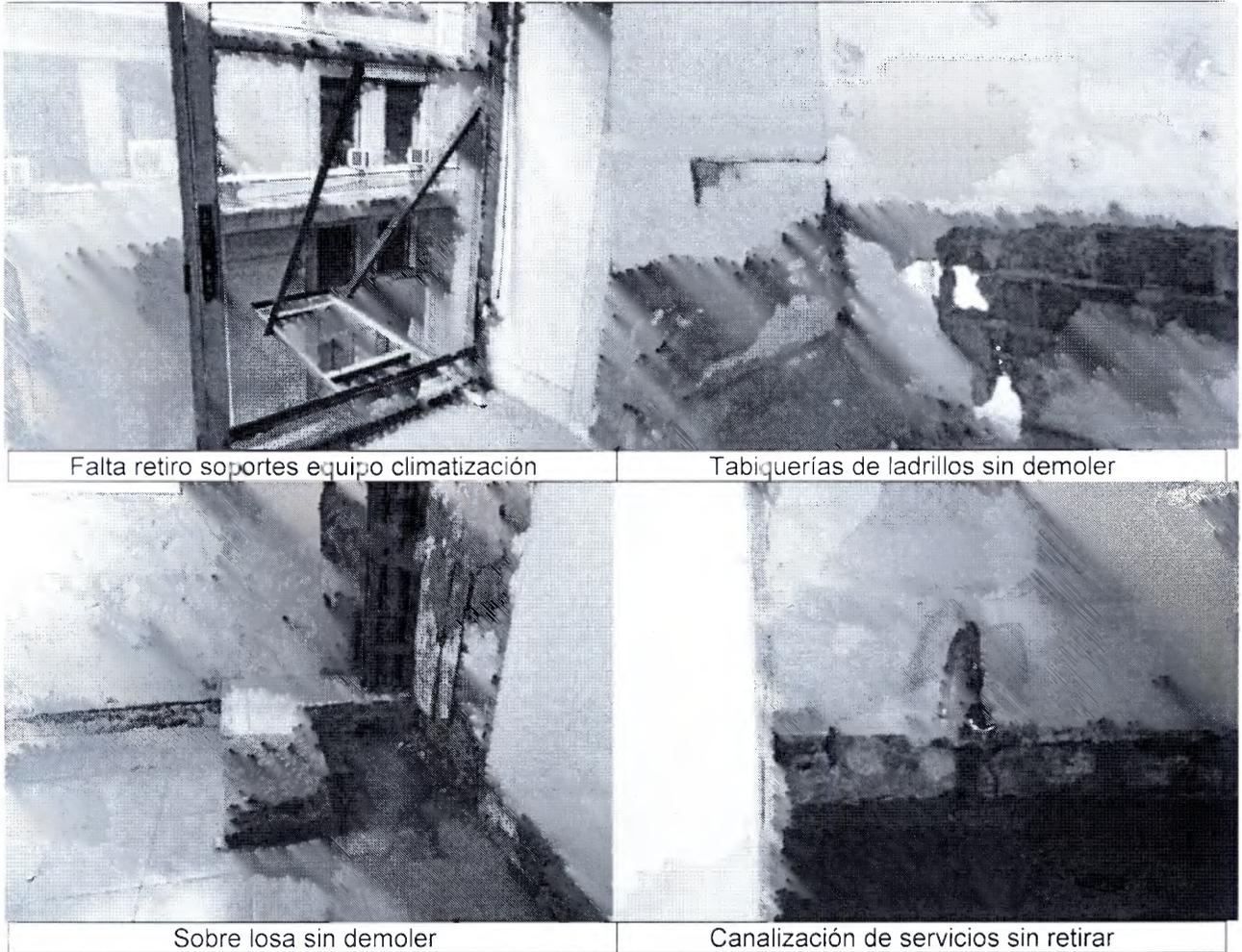


Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Piso N°4



Falta retiro soportes equipo climatización

Tabiquerías de ladrillos sin demoler

Sobre losa sin demoler

Canalización de servicios sin retirar

Piso N°5



Artefactos eléctricos no retirados

Albañilerías de ladrillo no demolidas

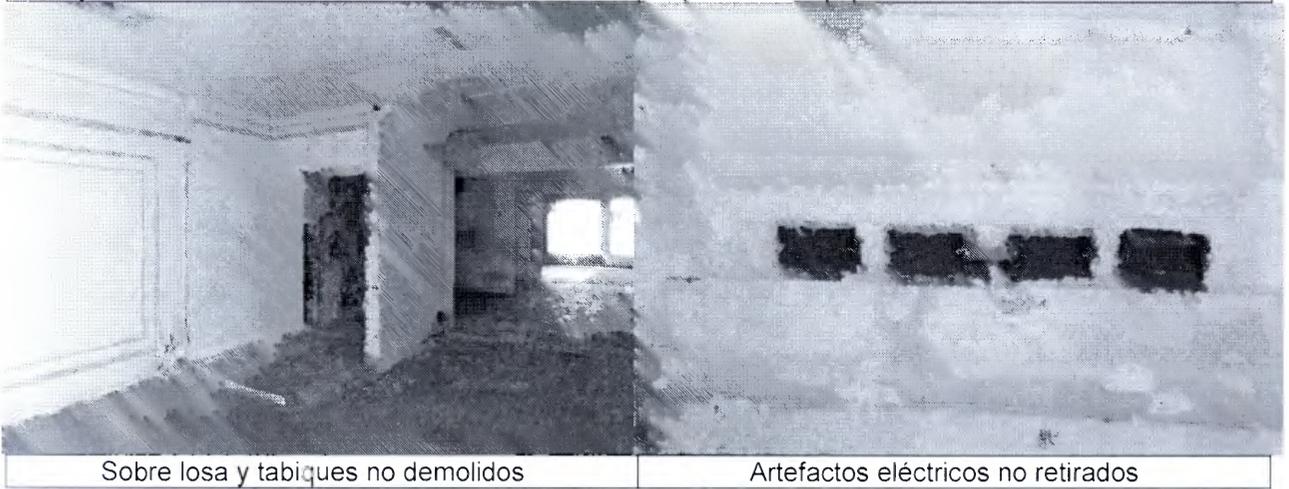
Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Piso N°7

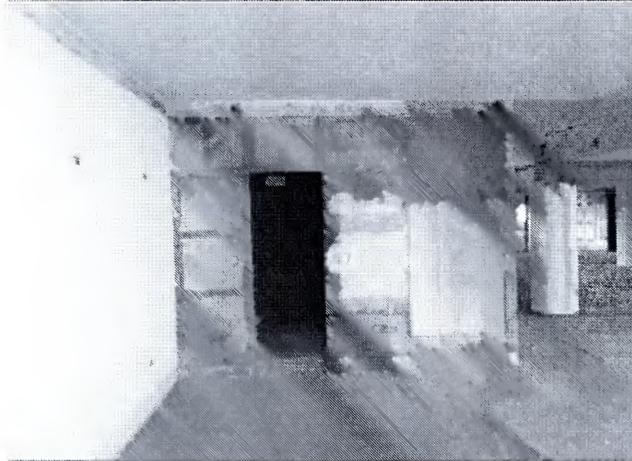


Handwritten blue ink marks, possibly initials or a signature.

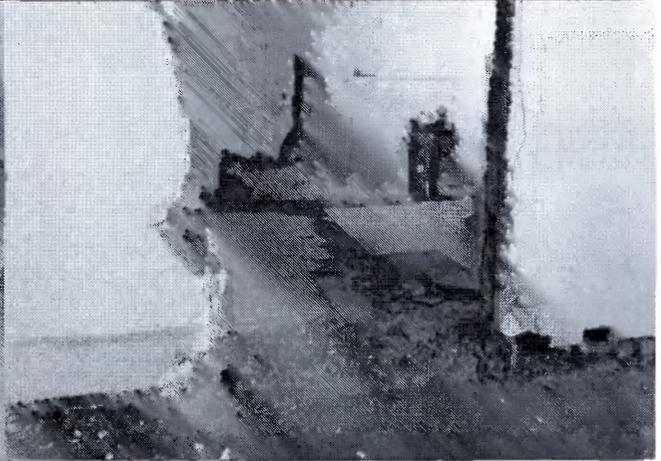


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

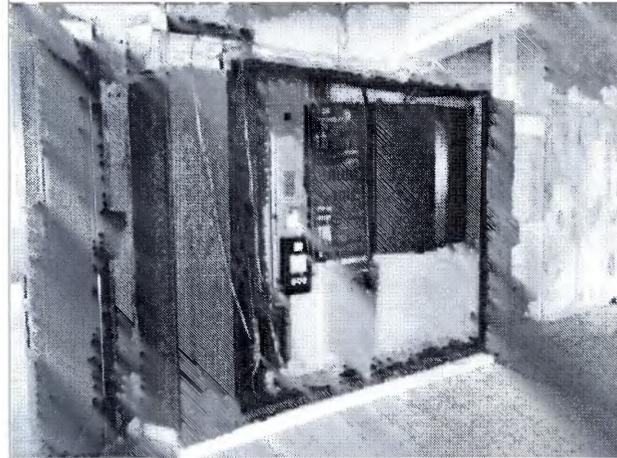
Piso N°8



Muros divisorios no demolidos



Sobre losa no demolida

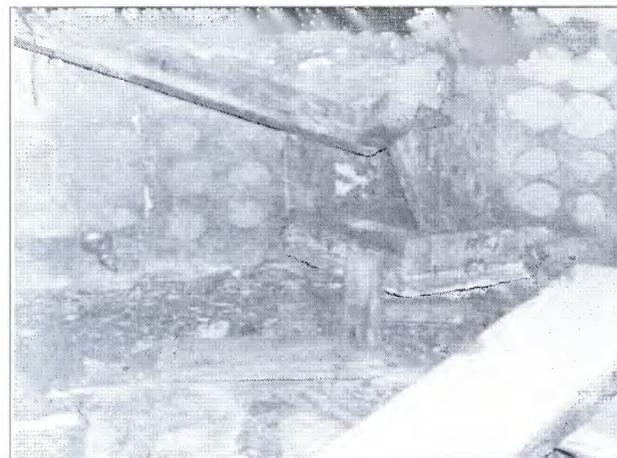


Rack y tablero eléctrico retirado parcialmente

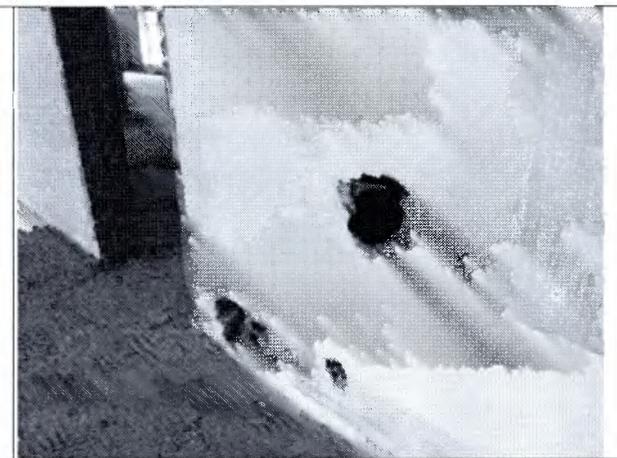


Equipo de climatización no retirado

Piso N°9



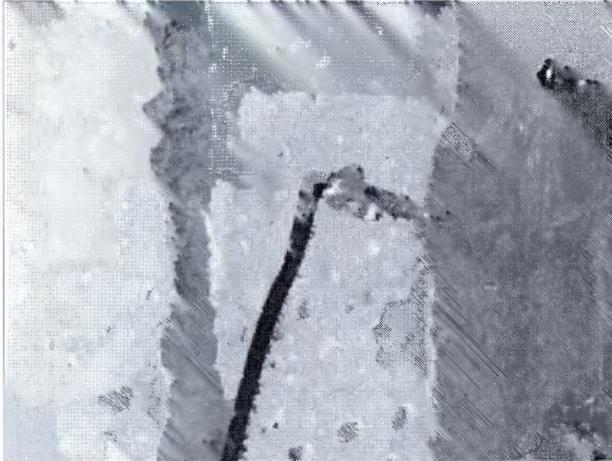
Escombros no retirados



Tabiques no retirados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Tuberías no retiradas



Sobre losa no retirada

Piso N°10



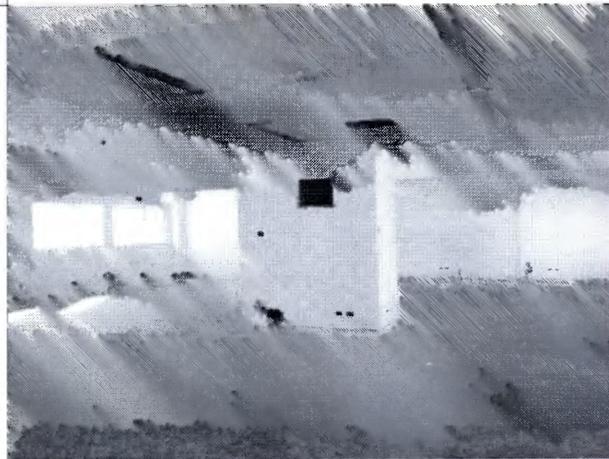
Soportes de climatización no retirados



Muros divisorios no demolidos



Sobre losa no demolida



Shaft no demolido

Handwritten blue marks, possibly initials or a signature.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

ANEXO N° 2

Partidas itemizadas en los antecedentes de licitación, pero no definidas en las Especificaciones Técnicas:

Piso	Identificación presupuesto oficial	Partida
2	6.0 "Terminaciones"	Lava copas y muebles
		Mueble acceso
		Tabique vidriado
	7.0 "Pavimentos"	Piso Flotante y Guardapolvos
		Puertas principal
		Puertas Baños
	11.0 "Obras Complementarias"	
	11.3 "Proyecto Eléctrico"	Puntos iluminación
		Puntos de enchufes
		Puntos de Fuerza Sistema Split
Cantidad puntos corrientes débiles		
Luminarias consideradas		
6	6.0 "Terminaciones"	WC redondo con asiento Trevi
		Lava copas y muebles
		Mueble atención público
		Tabique vidriado
	7.0 "Pavimentos"	Puertas principal
	9.0 "Quincallería"	Cerradura para baños
	11.0 "Obras Complementarias"	
	11.3 "Proyecto Eléctrico"	Puntos iluminación
		Puntos de enchufes
		Puntos de Fuerza Sistema Split
Cantidad puntos corrientes débiles		
Luminarias consideradas		
10	6.0 "Terminaciones"	Lava copas y muebles
		Mueble atención público
		Tabique vidriado
	7.0 "Pavimentos"	Puertas principal
		Puertas Baños
	9.0 "Quincallería"	Cerradura para baños
	11.0 "Obras Complementarias"	
	11.3 "Proyecto Eléctrico"	Puntos iluminación
		Puntos de enchufes
		Puntos de Fuerza Sistema Split
Cantidad puntos corrientes débiles		
Luminarias consideradas		
11	6.0 "Terminaciones"	Closet
		Mueble atención público
	7.0 "Pavimentos"	Puertas principal
		Puertas Baños
	9.0 "Quincallería"	Cerradura para baños
	11.0 "Obras Complementarias"	
	11.3 "Proyecto Eléctrico"	Puntos iluminación
		Puntos de enchufes
		Puntos de Fza. Sistema Split
		Cantidad puntos corrientes débiles
Luminarias consideradas		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

ANEXO N° 3

Partidas modificación de obras:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U	Total \$
1	Escalerilla Shaft	Gl	1	6.000.000	6.000.000
2	Circuito enchufe de fuerza	Gl	1	1.750.000	1.750.000
3	Extractores recintos húmedos	Gl	1	900.000	900.000
4	Iluminación según demanda niveles 2/6	Gl	1	2.220.214	2.220.214
5	Equipos de emergencia marca Legrand	Gl	1	3.800.000	3.800.000
6	Letrero salida de emergencia	Gl	1	1.910.000	1.910.000
7	Botón corte eléctrico	Gl	1	1.307.429	1.307.429
8	Estudio malla a tierra	Gl	1	2.250.000	2.250.000
9	Retiro de montacarga	Gl	1	3.750.000	3.750.000
10	Losa Shaft montacarga	Gl	1	4.500.000	4.500.000
11	Sala de equipos de redes	Gl	1	5.650.000	5.650.000
12	Condensadores luminarias	Gl	1	1.750.000	1.750.000
13	Contrafuertes de aluminio	Gl	1	3.650.000	3.650.000
14	Malla a tierra	Gl	1	39.350.000	39.350.000
15	Cálculo estructural piso 2/6 área archivos	Gl	1	3.500.000	3.500.000
16	Aumento de capacidad eléctrica	Gl	1	6.200.000	6.200.000
17	Habilitación aumento de capacidad 4 niveles	Gl	1	5.200.000	5.200.000
18	Muro Hidrófugo subterráneo	Gl	1	2.500.000	2.500.000
19	Tablero General	Gl	1	1.050.000	1.050.000
20	Retiro Caldera	Gl	1	4.847.636	4.847.636
Costo Directo					102.085.279
GG+UT (35%)					35.729.847
Total Neto					137.815.126
19% IVA					26.184.874
Total.					164.000.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

ANEXO N° 4

Pago de facturas fuera del plazo de ejecución del contrato:

Detalle	% Avance físico de la obra	Monto pagado \$	N° factura	Fecha factura	Fecha de pago
3er estado pago	90	10.242.620	958	07-12-2011	15/12/2011
Devolución 5% retención		13.717.288	976	12-01-2012	20/01/2012
4to estado pago	100	16.418.420	981	12-01-2012	24/01/2012
Devolución 5% retención		7.243.559	978	12-01-2012	20/01/2012
Devolución 5% retención		947.442	984	12-01-2012	24/01/2012
Total		48.569.329			

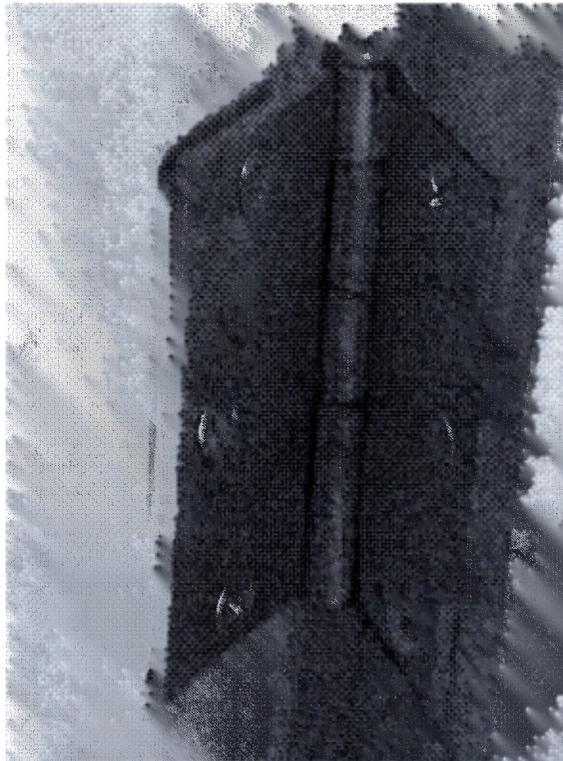


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

ANEXO N° 5

Observaciones formuladas en Acta de Recepción Provisoria, no subsanadas:

Piso 2°



Observación Punto 9)

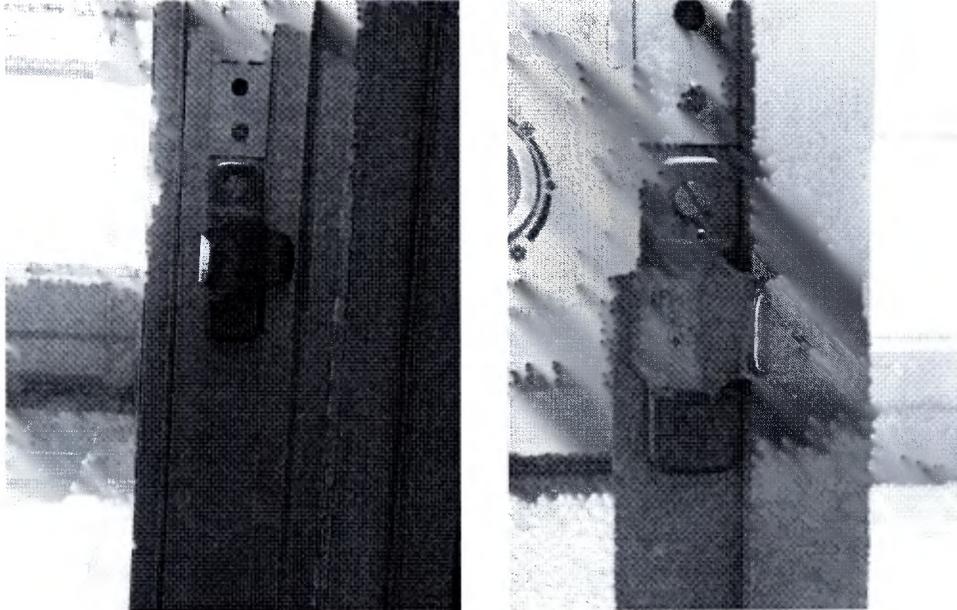
Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Piso 11°

Ventana norte



Oficina con vista oriente



Observación Punto 25)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 208, de 2012.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I. Control Interno N° 14	Cometidos funcionarios autorizados con fecha posterior a la de su realización.	Ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos Internos Sobre Cometidos Funcionarios y Comisiones de Servicios.			
Acápites II. Examen de cuenta N° 3, letra b) y N° 4	Gastos en reunión almuerzo que no se ajusta a la normativa legal vigente, y en uniformes al personal que desarrolla funciones de jefatura	Requerir de las personas involucradas en los hechos, el reintegro de los fondos objetados, por no ajustarse el gasto a la normativa legal que regula la materia en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio.			
Acápites II. Examen de cuenta N° 6	Incumplimiento de lo establecido en la ley N° 19.886, que Establece Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la citada ley en lo que dice relación a las adquisiciones efectuadas mediante trato directo.	Acreditar la fecha de recepción de los materiales y de término de los trabajos en el piso 18°.			
Acápites II. Examen de cuenta N° 8.2.2, letra f)	Deficiencias técnica	Reparar las deficiencias técnicas conforme al compromiso expresado por el servicio.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II. Examen de cuenta N° 8.2.2, letra h)	Otras observaciones	Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.			

- Medida implementada y su documentación de respaldo: La entidad auditada deberá indicar la medida implementada o las acciones emprendidas, a fin de cumplir con los requerimientos solicitados por la CGR y la documentación que acredita dichas acciones.
- Folio o numeración documento de respaldo: Número de folio asignado a la documentación, en el expediente de respuesta de la entidad.
- Observaciones y/o comentarios del servicio: Comentarios u observaciones que complementen la respuesta de la entidad.



www.contraloria.cl